

los que lo detuvieron ya no tenían pasamontañas o capuchas y que si los vuelve a ver si los podría reconocer, no pudiendo describirlos; después de declarar y firmar su declaración (madrugada) y amaneciendo lo traen a este lugar, expresa que siempre estuvo en short y así llegó a este Centro de Readaptación de Social. Asimismo manifiesta que no desea quejarse en contra de nadie...”

CUARTO.- En esa misma fecha, personal de esta Comisión también se entrevistó en ese centro de reclusión con el señor **W P C**, quien en uso de la voz refirió: “... Que no conoce a **J A H Z** y nunca ha robado con él; que a él lo detuvieron cuando se encontraba en el predio donde vive su sobrina **G E A C**, quien es bailarina y por tal razón, el declarante acude al domicilio de esta ubicado en el Fraccionamiento Juan Pablo II de esta ciudad, a cuidar a sus sobrinos de nombres **A.**, **J. E I.** cuyos apellidos recuerda, y es el caso que el día cuya fecha no recuerda pero era de noche, como a las dos de la madrugada, lo despertó cuando patearon la puerta y entraron varias personas vestidas de civiles con pasamontañas, armados con pistolas y rifles, siendo como 8 o 10 personas y uno de ellos lo toma del pelo y lo levantó de su hamaca, teniendo el cañón de una pistola cerca de su cara, asimismo estaban deteniendo a su sobrino de nombre **G A C**, asimismo comenzaron a gritar sus sobrinos debido a la detención del suscrito declarante y **G**, sacándolos de la casa y los subieron a una camioneta Van de color negro, no se fijó si habían más, además de que le pusieron una camisa en su cabeza y por ello no vio quienes habían en la calle, siendo llevados a varias partes de la ciudad ya que eso era lo que sentía por no ver nada y de repente se detuvo la camioneta lo bajan y lo meten a un edificio, sospechando que era la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo conducido a un cuarto donde hay un colchón mojado lugar donde lo tiran y le comienzan a tirar agua en su cabeza, no omite manifestar que desde que lo suben a la Van lo atan de ambas manos atrás de su espalda con trapo, en el cuarto le ponen tela en sus dedos pulgares de sus manos y pies, a lo que le dijeron ya boqueó **C** ahora canta, y les dijo que él no tiene nada que ver con él (**C**), no omite manifestar que en la mañana de su detención llegó **C C T** a ver a su sobrina y le mostró unos periódicos diciendo, ya detuvieron a **M** y ya torció a todos, dame chance de quedarme en tu casa una semana y **G** le dijo que sí, pero como a los pocos minutos se fue y no lo volvieron a ver, hasta que detienen al declarante, y como no dijo lo que querían los judiciales, ya que le habían quitado la camisa y los judiciales ya se habían quitado sus capuchas y también le quitaron su short que tenía, seguidamente le comenzaron a dar toques eléctricos en 5 ocasiones, poniéndole los cables en sus pulgares de sus manos y pies, donde tenía la tela enrollada; en eso al parecer estaba acudiendo al lugar una persona importante, ya que los judiciales dijeron sáquenlos de aquí, hay viene y como estaba desnudo lo sacaron del lugar y en la Van donde llegó se fueron y en el vehículo le dieron su short y como tenía la cabeza baja no sabe a donde lo llevaron y estaban dando vueltas, durando como media hora y después regresaron (aclara que en esta acción a todos los detenidos los suben en la Van, ya que estaban juntos, sentía el roce de las personas), y lo meten en otro cuarto donde había una laptop y le mostraron un video, donde se veía bien claro la cara de **M** y **C** y él reclamó que él tiene tatuajes y los implicados en el robo no tienen tatuajes, insistiendo que sí era él, a lo que respondió general no soy yo véalo bien, del lugar lo llevan a una celda de ahí lo sacaron para que firme su declaración, lugar que es en los mismos separos, estando solo judiciales y firmó sin leerlo, ya que al inicio al reclamar porque lo firmaría si no hizo nada. Le dieron un golpe con mano cerrada en su costado y que al acudir (llevarlo) al médico del lugar no hay huellas de los golpes y así lo asientan; ya que solamente le dieron 4 o 5 golpes en cambio toques eléctricos si le dieron muchos; que

permaneció de 2 a 3 días en la Procuraduría y de ahí lo llevarían al CERESO; expresa que en el Ministerio Público no le dieron abogado; que en el Juzgado Primero Penal le dijeron que con \$5,000.00 puede salir y en el Juzgado Séptimo no le han dicho nada de eso; expresa el declarante que no tiene testigos de su detención, por la hora en que se llevó a cabo, que nunca lo detuvieron en otro lugar donde quieren hacer creer, que la manera en que los implican, es que en el celular de C C, está él, su sobrino G, en una fiesta infantil, ya que C vive en unión libre con otra de sus sobrinas que se llama A., no sabe su dirección y que cuando a este lo agarran y al ver los videos y fotos del celular de C C, los implica este y los lleva al domicilio donde cuida a sus sobrinos. Fe de lesiones: el entrevistado expresa no tener ninguna, toda vez que por los trapos que le pusieron no dejaron huellas y que además ya pasó tiempo, expresando por otra parte que no conoce a H Z y que solamente lo ha visto dos veces, una cuando su sobrina se peleó con su amasio C C (al ir a buscar sus cosas a su casa) y lo ayudó a sacar sus cosas de su casa y ahí estaba H Z y la otra vez en este Juzgado Penal y que a él nunca lo detuvieron en Xoclan...”

QUINTO.- En fecha primero de febrero del año dos mil once, personal de esta Comisión se entrevistó con el interno C C T, quien en relación a los hechos materia de la presente queja refirió: *“... domicilio en la calle ... que a él nunca lo detienen con el señor H Z ya que a él lo sacan de su casa por personas vestidas de civiles, que como al mediodía del 27 o 28 de Septiembre del año pasado, se encontraba en casa de su madre, en el domicilio ya expresado llega una señora argumentando ser del CENSO quien fue atendida por su madre la señora M.J.C.T., siendo que esta le dio los nombres de quienes habitan el predio y quienes estaban en ese momento; siendo que esta persona se retira y su madre sale a comprar refresco en una Agencia de cerveza la cual esta a lado, en eso se le acercan a su madre, dos personas vestidas de civiles y cuando su madre pretende cerrar la reja que da a la calle, estas personas le patean la reja y entran a la casa a buscarlo siendo estos como cinco, esto se lo dijo su madre ya que él estaba acostado en la cama de su cuarto, cuando alguien golpea la puerta de esta y al abrir, ve a una persona que no conoce y esta lo encañona y le dice entrégate y no digas nada, siendo insultado y a la vez lo sujetaban por lo que el entrevistado forcejeo con esta persona y por ello se metieron otras personas y lo esposan y lo sacan de la casa y lo suben a un Stratus rojo, aclara que dentro del auto lo esposan de ambas manos atrás de la espalda, le quitan una cadena de plata(collar) y una esclava de plata, aretes de plata y un celular; que durante su detención su madre trató de pedir una explicación de la detención e intromisión a su predio a quien le dijeron Usted no se meta, no dejándola acercarse a su hijo (le tapaban el paso); que al salir de su casa logró ver que estaba A.B., su madre y la señora de la Agencia cuyo nombre ignora, pero esta ubicada a lado de su casa; de su casa lo llevan a la Procuraduría General de Justicia del Estado y lo meten a un cuarto que está enfrente al Edificio, ahí es donde lo golpean y le dan toques eléctricos en los testículos, rodillas, en su sien, le tiran agua en su cuerpo (que primero le quitaron su ropa y lo acuestan en un colchón que está mojado), asimismo expresa que en los pulgares(dedo grande) de sus pies los envuelven con trapo y ahí ponen los cables y comienzan a dar toques eléctricos, después de eso le tiran agua en la nariz, después le ponen una bolsa de plástico en su cabeza y la amarran a la altura de su cuello y cuando ven que ya no puede uno respirar, la quitan y que esto lo escuchó y vio lo ya narrado (estuvo a punto de perder el conocimiento), los separan estando vendados sus ojos y no sabe donde se los llevaron (le ayudan a ponerse su pants negro) en una camioneta van blanca (ahí le vendan sus ojos), salen del lugar sin saber a donde y que calculando como a las 11 o 12 de la*

noche de ese día, se encuentra frente a un predio por Juan Pablo y le quitan las vendas de sus ojos y le preguntan quien vive aquí? A lo que respondió no sabe y en eso vio que saquen del predio a W Y G, aclara que en realidad si sabía que predio era y quienes eran a los que sacaron de la casa ya que son medio familiares, ya que son tío y hermanito de su concubina A.G.C., también expresa que él nunca estuvo en el robo del Restaurante B, ya que él salió de su casa como a las 02:30 de la mañana a buscar a su pareja, ya que ella sale entre las 3 y 4 de la mañana diario y que a su pareja la va a buscar por la Avenida Jacinto Canek, a lado del corralón; los llevan a los tres a la Procuraduría General de Justicia. Aclara que cuando salió o sea sacaron de su casa, se dirigieron a la casa de D, por la Carranza por la calle 44, y que al parar frente a un predio le preguntaron que quien vive en él y éste dijo que D, y es cuando se encapucharon y entraron al predio (le quitaron la venda que tenía en los ojos), en la casa de D hay una mata de tamarindo, patearon la reja y entraron y no vio que alguien impida el acceso de los judiciales y lo sacaron (D) y lo treparon a la camioneta van (que del Stratus donde estaba lo cambian una camioneta van blanca y a ambos los llevan a la Procuraduría General de Justicia, y cuando a él lo meten al cuarto, D se queda en la van, y cuando lo sacan para ir a casa de W y G también estaba D, y a todos los llevan a la Avenida que da por Xoclán y por teléfono uno de los judiciales dijo una dirección que esa es la que se iba a poner (dando a entender el lugar de su detención), después de esto lo llevan a la Procuraduría como dijo antes y los meten en celdas distintas, donde no los maltratan, les toman sus declaraciones en la rejilla y con abogado defensor, en esta diligencia dijo lo ya expresado, la cual firmó por ser lo que pasó y después de ello los traen al CERESO. Asimismo expresa que el presunto autor intelectual del robo a B, recobró su libertad a los 2 días de llegar al Centro de Readaptación Social, y por lo anterior se queja en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ya que él no ha cometido delito alguno, y con relación a las lesiones, él no tiene nada ya que por el tiempo que pasó ya se borraron y de hecho no había por el trapo que le pusieron...”

SEXTO.- En fecha primero de febrero del año dos mil once, personal de esta Comisión se constituyó al Centro de Reinserción Social de esta ciudad y se entrevistó con el interno D F M G, quien con relación a los hechos sujetos a estudio dijo: “... domicilio en la calle ... Que el día 28 de Septiembre del año 2010, alrededor de las 7:30 de la noche se encontraba en su domicilio ubicado en la Colonia , siendo que cuatro personas vestidas de civiles, que ahora sabe son judiciales, lo detienen y le preguntan por su tío M J M G, que observa que en la calle estaban estacionados una Van blanca sin placas, un Tsuru azul y un carro rojo cree que es un Jetta, a él lo suben al Tsuru azul y lo pasean por espacio de 30 minutos, con los cuatro judiciales en confluencias de la Colonia, y a eso de las 8:00 de la noche lo suben a una camioneta Van de color blanco, y es donde puede observar a los señores M A C M, J H Z Y C E C T, al primero lo conoce por haber laborado hace 5 años con él, al segundo lo conoce de vista ya que es primo de una amiga de catecismo y al tercero lo conoce porque es su ex cuñado, es el caso que en su estancia en la camioneta Van en la segunda fila de asientos, los judiciales le preguntaban sobre su participación en un robo en el Restaurante B W, a lo que él respondía que no sabía de que le hablaban, en el interrogatorio le jalaban del cabello y le pegaban en el rostro, pero sin dejarle alguna marca de consideración, pudiendo observar que sus tres coacusados estaban acostados en la parte de atrás de la camioneta golpeados, durante el trayecto observa que en un monte de la Colonia Mayapán cerca de la Panificadora “E” bajan a C E C T y a J H Z y los golpean entre cuatro

judiciales, quedándose dos judiciales a su custodia los vuelven a subir y los llevan a la Procuraduría General de Justicia del Estado y la parte de atrás por el estacionamiento pudo percatarse que bajen a sus tres coacusados y los metan en un cuarto donde al salir ya los ve golpeados, tienen la cara hinchada y con trabajo caminan, ya luego le manifiestan que hasta toques eléctricos le habían dado, esta manifestación se la hacen los mismos tres coacusados, señala que durante este tiempo lo mantuvieron en la camioneta van blanca, indica que el día 29 de Septiembre del año 2010 lo llevan hasta el “chembech” para que ubique el domicilio de su tío M J M, que esto fue como a las 14:30 horas, como a las 16:30 horas observa que detienen a G D J A C y a W P C de su domicilio de Juan Pablo II que no sabe la dirección exacta y que no conocía a los detenidos, hasta el 01 de Octubre del año pasado lo remiten al CERESO, lugar donde ya lo pudieron ver sus familiares y le trajeron ropas, ya que durante su detención y durante el tiempo que estuvo detenido por los judiciales solo tenía un short y padeció mucho frío, hasta con calentura llegó al CERESO. Piensa que los judiciales no se ensañaron con él para golpearlo, debido a que no tenían certeza acerca de si era mayor de edad, por lo que es su voluntad ratificar la queja en contra de Agentes de la Policía Judicial dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado...”

EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

- 1. Llamada telefónica de queja**, recibida por personal de este Organismo en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, realizada por una persona quien dijo llamarse J C H, por medio del cual solicita la intervención de este Órgano, en los términos expuestos en el Hecho Primero de la presente resolución.
- 2. Acta circunstanciada**, levantada por personal de esta Comisión en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, en la que hace constar que siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos se constituyó a las instalaciones que ocupa la entonces denominada Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente Fiscalía General del Estado, en específico al antes llamado Ministerio Público Adscrito de la Policía Judicial, a efecto de llevar a cabo la diligencia de ratificación del ciudadano J A C H, siendo el caso que al entrevistarse con el licenciado Roberto Enrique Suárez Centeno, le informó que no tiene ningún registro de ingreso de esta persona.
- 3. Acta circunstanciada**, levantada por personal de esta Comisión en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, en la que hace constar que siendo las veintiún horas con treinta y siete minutos se constituyó a las instalaciones que ocupa la entonces denominada Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente Fiscalía General del Estado, en específico al antes llamado Ministerio Público Adscrito de la Policía Judicial, a efecto de llevar a cabo la diligencia de ratificación del ciudadano J A C H, siendo el caso que al entrevistarse con el licenciado Roberto Enrique Suárez Centeno y hacerle de su conocimiento el motivo de su visita, éste último procedió a preguntarle a otro funcionario

de esta institución, quien le respondió que la persona que se busca no se encontraba en ese lugar y que desde la tarde sus parientes y un actuario estaban localizándolo.

4. **Declaración Testimonial de la señora S L H C**, rendida ante personal de este Organismo en fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, quien dijo: “... acude en agravio de su sobrino J A H Z, quien se encuentra detenido en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que el día de ayer fue detenido, desde el día de su detención preguntamos por él y nos lo negaba, el día de hoy acudimos nuevamente a las instalaciones a preguntar nuevamente por mi sobrino y me informan que si se encuentra detenido, pero que estaban checando el expediente y no lo podría ver, por lo que solamente nos recibieron la comida para que se la envíen, seguidamente al regresar nuevamente al cabo de media hora me informan que la persona no se encuentra detenida en ese lugar, que no tenían registro alguno, es por ello que solicito la colaboración de personal de este Organismo ya que se encuentra desaparecido, nos mandaron a la Dirección de Averiguaciones Previas y nada, una de persona de las que trabaja allá me informa que tenía órdenes del Procurador General de Justicia de no dar informes respecto a mi sobrino...”
5. **Declaraciones Testimoniales de las señoras C d S H C y L B H Z**, rendida ante personal de este Organismo en fecha tres de octubre del año dos mil diez, quienes dijeron: “... el día de hoy ambas comparecientes se constituyeron al Centro de Readaptación Social del Estado y se entrevistaron con el señor J A H Z (sobrino y hermano de la primera y segunda compareciente, respectivamente) siendo que el señor J A Z les manifestó a ambas comparecientes que mientras estuvo en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado lo amenazaron con proceder a levantar a su hermana (la segunda compareciente) y a la abuelita del señor J A H C (la abuelita se llama M L C S), que los policías judiciales le dijeron al señor J A H Z ya saben que la primera compareciente trabaja en el Hospital Agustín O´Horán de esta ciudad y que tiene en la mira al primer compareciente (C d S H C), que los Policías Judiciales llevaron (al señor J A H Z) hasta una casa ubicada en el fraccionamiento Polígono 108 Itzimná (mismo donde trabaja la segunda compareciente) y que dichos policías le dijeron (al señor J A H Z) que ya sabían todos los movimientos de la segunda compareciente (L B H Z), lo cual provoca que ambas comparecientes tengan temor e incertidumbre acerca de se violen su seguridad jurídica y personal y que los policías cumplan sus amenazas...”
6. **Ratificación del señor J A H Z**, de fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, cuyo contenido ha sido transcrito en el Hecho Segundo de la presente Resolución. Del mismo modo, se hace constar en la actuación correspondiente, que este agraviado no presenta huellas de lesiones, solo refiere dolor en las rodillas, cadera, costilla izquierda, no escucha en el oído derecho ya que siente como si lo tuviera tapado.
7. **Oficio número D.J.1609/2010**, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diez, suscrito por el Profesor Francisco Javier Brito Herrera, Director del entonces denominado Centro de Readaptación Social de esta ciudad, actualmente llamado Centro de

Reinserción Social, por medio del cual anexa copia certificada del **Certificado Médico realizado en la persona de J A H Z**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, en cuyo contenido se puede apreciar: *“Examen Médico:... Zonas hipersensibles en cara, torax anterior, espalda y brazos. Diagnóstico: Policontundido...”*

8. **Informe de Ley**, rendido por el Comandante C Enrique Cantón y Magaña, Director de la entonces denominada Policía Judicial del Estado, actualmente Policía Ministerial Investigadora, mediante oficio PGJ/DPJ/DH/298/2010, de fecha doce de noviembre del año dos mil diez, por medio del cual manifiesta lo siguiente: *“...1.- En el caso que nos ocupa, ningún elemento de Policía de la Corporación a mi cargo, ha violado alguna ley, alguna garantía individual o los derechos humanos del C. J A H Z, ni de ninguna otra persona y mucho menos se ha incurrido en un Allanamiento de Morada, Detención Arbitraria, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Lesiones, Amenazas o Intimidación. 2.- La actividad desarrollada por los elementos a mi cargo, tuvo su origen en los siguientes hechos: En fecha 30 de Septiembre del año en curso, como parte de la función de prevención que efectúa esta Corporación, consistente en vigilancia en algunas zonas de la ciudad, los CC. HECTOR FERNANDO HERRERA MOLINA, HEVER GOMEZ EK Y MALAQUÍAS DE JESUS OJEDA COUOH, siendo aproximadamente las 01:45 horas se encontraban transitando en calles de la Colonia Xoclan Santos (Las Quintas), cuando sorprendieron a un grupo de personas que durante la comisión de un hecho señalado por la norma penal como delito, razón por la cual procedieron a la detención de los mismos y su traslado inmediato al edificio de la Procuraduría General de Justicia a fin de ponerlos a disposición de la autoridad ministerial, iniciando así la averiguación previa marcada con el número 1522/5ª/2010. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló dicha actividad se encuentran descritas en la denuncia informe elaborado en propia fecha por dichos elementos, y que se anexa al presente para los fines y efectos que correspondan. 3.- Considero pertinente aclarar que las manifestaciones hechas por el ahora quejoso, faltan a la verdad y tienen como único objetivo tratar de desvirtuar la labor efectuada por los elementos a mi cargo; es así que lo manifestado por él cuando señala: *“...me comenzaron a dar toques en los testículos, en los dedos de los pies en las manos(sic)...me seguían golpeando, la tortura hacia mí duró aproximadamente como media hora(sic)...me seguían golpeando...me daban cachetadas y palmadas...”*, carece de veracidad toda vez que, al ser valorado por el médico forense en fecha 30 de Septiembre de los corrientes, fue encontrado sin huellas de lesiones externas. Respecto a lo señalado en el sentido de que *“...me amenazaron con que si yo decía algo de todo lo que me habían hecho lastimarían a mi familia, querían que les firmara unos papeles los cuales no firme...(sic)”*, carece de veracidad toda vez que, como ha sido señalado, en ningún momento fue sometido a ningún tipo de violencia, en consecuencia, tampoco pudo haber existido alguna amenaza contra su familia, así como tampoco fue obligado o intimidado para que firmara documento alguno. 4.- De lo anterior se puede observar que en todo momento los elementos a mi cargo se desempeñaron de forma correcta y con apego a las normas jurídicas establecidas, procurando siempre el respeto irrestricto de los derechos humanos y fundamentales del ahora quejoso, y que no existió Allanamiento de Morada ya que la detención del presunto agraviado se efectuó en la vía pública y no en su*

domicilio como falsamente lo afirma; no se efectuó una *Detención Arbitraria* ya que la detención del ahora quejoso se motivó al ser sorprendido durante la comisión de un delito; el presunto agraviado no fue sometido a *Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes* ni tampoco le fueron ocasionadas lesiones, lo cual ha quedado demostrado con el informe del examen de integridad física que le fue practicado a su ingreso a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia; tampoco existieron *Amenazas o Intimidación*, la primera y la tercera porque no fue amenazado para firmar documento alguno o ni mucho menos intimidado para que efectuara determinada actividad; y en cuanto a la *Incomunicación de acuerdo a lo remitido por Usted*, no se percibe que esa sea la materia de la queja... e) los elementos que participaron en la detención del presunto agraviado fueron los CC. HECTOR FERNANDO HERRERA MOLINA, HEVER GOMEZ EK Y MALAQUIAS DE JESUS OJEDA COUOH, y el elemento encargado de su custodia es el C. WILBERTH RENE CANUL MIS..." Del mismo modo, anexa a este oficio, copia simple de la siguiente documentación:

- a) **Denuncia Informe** de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, suscrito por los agentes de la Policía Ministerial Investigadora Héctor Fernando Herrera Molina, Herver Gómez Ek y Malaquias de Jesús Ojeda Couoh, dirigido al titular de la Agencia del Ministerio Público en turno, por medio del cual le hacen de su conocimiento lo siguiente: *"Me permito informar a Usted que siendo el día de hoy 30 de Septiembre del año en curso, aproximadamente a las 01:45 horas, al encontrarme de vigilancia a bordo de la Unidad denominada Cobra 2, en compañía de los también Agentes HERVER GOMEZ EK Y MALAQUIAS DE JESUS OJEDA COUOH, al estar transitando sobre la calle 130 por 55-A de la Colonia Xoclan-Santos(Las Quintas), nos percatamos que de un predio de dos plantas al parecer deshabitado, ya que se apreciaba que la maleza cubría los alrededores de dicho predio, mismo que estaba marcado con el número 836, de la parte posterior, salían cuatro personas del sexo masculino, quienes de manera sospechosa, al percatarse de nuestra presencia, corrieron a un vehículo de color azul tipo Ikon con placas de circulación del Estado de San Luis Potosí, que se encontraba estacionado a unos metros del predio, en el cual se encontraba otro sujeto del sexo masculino, por lo que nos acercamos a dicho vehículo, siendo que después de identificarnos como Agentes de la Policía Judicial del Estado, al cuestionarlos con relación a su presencia en dicho predio, comenzaron a caer en diversas contradicciones, seguidamente mi compañero HERVER GOMEZ EK, al acercarse a la puerta de la parte posterior de dicho predio se percata que esta se encontraba forzada de la cerradura, y en el piso se encontraba un pedazo de cabilla oxidada, de aproximadamente un metro con veinte centímetros de largo, con la que al parecer forzaron dicha puerta, por lo que procedimos a retenerlos y a solicitar apoyo de otra Unidad de esta misma Corporación, posteriormente procedimos a trasladar a los cinco sujetos, hasta el área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado, para los fines legales correspondientes. Seguidamente ya en el área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado me di a la tarea de entrevistarlos por separado, siendo que primeramente me entrevisté con una persona del sexo masculino el cual dijo llamarse D F M G, de 18 años de edad, soltero, desempleado, con domicilio en... mismo quien*

me manifestó de manera espontanea, que el día de hoy siendo aproximadamente las 00:30 horas del día 30 de Septiembre del año en curso, se encontraba reunido en compañía de G A C, J H Z, W P C, en casa de C C T, ubicado en la Colonia Jesús Carranza, ya que como no tenían dinero se encontraban planeando la forma de como conseguir dinero fácil, por lo que abordaron el vehículo tipo Ikon color azul, propiedad de C C T, siendo que a bordo de dicho vehículo se dirigieron a la Colonia Xoclan-Santos, donde se pusieron a deambular buscando un predio en donde entrar a robar, siendo que al pasar por una casa de dos plantas la cual, al parecer se encontraba deshabitada, descendieron del vehículo sus cuatro amigos G A C, J H Z, W P C, mientras C C T, se quedaba en el volante de su vehículo para esperarlos, siendo que su amigo A C, junto con W P C, utilizando un pedazo de cabilla, forzaron la puerta de la parte posterior de dicho predio, siendo que en ese momento se percatan de la presencia de la Unidad oficial, por lo que se dirigen rápidamente al vehículo, cuando son interceptados por el suscrito y mis compañeros y luego trasladados al área de seguridad, siendo todo lo que me manifestó. Continuando con las investigaciones me di a la tarea de entrevistar en segundo termino, previa identificación como Agente de la Policía Judicial del Estado al Ciudadano J H Z, de 21 años de edad, con domicilio en... mismo quien me manifestó que el día de hoy siendo aproximadamente las 00:30 horas del día 30 de Septiembre del año en curso, se encontraba reunido en compañía de unos amigos de nombres D F M G, G A C, W P C, en casa de C C T, ubicado en la Colonia, ya que como no tenían dinero par comprar droga, se encontraban planeando la forma de cómo conseguir dinero fácil, por lo que abordaron el vehículo tipo Ikon color azul, propiedad de C C T, siendo que a bordo de dicho vehículo se dirigieron a la Colonia Xoclan-Santos, donde se pusieron a deambular buscando un predio en donde entrar a robar, siendo que al pasar por una casa de dos plantas la cual, al parecer se encontraba deshabitada, descendieron del vehículo sus cuatro amigos D F M G, G A C, W P C, mientras que C C T se quedaba en el volante de su vehículo esperándolos, siendo que su amigo G A C, junto con W P C, utilizando un pedazo de cabilla, forzan la puerta de la parte posterior de dicho predio, seguidamente en ese momento se percatan de la presencia de la Unidad Oficial, por lo que se dirigen rápidamente al vehículo, cuando son interceptados por el suscrito y al ser descubiertos fueron detenidos luego trasladados al área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado, siendo todo lo que me manifestó. Seguidamente continuando con las investigaciones me di a la tarea de entrevistar en tercer término, previa identificación como Agente de la Policía Judicial del Estado al Ciudadano G D J A C, de 20 años de edad, con domicilio en... mismo quien me manifestó que el día de hoy siendo aproximadamente las 00:30 horas del día 30 de Septiembre del año en curso, se encontraba reunido en compañía de unos amigos, de nombres D F M G, J H Z, W P C, en casa de C C T, ubicado en la Colonia, ya que como no tenían dinero para comprar droga, se encontraban planeando la forma de cómo conseguir dinero fácil, por lo que abordaron el vehículo tipo Ikon color azul, propiedad de C C T, siendo que a bordo de dicho vehículo se dirigieron a la Colonia Xoclan-Santos, donde se pusieron a deambular buscando un predio en donde entrara a robar, siendo que al pasar por una casa de dos plantas la cual, al parecer se encontraba deshabitada, descendió del vehículo

junto con sus amigos D F M G, J H Z, W P C, mientras que C C T, se quedaba en el volante de su vehículo esperándolos, seguidamente agarró un pedazo de cabilla que se encontraba tirado por el lugar y con ayuda de W P C, forzaron la cerradura de la puerta posterior de dicho predio, seguidamente en ese momento se percatan de la presencia de la Unidad oficial, por lo que se dirigen rápidamente al vehículo, cuando son interceptados por el suscrito y al ser descubiertos fueron detenidos y luego trasladados al área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado, siendo todo lo que me manifestó. Posteriormente me di a la tarea de entrevistar, previa identificación como Agente de la Policía Judicial del Estado al cuarto detenido el Ciudadano W A P C, de 47 años de edad, con domicilio en... mismo quien me manifestó que el día de hoy siendo aproximadamente las 00:30 horas del día 30 de Septiembre del año en curso, se encontraba reunido en compañía de unos amigos, de nombres D F M G, J H Z, G A C, en casa de C C T, ubicado en la Colonia , ya que como no tenían dinero para comprar droga, se encontraban planeando la forma de cómo conseguir dinero fácil, por lo que abordaron el vehículo tipo Ikon color azul, propiedad de C C T, siendo que a bordo de dicho vehículo se dirigieron a la Colonia Xoclan-Santos, donde se pusieron a deambular buscando un predio en donde entrara a robar, siendo que al pasar por una casa de dos plantas la cual, al parecer se encontraba deshabitada, descendido del vehículo junto con sus amigos D F M G, J H Z, G A C, mientras C C T se quedaba en el volante de su vehículo esperándolos, seguidamente se percató que G A agarró un pedazo de cabilla que se encontraba tirado por el lugar, por lo que el entrevistado lo ayudó a forzar la cerradura de la puerta posterior de dicho predio, seguidamente en ese momento se percatan de la presencia de la Unidad oficial, por lo que se dirigen rápidamente al vehículo, cuando son interceptados por el suscrito y al ser descubiertos fueron detenidos y luego trasladados al área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado, siendo todo lo que me manifestó. Continuando con las investigaciones me di a la tarea de entrevistar, previa identificación como Agente de la Policía Judicial del Estado al quinto detenido el Ciudadano C E C T de 22 años de edad, con domicilio en... mismo quien me manifestó que el día de hoy siendo aproximadamente las 00:30 del día 30 de Septiembre del año en curso, se encontraba en su domicilio mencionado en sus generales reunido en compañía de unos amigos, de nombres, D F M G, G A C, W P C Y J H Z, ya que como no tenían dinero para comprar droga, se encontraban planeando la forma de cómo conseguir dinero fácil, por lo que abordaron su vehículo de la marca Ford tipo Ikon de color azul, con placas de circulación , siendo que abordo de dicho vehículo se dirigieron a la Colonia Xoclan-Santos, donde se pusieron a deambular buscando un predio en donde entrar a robar, siendo que al pasar por una casa de dos plantas la cual, al parecer se encontraba deshabitada, descendieron del vehículo sus cuatro amigos D F M G, G A C, W P C Y J H Z, mientras el entrevistado se quedaba en el vehículo para avisarles si venía la Policía, siendo que se percató que su amigo G A C, junto con W P C, utilizando un pedazo de cabilla, forzaron la puerta de la parte posterior de dicho predio, seguidamente en ese momento se percatan de la presencia de la Unidad oficial, por lo que se dirigieron rápidamente al vehículo, cuando son interceptados por el suscrito y al ser descubiertos fueron detenidos y luego trasladados al área de seguridad de esta

Policía Judicial del Estado, siendo todo lo que me manifestó. Asimismo pongo a su disposición un pedazo de cabilla de aproximadamente 1.20 metros de largo, la cual se aprecia oxidada, así como una llave perteneciente al vehículo Ikon de la marca Ford la cual esta acompañada de un llavero cuadrado de color negro el cual tiene dos botones de color negro y uno de color rojo teniendo en la parte posterior los siguientes números ; todo esto para los fines legales correspondientes. Con relación al vehículo de la marca Ford tipo Ikon de color azul, con placas de circulación , en el cual se transportaban los ahora detenidos, tengo a bien informar que se encuentra a su disposición en los patios del Edificio que ocupa esta Procuraduría General de Justicia del Estado, para los fines legales que correspondan. No omito manifestar que los detenidos D F M G, G D J A C, C E C T, J H Z Y W P C, se encuentran a su disposición en el área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado, para los fines legales que correspondan.

- b) **Oficio número 32805/LCS-JRA/2010**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, suscrito por los Médicos Forenses dependientes de la ahora denominada Fiscalía General del Estado Leticia del Socorro Cutz Saenz y Jorge Alfredo Ruiz Ávila, realizado en la persona de J A H Z, en el que dictaminan que no presenta huellas de lesiones externas.

9. **Causa Penal número 407/2010**, remitidas en copias certificadas, vía petición, por el Juez Quinto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, mediante oficio número 7038, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diez, de cuyas constancias que nos interesan, son las siguientes:

- a) **Acuerdo de fecha tres de agosto del año dos mil diez**, realizado por el agente investigador del ministerio público, por medio del cual hace constar que siendo las doce horas de ese día recibió un aviso telefónico por parte del control de radios de la ahora llamada Fiscalía General del Estado, en el cual el señor Á M reportó un robo en el Restaurant B ubicado en la calle veinte número noventa y nueve por veintisiete de la colonia México de esta ciudad.
- b) **Informe complementario de investigación**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, realizado por el agente de la Policía Ministerial Investigadora Francisco Jesús Quej Amalfi, por medio del cual hace constar: *“Continuando con las investigaciones y enterado de que en el área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado de Base Central, se encuentra detenido por delitos análogos una persona de nombre C E C T implicado en el expediente 1522/5ª/2010, por lo que me trasladé hasta dicha área de seguridad, lugar en donde previa identificación que hiciera como agente de la Policía Judicial del Estado, entrevisté al ciudadano C E C T de 22 años de edad, soltero, sin oficio, con domicilio particular en la calle de esta ciudad, mismo que me manifestó espontáneamente con relación a los hechos que se investigan que efectivamente él cometió el robo al interior del Restaurante “B”, ubicado en la calle -- número -- por -- de la Colonia México, y que lo cometió de la siguiente forma: que aproximadamente a las 00:30 horas del día 03 de Agosto del presente año, se encontraba con un amigo al que conoce como M A C M, y que habita en la Colonia ,*

ingiriendo bebidas embriagantes y consumiendo droga, y ambos se trasladaban en el vehículo del entrevistado, aclarándome que dicho vehículo es de la marca Datsun de color gris de cuatro puertas con placas de circulación, propiedad de su padastro, siendo el caso que aproximadamente a las 03:15 horas se les terminó el dinero, por lo que M A le propuso al entrevistado, que entraran a robar al Restaurante "B", ubicado en la mencionada Colonia México de esta ciudad, manifestándole M A al entrevistado, que él estuvo laborando como mesero en dicho lugar, pero que tenía unos días que no había regresado a laborar, y que tenía conocimiento de que en dicho Restaurante dejaban dinero en efectivo, aclarándome el entrevistado que se dirigen al mencionado Restaurante, siendo que después de dar unas vueltas por el rumbo, el entrevistado se estaciona a un costado de dicho Restaurante, siendo que M A se baja a toda prisa brincando el barandal del Restaurante, y el entrevistado se retira con dicho vehículo y continua dando vueltas por el rumbo, aclarándome el entrevistado que tiempo después salió M A con varios artículos en su poder, y se trepó al vehículo, y se retiraron del lugar, aclarándome el entrevistado que M A le explicó y manifestó que se dirigió a una puerta siendo que con un desarmador que llevaba consigo daña dicha puerta lateral de PTR y plástico que da salida a la terraza y entrada a una bodega de muebles, ya que en el interior de dicha bodega de muebles, se dirige a otra puerta de madera tipo tambor, siendo que con el mismo desarmador que llevaba consigo daña la chapa y pasador de dicha puerta, aclarándome el entrevistado que él tenía conocimiento que dicho Restaurante cuenta con cámaras de circuito cerrado, por lo que al ingresar al área de las oficinas utiliza un cartón para taparse el rostro, agarrando una toalla pequeña de las que utilizan los meseros para sus labores, llegando hasta una de las cámaras logrando tapanla con dicha toalla, por lo que seguidamente revisa dichas oficinas de donde logra apoderarse de una caja de metal en cuyo interior me aclara el entrevistado había la cantidad en efectivo de \$95,398.00 pesos moneda nacional, misma caja que se encontraba dentro de un locker de metal de dos puertas, así como de un cajón de un escritorio se apoderó de otra cantidad de dinero en efectivo siendo aproximadamente la cantidad en efectivo de \$17,700.39 pesos moneda nacional, así como un proyector de la marca Box light modelo CD737X, de 300 lumens, una computadora Lap Top marca Toshiba, color gris oscuro, aclarándome el entrevistado que había otros papeles diversos en dicha caja metálica, así como una computadora servidor CPU con número de serie 530779005, con procesador AMD64 Opteron dual de 2.6 GHZ, DVD Rom LG 16X/52X; un Componente Yamaha RX-V2600 DE 7-1 canales de salida, 130 Watts por 7 salidas, subwoofer, radio satelital número de serie RXG547-12100S y una Lap Top marca ASUS M6B00N con procesador intel Pentium M 1.70GHZ, ram 1024 MB, Disco Duro 40 GB pantalla LCD número de serie 4CNP046637, por lo que ya con dichos objetos en su poder, se retiró por el mismo lugar por donde entró, aclarándome el entrevistado que con relación al dinero en efectivo, a él le tocó la cantidad de \$21,000.00 pesos moneda nacional, mismo dinero que gastó en su provecho personal, así mismo con relación al proyector de la marca Box light modelo CD737X, de 300 lumens, así la computadora servidor CPU con número de serie 530779005, con procesador AMD64 Opteron dual de 2.6 GHZ, DVD Rom LG 16X/52X; un Componente Yamaha RX-V2600 DE 7-1 canales de salida, 130

Watts por 7 salidas, subwoofer, radio satelital número de serie RXG547-12100S, me aclara el entrevistado que dichos artículos se los quedó el entrevistado, aclarándome que vendió dichos artículos en el área del nacional Monte de Piedad del Centro de esta ciudad, a una persona de las conocidas como “coyotes”, que se dedican a la compra de artículos robados, del cual no recuerda sus características en la cantidad de \$7,000.00 pesos moneda nacional, siendo que el entregó a M A la cantidad de \$2,500 pesos moneda nacional, y el resto del dinero producto de la venta de los artículos, igualmente lo gastó en su provecho personal, aclarándome el entrevistado con relación a los papeles diversos, estos los arrojaron a la basura, así mismo con relación a la computadora Lap Top marca ASUS M6B00N con procesador intel Pentium M 1.70GHZ, ram 1024 MB, Disco Duro 40 GB pantalla LCD número de serie 4CNP046637, me aclara el entrevistado que dicha computadora se la quedó M A C M, y la otra una computadora Lap Top marca Toshiba, color gris oscuro, me aclara que dicha computadora se la dio a principios del mes de Septiembre del presente año, sin recordar fecha exacta, a un amigo suyo de nombre J A H Z ALIAS E D, para que dicha persona la vendiera, aclarándome que le hizo de pleno conocimiento a J H de la procedencia de dicha computadora, posteriormente se encontró con el mencionado J H, mismo que le manifestó que había vendido la mencionada computadora en la cantidad de \$3,000.00 pesos moneda nacional, por lo que de dicho dinero el entrevistado me aclara que se quedó con la cantidad de \$2,500.00 pesos moneda nacional, y le dio a J H la cantidad de \$500.00 pesos moneda nacional, en pago por haberla logrado vender, así mismo me aclara el entrevistado que con parte del dinero que le tocó, compró un vehículo marca Ford tipo Ikon de color azul, con placas de san Luis Potosí, siendo todo lo que me manifestó. Continuando con las investigaciones y enterado de que en el área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado de Base Central, se encuentra detenido por delitos análogos una persona de nombre J A H Z implicado en el expediente 1522/5ª/2010, por lo que me trasladé hasta dicha área de seguridad, lugar en donde previa identificación que hiciera como agente de la Policía Judicial del Estado, entrevisté al ciudadano J A H Z de 21 años de edad, soltero, sin oficio, con domicilio particular en la calle de esta ciudad, mismo que me manifestó espontáneamente con relación a los hechos que se investigan, que efectivamente a principios del mes de Septiembre del presente año, un amigo suyo de nombre C E C T, le dio una computadora de la marca Toshiba de color gris oscuro, para que la vendiera, haciéndole pleno conocimiento de donde había robado dicha computadora, aclarándome el entrevistado que vendió dicha computadora a una persona del sexo masculino al cual conoce solamente como G, el cual vive cerca de su domicilio, y que por dicha computadora le pagó la cantidad de \$3,000 pesos moneda nacional, siendo que días después se encontró con C E, y este se quedó con la cantidad de \$2,500.00 pesos, dándole al entrevistado la cantidad de \$500.00 pesos moneda nacional, en pago por haber logrado vender dicha computadora, siendo todo lo que me manifestó...”

- c) **Declaración Ministerial del señor M A C M**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, asistido de la Defensora de Oficio María Magdalena López Villanueva, de

- cuya lectura se puede apreciar que se plasmó que reconoce los hechos que se le acusan y se detallan los pormenores de su ejecución.
- d) **Declaración Ministerial del señor C E C T**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, asistido de la Defensora de Oficio María Magdalena López Villanueva, de cuya lectura se puede apreciar que se plasmó que reconoce los hechos que se le acusan y se detallan los pormenores de su ejecución.
- e) **Declaración Ministerial del señor J A H Z**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, asistido de la Defensora de Oficio María Magdalena López Villanueva, de cuya lectura se puede apreciar que se plasmó que reconoce los hechos que se le acusan y se detallan los pormenores de su ejecución.
- f) **Declaración Preparatoria rendida por el señor J A H Z**, rendida ante la autoridad judicial en fecha cinco de octubre del año dos mil diez, en la cual mencionó: *“... Que no son ciertos los hechos que se le imputan, por lo que no se afirma ni ratifica de la declaración ministerial, que ninguna de las firmas que aparecen en dicha declaración es puesta de su puño y letra, que no sabe nada de los hechos que se le acusan y que no tiene idea... que lo tienen (sic) en su casa estando en su cuarto, cinco sujetos no identificados apuntale con armas, que iban en un sturu y que lo sacaron en bóxer, que en ningún momento C le ofreció que vendiera algún objeto, tampoco tiene conocimiento si C cometió algún robo...”*
- g) **Declaración Preparatoria del señor C E C T**, rendida ante el Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha cinco de octubre del año dos mil diez, por medio del cual manifiesta: *“...Que no son ciertos los hechos que se le imputan, por lo que no se afirma ni ratifica de la declaración ministerial, que ninguna de las firmas que aparecen en dicha declaración es puesta de su puño y letra... que no lo entrevistó nadie, que solo sentía que lo trasladaban de un lado para otro porque le tenían vendados los ojos, también sentía que lo golpeaban y le daban toques eléctricos en los genitales... que el mes pasado, al parecer veintiocho de septiembre del año en curso, esto es, el día que lo detuvieron estaba en su casa acostado en su cuarto y que como seis personas se bajaron de un stratus rojo y lo detuvieron, ya después fue que ellos le taparon los ojos, que solo patearon la puerta y no causaron daños, que cuando lo estaba golpeando le preguntaban sobre el robo de ese B...”*
10. **Declaración Testimonial de la ciudadana S.L.H.C.**, rendida ante personal de este Organismo en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez, quien fue entrevistada en las confluencias del domicilio del agraviado J A H Z (o) J A H Z, en la que mencionó: *“... que el día de los hechos en cuestión alrededor de las 17:00 horas se encontraba en su casa en la parte posterior cuando observó a 4 personas del sexo masculino irrumpieron en el predio corriendo e ingresaron a una habitación donde se encontraba su sobrino durmiendo, sacándolo del pelo y con los brazos en la espalda y a pesar de que la de la voz pedía una explicación dichas personas nunca se identificaron ni mencionaron nada, indica la de la voz que no portaban uniforme pero se encontraban pistolas en el cinturón, posteriormente hicieron que su sobrino quien es el hoy quejoso abordara un vehículo tipo Tsuru blanco y se lo llevaron del lugar...”*

- 11. Declaración Testimonial de la ciudadana P.N.R.C.**, rendida ante personal de este Organismo en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez, quien fue entrevistada en las confluencias del domicilio del agraviado J A H Z (o) J A H Z, en la que mencionó: *“...que el día de los hechos observó como vehículos civiles se estacionaron en los alrededores de la casa del hoy quejoso y personas sin uniformes (sin poder decir cuantos, solo indica que fueron varios, descendieron de dichos vehículos y se introdujeron al predio del hoy quejoso sacándolo de dicho lugar en paños menores y a jalones lo obligaron a abordar uno de dichos vehículos y posteriormente se lo llevaron del lugar...”*
- 12. Declaración Testimonial del ciudadano J.N.C.**, rendida ante personal de este Organismo en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez, quien fue entrevistada en las confluencias del domicilio del agraviado J A H Z (o) J A H Z, en la que mencionó: *“... que el día de los hechos en cuestión, él se encontraba laborando en su... que se encuentra situado en... del predio del hoy quejoso, cuando de momento escuchó ruidos en casa del quejoso por lo que acechó por una ventana, que da al interior del predio del quejoso y observó que 2 personas del sexo masculino, tenían detenido al hoy quejoso por lo que al ver esto salió a la puerta de su negocio, y observó 2 vehículos tipo Tsuru que se quitaban a toda velocidad de casa del quejoso, y pasaron al frente de su negocio y pudo observar al quejoso dentro de uno de esos vehículos...”*
- 13. Declaración Testimonial de la ciudadana A.M.G.A.** rendida ante personal de este Organismo en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diez, ofrecida por la parte quejosa, quien en uso de la voz dijo: *“... el miércoles veintinueve de septiembre del presente año ocurrieron los hechos que dieron origen a esta queja, ya que alrededor de las diecisiete horas de ese día, cuando estaba transitando sobre la calle de esta ciudad ya que me dirigía a recoger a mis nietos a la escuela toda vez que vivo en el predio marcado con el número... de la calle colonia, y por lo tanto soy vecina del agraviado y de sus familiares, es el caso que al estar caminando pasaron junto a mí dos sujetos vestidos de civiles corriendo velozmente y al voltear a ver para donde se dirigían pude observar que en el predio del agraviado J H Z, marcado con el número de la misma colonia, habían dos sujetos igualmente vestidos de civiles que estaba forcejeando con el agraviado tratando de sacarlo del interior de su casa, motivo por el cual decidí acercarme un poco más sobre la calle para observar lo que sucedía, pero como el muchacho es muy grande de tamaño, lo sujetos que momentos antes habían pasado junto a mí corriendo entraron también en el interior del predio del agraviado y junto con los demás lograron someterlo y sacarlo de su casa, posteriormente lo subieron a un vehículo de color azul que se encontraba estacionado en la puerta de la casa y se retiraron del lugar con rumbo desconocido...”*
- 14. Declaración de la señora L.B.H.Z.**, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez, rendida ante personal de este Organismo, ofrecido por la parte quejosa, en la que dijo: *“...el miércoles veintinueve de septiembre del presente año ocurrieron los hechos que dieron origen a esta queja, ya que alrededor de las diecisiete horas de ese día, cuando estaba en uno de los cuartos de mi casa ubicada en la calle de esta ciudad cuando de repente escuché que mi abuela de nombre M.L.C. quien también se encontraba en la*

casa, empezó a gritar diciendo que unos hombres se intentaban entrar a la casa, motivo por le cual al salir del cuarto observé que efectivamente cuatro sujetos vestidos de civiles estaban sacando a mi hermanito hacia la terraza que da a la calle, por lo que al ver tal acción traté a de acercarme a los sujetos para preguntarles el motivo por el cual se llevaban a mi hermanito, sin embargo uno de ellos alzó su camisa y me enseñó un arma de fuego, razón por la cual no intenté acercarme mas a ellos, al llegar a la terraza vi que en la puerta de la casa estaba estacionado un vehículo tipo tsuru color azul en el cual subieron a mi hermanito, asimismo habían otros dos vehículos estacionados en la puerta también tipo tsuru, uno de color blanco y otro de color negro, en el primer vehículo había un sujeto dentro del mismo y en el segundo vehículo habían cuatro sujetos más, todos vestidos de civiles. Antes de que subieran a mi hermanito el vehículo color azul, los sujetos sacaron un aparato color negro que producía chispas, con el cual comenzaron a dar choques eléctricos en el cuerpo de mi hermanito...”

- 15. Declaración testimonial del agente de la Policía Ministerial Investigadora Wilbert Renán Canul Mis**, recabada por personal de este Organismo en fecha treinta de noviembre del año dos mil diez, en la que mencionó: “... no recuerda al señor J A H Z, ya que son tantos los detenidos que reciben que no se graba los nombres, asimismo me manifestó que en cuanto a las supuestas agresiones sufridas por parte de los elementos de la Policía Judicial, señaló que al menos en su área no suceden ya que como responsable del área de seguridad no permite que sucedan este tipo de cosas, de igual forma existen cámaras que captan todo lo que pasa en el área de seguridad, pero que en lo personal señala mi entrevistado no permite ningún tipo de agresión en su área...”
- 16. Diligencia de Señalamiento** realizada por personal de esta Comisión en compañía de la ciudadana S.L.H.C. y L.B.H.Z., de fecha treinta de noviembre del año dos mil diez, cuyo resultado es el siguiente: “... nos trasladamos hasta la Agencia Quinta en donde ya en el interior de la misma la Ciudadana L.B.H.Z., me señaló a una persona del sexo masculino de aproximadamente 55 años de edad, robusto, de estatura media, mismo quien portaba uniforme en color beige, con bordado que decía Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual según la Ciudadana H.Z., fue el que le negó la información el día en que acudió a dicha Agencia, posteriormente me fue informado por personal de dicha Agencia que la persona señalada es el Licenciado Luis Vázquez quien se desempeña como auxiliar de dicha Agencia...”
- 17. Declaración Testimonial del agente de la Policía Ministerial Investigadora Hever Gómez Ek**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha dos de diciembre del año dos mil diez, quien declaró: “...Que el día 30 de Septiembre alrededor de la 01:30 de la mañana, se encontraba en labor de vigilancia con sus compañeros MALAQUÍAS OJEDA Y HECTOR HERRERA MOLINA en la Colonia Xoclan-Rejas, cuando al dar vuelta en una esquina observan un vehículo Ford Ikon con placas de y a varias personas en actividad sospechosa por lo que se acercan y observan que una de esas personas entre los que se encontraba el hoy quejoso, intentaba abrir la puerta de un predio con una cabilla por lo que se detienen y abordan a estas personas interrogándolas sobre su actitud y después de

corto tiempo aceptaron que su intención era entrar al predio a robar por lo que solicitan otro vehículo y los trasladaron a la Procuraduría General de Justicia donde los ponen a disposición del Ministerio Público, aclara que el vehículo se encontraba a la vuelta del predio que se encuentra en una esquina por lo que este tiene 2 frentes y al revisar el vehículo observaron en la otra entrada del predio a las personas intentando entrar...”

18. Declaración Testimonial del agente de la Policía Ministerial Investigadora Malaquias de Jesús Ojeda Couoh, rendida ante personal de este Organismo en fecha dos de diciembre del año dos mil diez, en la que dijo: *“... Que el día de los hechos en cuestión se encontraba en labor de vigilancia en compañía de los elementos HEVER GOMEZ Y HECTOR HERRERA, cuando en una calle de la Colonia Xoclan observan un vehículo estacionado a un costado de un predio, con los cuartos encendidos con una persona en su interior, por lo que se detienen detrás del vehículo y abordan al conductor quien se identificó como el propietario, en ese momento observan que entre la maleza del predio salen 3 personas más entre los que se encontraba el hoy quejoso por lo que al interrogarlos se percatan que uno de ellos tenía una cabilla por lo que inspeccionan el predio y observan que la puerta del patio de dicho predio se encontraba forzada por lo que dichas personas admitieron querer entrar a robar por lo que solicitan otro vehículo para trasladar a los detenidos y posteriormente son trasladados a la Procuraduría General de Justicia del Estado donde los ponen a disposición del Ministerio Público...”*

19. Escrito firmado por el agraviado J A H Z, de fecha primero de diciembre del año dos mil diez, por medio del cual realiza diversas manifestaciones en relación a los hechos materia de su queja, y anexa copia simple de la siguiente documentación:

- a) **Demanda de Amparo**, interpuesta por J I C H, en agravio de su hermano J A H Z, ante el Juzgado de Distrito del Estado en turno, en contra de la Policía Ministerial Investigadora y otras autoridades, por Detención, Incomunicación y Malos Tratos.
- b) **Acuerdo emitido por el Juez Segundo de Distrito en el Estado**, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, en el que se puede leer: *“... En veintinueve de septiembre del año dos mil diez, se da cuenta al Juez con la demanda de garantías promovida por J I C H, a favor de J A H Z, recepcionada el día de hoy a las diecinueve horas con veintidós minutos por el secretario de guardia de este Juzgado...”*
- c) **Acta circunstanciada levantada por la actuario judicial adscrita al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán**, a las veinte horas con cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil diez, en la que hace constar: *“... seguidamente, siendo las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos me traslado al edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y legalmente constituida en el área de seguridad de la Policía Judicial del Estado (los separos) con sede en esta ciudad, procedo a requerir la presencia del directo quejoso, siendo informada por Wilberth Renán Canul Mis, quien dijo ser jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado, que la persona que requiero no se encuentra detenida en dicho lugar, por lo que la suscrita para cumplir con las formalidades legales procede a*

revisar los separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, llamando en voz alta a mi buscado, sin obtener respuesta alguna de ellos, de igual modo le solicito a al responsable del área de seguridad las listas de los que ingresaron, misma que me pone a la vista sin encontrar el nombre de mi buscado.

- 20. Declaración Testimonial del agente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado Miguel Teodoro González Kim**, rendida ante personal de esta Órgano en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diez, en la que refirió: *“...Que no recuerda la fecha pero que era a finales de Septiembre del presente año, se apersonó hasta la Comandancia de Cuartel de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, una actuario del Juzgado Federal (no recordando de cual) para el efecto de notificar un Amparo de Incomunicación a favor del señor J A H Z, por lo que el compareciente le puso a la vista la lista de detenidos de ese día para que ella constate si el señor H Z se encontraba, por lo que dicha funcionaria Federal al no encontrarlo, procede a pasar al área de la cárcel pública en donde la funcionaria de su propia voz empieza a llamar al señor H Z, y con ella dar Fe de que no se encontraba, por lo que después de dicha actuación se retira de la Comandancia de Cuartel. A PREGUNTA EXPRESA DEL AUXILIAR DE ESTE ORGANISMO, EL COMPARECIENTE RESPONDIÓ: Que todo el procedimiento tardo aproximadamente de diez a quince minutos, y que el compareciente personalmente acompañó a la actuario al área de la cárcel pública, de igual manera manifiesta que no recuerda haber visto a alguno de los familiares del señor H Z que solo recuerda que fue la Actuario, aclarando que los familiares del quejoso fueron antes de que llegue la actuario y fue cuando lo estaban localizando en primera instancia...”*
- 21. Declaración Testimonial del agente de la Policía Ministerial Investigadora, Roberto Enrique Suárez Centeno**, recabada por personal de este Organismo en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diez, en la que dijo: *“... el día de los hechos en cuestión recuerda que personal de la CODHEY le cuestiona sobre si se encontraba detenido el hoy quejoso y en desempeño de sus funciones realizó una llamada telefónica a la Comandancia de Servicios Generales para preguntar si se encontraba dicha persona o no y ahí personal de la misma Comandancia le indica que el hoy quejoso no se encontraba detenido por lo que el de la voz le indica al personal de la CODHEY lo conducente a que no se encontraban registros de su detención, por lo que dicha persona no se encontraba detenida en el área de seguridad...”*
- 22. Declaración Testimonial del señor G A C**, recabada por personal de esta Órgano en fecha treinta y uno de enero del año dos mil once, cuyo contenido ha quedado transcrito en el Hecho Tercero de la presente recomendación.
- 23. Declaración del señor W P C**, ante personal de esta Comisión, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil once, cuyo contenido ha quedado transcrito en el Hecho Cuarto de la presente resolución.

público...". Del mismo modo, anexa a este oficio, copia simple de la siguiente documentación:

- a) **Examen de Integridad Física, realizado en la persona de D F M G** por Médicos Forenses de la Fiscalía General del Estado, siendo las cuatro horas con quince minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el que se hace constar que este agraviado no presente huellas de lesiones externas.
- b) **Examen de Integridad Física, realizado en la persona de W A P C** por Médicos Forenses de la Fiscalía General del Estado, siendo las cuatro horas con veinte minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el que se hace constar que este agraviado no presente huellas de lesiones externas.
- c) **Examen de Integridad Física, realizado en la persona de G d J A C**, por Médicos Forenses de la Fiscalía General del Estado, siendo las cuatro horas del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el que se hace constar que este agraviado presenta Escoriaciones Dermoepidérmicas en la cara posterior del tercio medio de la pierna izquierda.
- d) **Examen de Integridad Física, realizado en la persona de C E C T** por Médicos Forenses de la Fiscalía General del Estado, siendo las cuatro horas del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el que se hace constar que este agraviado presenta dos marcas equimóticas violáceas una de 2 por 1 cm, la otra de 1 cm ambas en la cara anterior del tercio proximal del brazo derecho. Aumento de volumen y escoriaciones superficiales en la cara lateral izquierda del cuello. Escoriaciones superficiales en la región meso gástrica y en la cara anterior del tercio medio de muslo izquierdo. Aumento de volumen y escoriaciones dermoepidermicas en la cara anterior del tercio medio de la pierna izquierda.

30. Declaración de vecinos de las confluencias del predio donde fueron detenidos los agraviados G d J A C y W A P C, sito en la calle nueve entre veintidós y veinticuatro del fraccionamiento Juan Pablo II de esta ciudad, cuyo resultado es como sigue: En primer lugar se entrevistó a la ciudadana G A C, quien dijo: *"... es sobrina del señor W P C y hermana de G A C, agraviados en la presente queja, y con respecto a los hechos ocurridos en agravio de sus familiares, esta nos manifiesta que no recuerda con exactitud el día en que sucedieron los mismos pero fue a finales del mes de Septiembre del año pasado, cuando al regresar a su casa alrededor de las 5 de la mañana, toda vez que trabaja de noche, empezó a hablar tanto a su tío como a su hermanito para que le abrieran la puerta, ya que estos todos los días se quedan a dormir en su casa para que cuiden a sus hijos mientras ella sale a trabajar, sin embargo al no obtener respuesta de ninguno de los dos se acercó a la puerta principal de la entrada de su casa, y se dio cuenta que esta estaba semiabierta, por lo que empujó la misma e ingresó al interior de su predio, en donde vio que sus dos hijos menores estaban llorando y al recorrer las habitaciones de su casa comprobó que también estaban solitos, al preguntarle a su hijo mayor que tiene 9 años de edad, donde estaban sus tíos, ya que su otra hija solamente cuenta con la edad de 3 años, este le dijo que varios policías entraron por la puerta de atrás y se llevaron a sus tíos W Y G, y que a su hermanita unos policías le descolgaron la hamaca y la*

acostaron sobre un colchón, y después se fueron los policías llevándose tanto a su hermanito como a su tío. Sin embargo nada de lo sucedido pudo verlo ya que se encontraba trabajando, asimismo manifiesta que como a los 10 días de que sucedió esto, se enteró de que su hermanito y su tío estaban reclusos en el CERESO de esta ciudad, al preguntarle a la entrevistada si conoce al señor C C T, agraviado también en la presente queja, esta dijo que sí lo conoce porque es pareja de su hermana de nombre A.G.A.C., sabe que está en el CERESO también porque lo acusan junto con su tío y su hermanito de haber robado un Restaurante. Acto seguido se le preguntó si sabe que algún vecino del rumbo, pudo haber presenciado los hechos que sucedieron en el interior de su predio, esta manifestó que en realidad no ha platicado con ningún vecino del rumbo ya que por su horario de trabajo, no tiene tiempo de salir a platicar con sus vecinos, añadiendo además de que cree difícilmente que los vecinos del rumbo hayan visto lo sucedido por el horario en que se suscitó todo; al preguntarle por la dirección de su hermana para entrevistarla solamente nos manifestó de que ella vive en el Fraccionamiento ciudad industrial, y al preguntarle si desea presentar queja alguna, dijo que no y no quiere que la molesten. Continuando con nuestra diligencia de investigación procedimos a entrevistar a los vecinos del rumbo para saber si alguien pudo observar los hechos que sucedieron en la casa de la C. G A C, nos dirigimos hacia el predio marcado con el número..., el cual está ubicado a unos metros del predio donde sucedieron los hechos, en donde procedimos a hablar desde la calle, para que alguien saliera a nuestro encuentro, después de estar hablando alrededor de 5 minutos, del interior de la casa salió una señora de aproximadamente... ante quien nos identificamos como licenciados de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y una vez que le hicimos de su conocimiento el motivo de nuestra visita, esta nos manifestó que no vio nada de lo sucedido en la casa de la señora G A C, y que ni siquiera ha escuchado comentarios entre los vecinos en relación a dichos acontecimientos... nos retiramos del lugar y nos dirigimos hacia el predio marcado con el número..., el cual es de color... en donde procedimos a hablar desde la calle, para que alguien saliera a nuestro encuentro, después de estar hablando alrededor de 5 minutos, del interior de la casa salió una persona del sexo femenino de aproximadamente... ante quien nos identificamos como licenciados de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y una vez que le hicimos de su conocimiento el motivo de nuestra visita, esta nos manifestó que no vio nada de lo sucedido en la casa de la señora G A C, y mucho menos por la hora en que supuestamente sucedieron los hechos, de igual manera manifiesta que ni siquiera ha escuchado comentarios entre los vecinos en relación a dichos acontecimientos, así mismo nos manifiesta que casi no conoce a la muchacha que vive en ese predio, solamente se ha fijado de que todas las noches sale, y que al parecer es mesera o bailarina; agradeciéndole la información proporcionada nos retiramos del lugar y nos dirigimos hacia el predio marcado con el número... salió una persona del sexo masculino de aproximadamente... ante quien nos identificamos como licenciados de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y una vez que le hicimos de su conocimiento el motivo de nuestra visita, este nos manifestó que no vio ni escuchó nada de lo sucedido en la casa de la señora G A C, de igual manera manifiesta que ni siquiera ha escuchado comentarios entre los vecinos en relación a dichos acontecimientos, así mismo nos manifiesta que casi no conoce a la muchacha que vive en ese predio,

solamente por comentarios sabe que es mesera o bailarina... En esta misma diligencia hacemos constar de que algunos predios ubicados en las cercanías del lugar donde sucedieron los hechos, se encuentran visiblemente abandonados..."

- 31. Oficio número FGE/DPMIE/DH/140/2011**, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil once, suscrito por el comandante C Enrique Cantón y Magaña en su carácter de director de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, por medio del cual realiza diversas manifestaciones, entre las cuales que Héctor Fernando Herrera Molina y Wilberth René Canul Mis ya no laboran en la corporación en comento, anexando a este oficio copias simples de los documentos por medio de los cuales se plasman los detalles de estos movimientos de baja.
- 32. Declaración del licenciado Juan Laurencio Pinzón Cardós**, Defensor Público Adscrito al Ministerio Público del fuero común, ante personal de esta Comisión, en fecha treinta de mayo del año dos mil once, en el que manifestó: *"... Que el día 30 de Septiembre del año 2010, el compareciente se encontraba en turno en el Edificio que ocupaba la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado (ahora conocida como Fiscalía General), cuando recibió una llamada del personal de la Agencia Quinta del Ministerio Público del Fuero Común, para comunicarle que estaban detenidos cinco sujetos que estaban siendo acusados de robo en casa habitación, y necesitaban la presencia de un Defensor de Oficio ya que iban a rendir su declaración Ministerial uno por uno, motivo por el cual me dirigí al área de locutorios de la Agencia Quinta del Ministerio Público del Fuero Común, en donde uno por uno fueron pasando para rendir su declaración, y ante quienes me fui identificando como Defensor de Oficio en ese entonces, después de las diligencias de las declaraciones Ministeriales de los detenidos, ya no tuve mas contacto con los detenidos. A PREGUNTA EXPRESA DEL ADJUNTO DE ESTE ORGANISMO, EL COMPARECIENTE RESPONDIÓ: Que solamente en esa diligencia asistió a los detenidos que ahora son agraviados en esta queja, y ya no volvió a saber de ellos, y ninguno de estos le comentaron nada sobre si fueron golpeados..."*
- 33. Declaración del agente de la Policía Ministerial Investigadora Hever Gómez Ek**, rendida ante personal de este Órgano en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once, en la que dijo: *"... Que el día de los hechos fue en la madrugada del día 30 de Septiembre del año 2010, el entrevistado se encontraba de vigilancia, a bordo de una Unidad oficial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, en compañía de los también Agentes MALAQUÍAS OJEDA COUOH Y HECTOR HERRERA MOLINA, aclarando que este último ya no labora en esta Institución, siendo el caso que aproximadamente a la 01:45 de la madrugada cerca de la Colonia Xoclán en el Fraccionamiento "Las Quintas" se encontraba un vehículo Ikon azul y en el interior un individuo, por lo que en un momento dado salen otros cuatro sujetos de un predio y se suben al automóvil, por lo que el entrevistado y sus compañeros al ver esta actitud se acercan al vehículo y se les empieza a cuestionar acerca de que hacían en dicho lugar, por lo que el entrevistado se dirigió a la parte posterior del predio donde salieron los cuatro sujetos y se percató que la puerta estaba forzada por lo que al ver esta situación piden*

apoyo y trasladan a los 5 sujetos al área de seguridad de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde los interrogan acerca de que habían hecho, confesando que se habían puesto de acuerdo para entrar a robar hasta que los descubrieron. A PREGUNTA EXPRESA DEL VISITADOR ADJUNTO EL ENTREVISTADO DIJO: Que durante al entrevista con los detenidos se llevó a cabo de manera tranquila, se les entrevistó por separado y en ningún momento se les agredió física ni psicológicamente, aclarando que el encargado del área de seguridad esta pendiente del estado físico de los detenidos...”

34. Declaración del agente de la Policía Ministerial Investigadora Malaquias de Jesús Ojeda Couh, rendida ante personal de este Órgano en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once, en la que mencionó: “...con respecto a los hechos del expediente CODHEY 205/2010, dijo que el día de los hechos se encontraba de vigilancia en un vehículo oficial, en compañía de los también Agentes HERVER GOMEZ EK Y HECTOR HERRERA, este último ya no labora en la Fiscalía, siendo el caso que alrededor de las 01:30 de la madrugada del día 30 de Septiembre del año 2010, estando en la Colonia Xoclan, Fraccionamiento “las Quintas”, observan un automóvil Ikon azul con placas foráneas, en el cual se encontraba una persona del sexo masculino, por lo que de repente salen del patio de una de las casas 4 sujetos los cuales 2 se tratan de subir por lo que se les dice que no se muevan, piden apoyo a la entonces Policía Judicial y llegan dos Unidades y suben a los detenidos y los traen al área de seguridad de la Fiscalía General del Estado, en donde se les entrevistó acerca de lo que estaban haciendo en ese lugar, confesando los 5 sujetos que estaban bebiendo cervezas y se les gastó la lana y planearon robar en alguna casa para que con lo robado lo vendan y tengan para seguir tomando, aclarando que la entrevista con los detenidos se llevó de manera tranquila y no se les golpeó o se les intimidó para que aceptaran algún delito, además de que en el área de seguridad hay cámaras de vigilancia y que no fueron obligados a declararse culpables...”

35. Entrevista a vecinos de la calle de esta ciudad, en fecha cinco de julio del año dos mil once, cuyo resultado es el siguiente: “... me manifestó que se llama M.J.G. de M., dijo ser abuela del agraviado D F M G, y con relación a los hechos de esta queja comenta que no recuerda el día exacto en que sucedió todo, pero fue en el mes de Septiembre del año pasado alrededor de las 19:30 horas, cuando se encontraba en el interior de su casa con su nieto D F quien en ese momento estaba sentado en el sillón de la sala viendo la televisión, y yo me dirigí hacia el baño para prepararle su baño, el caso es que solamente tardé como unos cinco minutos en el baño, y cuando regresé a la sala ya no vi a mi nieto, motivo por el cual lo empecé a buscar por toda la casa sin lograr ubicarlo, por lo que salí a la puerta para ver si había salido a la calle, y en eso un vecino al que conozco solo como R me vio y se me acercó para decirme que unos sujetos al parecer policías judiciales, ingresaron a mi casa y sacaron a mi nieto D F a quien se lo llevaron detenido a bordo de una camioneta, y lograron ver que lo tenían encapuchado. En ningún momento escuché ruido adentro de la casa, ni me di cuenta cuando entraron dichos sujetos para sacar a mi nieto. Agradeciéndole la información proporcionada me retiré del lugar y me dirigí al predio

marcado con el número..., ubicado frente a la casa del agraviado D F... salió del interior del predio una persona del sexo masculino, de aproximadamente... me manifestó que no sabe nada sobre los hechos ocurridos en el predio de enfrente; agradeciéndole la información proporcionada me retiré del lugar y me dirigí al predio marcado con el número... se asomó por la ventana del predio una persona del sexo femenino, de aproximadamente... me manifestó que no sabe nada sobre los hechos ocurridos en el predio de enfrente; agradeciéndole la información proporcionada me retiré del lugar y me dirigí al predio marcado con el número... salió del interior de la casa una persona del sexo femenino, de aproximadamente... me manifestó que no sabe nada sobre los hechos ocurridos en el predio vecino; agradeciéndole la información proporcionada me retiré del lugar y me dirigí a un negocio... quien dijo llamarse...¹ me manifestó que no recuerda el día exacto en que sucedieron los hechos, pero era alrededor de las 20 horas cuando estaba regresando de la tienda ya que salió a comprar comida para sus perros, aclara que él vive junto al predio del agraviado, en eso observó que frente a la casa del señor D F exactamente en la puerta del Sindicato estaba estacionado un vehículo tipo Tsuru de color azul oscuro, y adentro habían unas personas pero no le di importancia por lo que entré a mi casa a dejar la comida de mis perros, como a los cinco minutos volví a salir a la puerta para tomar fresco y en eso vi que del vehículo descendieron 4 sujetos vestidos de civiles, quienes se dirigieron a la casa del señor D F abrieron la reja que da acceso a la pequeña terraza, ingresaron hasta el interior del predio y como a los cinco minutos volvieron a salir pero traían consigo a mi vecino D F, quien venía caminando por su propio pie este solamente tenía puesto un short, ya que no traía ni zapatos ni camisa, lo subieron al vehículo tipo Tsuru de color azul oscuro y se retiraron con rumbo desconocido. Los sujetos no tenían cubierto el rostro, no estaban armados al menos eso pude observar, y tampoco golpearon a mi vecino mientras lo sacaban de su casa. Acto seguido procedo a entrevistar a la otra persona²... quien en relación con los hechos manifestó que no recuerda el día exacto en que sucedieron los hechos, pero era alrededor de las 20 horas cuando se estaba quitando del negocio... y se dirigía a la casa de... (T-1), en eso observé que descendieron 4 sujetos vestidos de civiles de un vehículo tipo Tsuru oscuro, parecía negro o azul, que estaba estacionado frente a la casa del señor D F exactamente en la puerta del Sindicato, quienes se dirigieron a la casa del señor D F abrieron la reja que da acceso a la pequeña terraza, ingresaron hasta el interior del predio y como a los cinco minutos volvieron a salir pero traían consigo a mi vecino D F, quien venía caminando por su propio pie este solamente tenía puesto un short, ya que no traía ni zapatos ni camisa, lo subieron al vehículo tipo Tsuru de color oscuro y se retiraron con rumbo desconocido. Esto lo observé ya que estaba cerca del lugar de los hechos, los sujetos no tenían cubierto el rostro, no estaban armados al menos eso pude observar, y tampoco golpearon a mi vecino mientras lo sacaban de su casa. Agradeciéndoles la información proporcionada y antes de retirarme del lugar, tome las placas fotográficas del lugar de los hechos y sus alrededores para debida constancia...”

¹ Para efectos de la presente Recomendación será identificado como T-1.

² Quien para efectos de la presente Resolución será identificada como T-2.

36. Entrevista a vecinos de la calle de esta ciudad, confluencias del domicilio del agraviado C C T, llevada a cabo en fecha cinco de julio del año dos mil once, cuyo resultado es el siguiente: *“... me dirigí hacia... en donde me entrevisté con una persona del sexo masculino de aproximadamente... me manifestó que no sabe nada de lo sucedido en el predio de junto... me dirigí hacia uno de los predios que se encuentran frente a la casa donde sucedieron los hechos... salió del interior del mismo una persona del sexo masculino de aproximadamente... me manifestó que no sabe nada de lo sucedido en el predio de frente, solamente por comentarios escuchó que detuvieron al chavo que vive en ese predio, y al parecer es la tercera vez que se lo llevan detenido... me dirigí hacia otro de los predios que se encuentran frente a la casa donde sucedieron los hechos... se asomó por la ventana una señora de aproximadamente³... me manifestó que no recuerda el día ni la hora en que sucedieron los hechos, pero fue en el año pasado cuando observó que llegó una camioneta tipo antimotín no sabe de que Corporación era, pero descendieron unos sujetos vestidos de civiles e ingresaron a la casa de enfrente de donde sacaron al sujeto que vive allá, lo suben al vehículo y se retiran con rumbo desconocido... me dirigí hacia otro de los predios que se encuentran cerca del lugar de los hechos, el marcado con el número... en donde al acercarme a hablar desde mi posición en la calle, y después de pasados unos cinco minutos salió del interior una persona del sexo masculino de aproximadamente... me manifestó que no presenció nada sobre los hechos sucedidos en la casa de su vecino, solamente por comentarios de los vecinos se enteró que detuvieron al sujeto que vive en ese predio...”*

37. Declaración de la ciudadana M.L.C., rendida ante personal de este Organismo en fecha veintidós de septiembre del año dos mil once, en su carácter de abuela del señor J A H Z, en la que refirió: *“...el día 29 de Septiembre del año 2010, me encontraba en mi domicilio señalado líneas arriba realizando mis labores del hogar, cuando alrededor de las 15:00 horas llegó mi nieto de la escuela, se fue a su cuarto a cambiarse de ropa y regresó hacia la cocina donde yo me encontraba en ese momento, le serví su comida y después que terminó de comer, se retiró de la cocina y se dirigió de nuevo a su cuarto para descansar, es el caso que alrededor de las 17:00 horas cuando yo me encontraba en el comedor de la casa vi que habían entrado unos sujetos vestidos de civiles, quienes ya se encontraban en el interior en ese momento comencé a caminar con dirección hacia el cuarto donde se encontraba mi nieta L..., y empecé a gritarle para que saliera a ver que sucedía, en ese instante pude observar que uno de los sujetos estaban parados en la reja que se encuentra en la calle, el otro estaba cerca de una de las puertas principales que dan acceso a la casa, y el tercero vi que se estaba dirigiendo hacia donde se encuentra el cuarto de mi nieto, cuando mi nieta L... logró al fin salir del cuarto yo ingresé al mismo, y me encerré con mis dos bisnietos que en ese momento estaban en el cuarto con mi nieta, ya que estaban asustados por los gritos que momentos antes escucharon de mí, después ya no pude observar lo que sucedió después. Alcancé a ver al sujeto que estaba parado en la reja que da a la calle, porque los otros que ya habían ingresado a mi casa dejaron*

³ Para efectos de la presente Recomendación será identificada como T-3.

abierta la puerta. Estos sujetos estaban vestidos con ropa normal, sin distintivo alguno de Corporación policiaca, no tenían cubierto el rostro y no me fijé si estaban armados...”

38. Entrevista a vecinos de las confluencias de la calle de la colonia Xoclán Santos (La Quintas I) de esta ciudad, realizada por personal de este Organismo en fecha veintidós de septiembre del año dos mil once, cuyo resultado es el siguiente: *“...me dirigí hacia el predio marcado con el número... el cual está ubicado sobre la calle ... en donde se encontraba una persona del sexo femenino de aproximadamente... me manifestó que no vio nada de lo sucedido en los alrededores de dichas calles, agradeciéndole su información me retiré del lugar para dirigirme a otro predio cercano al lugar de los hechos, el cual esta marcado con el número... y se encuentra ubicado sobre la misma calle ... salió una persona del sexo femenino de aproximadamente... manifestó que no vio nada de lo sucedido en los alrededores de dichas calles, ya que la mayoría de las veces no se encuentra en su casa porque sale a realizar diversas diligencias; agradeciéndole su información me retiré del lugar para dirigirme a otro predio cercano al lugar de los hechos, el cual esta marcado con el número... y se encuentra ubicado sobre la misma calle ... salió una persona del sexo masculino de aproximadamente... me manifestó que no vio nada de lo sucedido en los alrededores de dichas calles, y que tampoco a escuchado comentarios de los pocos vecinos que viven en los alrededores del lugar...”*

39. Declaración Testimonial de la señora M J C T, rendida ante personal de esta Comisión en fecha seis de octubre del año dos mil once, en su carácter de progenitora del agraviado C C T, quien en uso de la palabra manifestó: *“... el día Miércoles 29 de Septiembre del año pasado, estaba en su casa con su esposo y su hijo C C T, su hijo estaba descansando en un cuarto y su esposo se estaba preparando para meterse a bañar, cuando alrededor de las 13 horas escuché que alguien estaba hablando desde la calle motivo por el cual salí a la terraza para ver de quien se trataba, ahí pude observar que se trataba de una persona del sexo femenino, a quien le pregunté que es lo que deseaba y esta me respondió que estaba haciendo unas encuestas entre los vecinos sobre el Censo de Población, pude observar que veía toda mi casa con detenimiento y comenzó a hacerme preguntas sobre mi familia, cuántos somos, donde trabajamos y otras preguntas por el estilo, antes de responderle a sus preguntas le pedí que me enseñara alguna identificación que la acreditara como personal del INEGI, al escuchar esto se puso nerviosa y me respondió que había dejado su identificación en el vehículo oficial, acto seguido comenzó a caminar y se retiró de mi casa, esta persona estaba vestida de civil con ropa normal sin distintivo de ser del INEGI, estuvo platicando conmigo alrededor de unos 10 minutos, enseguida salí hacia la calle para dirigirme hacia la Agencia de Cervefrío que está ubicada junto a mi casa, al salir deje abierta la reja que da acceso a la terraza, no tarde mucho transcurrieron como unos 5 minutos cuando al salir de la Agencia para dirigirme hacia mi casa, vi que en la reja estaban parados 3 sujetos vestidos de civiles quienes estaban viendo hacia el interior de mi casa, al verlos les pregunté que es lo que deseaban y quienes eran, pero no me dijeron quienes eran solo me comenzaron a decir que venían por mi hijo y que era mejor que se los entregara, o de lo contrario se lo iban a llevar por las malas. Razón por la cual dirigiéndome verbalmente hacia uno de los sujetos*

que era de estatura alta, le pedí que me diera el motivo por el cual pretendían llevarse a mi hijo, sin embargo este no me dijo porque, simplemente me volvió a decir que por las buenas o las malas iban a llevárselo, enseguida pasaron a la terraza con la intención de ingresar a mi casa y por eso comencé a gritarle a mi esposo que unos sujetos estaban ingresando con la intención de llevarse a mi hijo, al llegar a la sala junto con dichos sujetos comencé a buscar a mi esposo pero este estaba bañándose en ese momento, y como es discapacitado por no tener una pierna pues no podía salir por sí solo para ayudarme, al regresar donde estaban los sujetos pude ver que ya habían ingresado mas al interior de mi casa, en total ya eran 7 pero tres de ellos se dirigieron hacia el cuarto donde estaba descansando mi hijo, y pude ver como lo sacaron del cuarto con las manos hacia atrás, lo estaban llevando hacia la calle para llevárselo detenido, es el caso que al llegar a la terraza alcancé a ver que en la reja estaba parada la mujer que momentos antes había venido a hacerme preguntas y se ostentó como personal del INEGI, al verme intentó cubrirse el rostro pero ya la había reconocido, en la puerta de mi casa ya estaban estacionados 2 vehículos de los cuales solo me acuerdo que eran de color oscuro, no recuerdo que tipo de vehículos eran ni la marca de los mismos, al terminar de salir hacia la calle estos sujetos subieron a mi hijo en el interior de uno de los vehículos, y en el mismo coche se subió la mujer esa, enseguida arrancaron los vehículos y se fueron con rumbo desconocido. Hago mención de que mi esposo por su condición no pudo salir del baño para auxiliarme, y por tal motivo no vio nada de lo sucedido, estos sujetos que habían entrado a mi casa no tenían el rostro cubierto, sí estaban armados algunos de ellos, estaban vestidos con ropa normal sin distintivo de alguna Corporación policiaca...”

- 40. Declaración Testimonial del señor A.B.,** rendida ante personal de esta Comisión en fecha seis de octubre del año dos mil once, quien en uso de la palabra manifestó: “... el día Miércoles 29 de Septiembre del año pasado, estaba conversando en el interior de la Agencia Cervefrío con la señora que en esos momentos estaba trabajando ahí, a la cual solamente conoce como doña P., haciendo tiempo para ir a atender al esposo de su vecina M.J. ya que cada vez que su vecina sale a realizar compras o diligencias a la calle, él la ayuda quedándose en la casa de su vecina con su esposo para ayudarlo en lo que necesite, ya que por la condición invalida en la que se encuentra el señor al no contar con una pierna no puede valerse por sí mismo, el caso es que en determinado momento entró a la Agencia la señora M.J. estuvo unos cinco minutos y luego salió para dirigirse a su casa, antes de retirarse le dije que en unos minutos más iba para su casa, sin embargo transcurrieron alrededor de unos 20 minutos y decidí quitarme de la Agencia para ir a ver a mi vecina M.J., al salir a la calle pude ver que del interior de la casa de mi vecina estaban saliendo varios sujetos, quienes estaban sacando al joven C C T agraviado en la presente queja, y quien es hijo de mi vecina; pude observar que lo tenían inmovilizado con los brazos hacia atrás de su espalda, una vez que lograron sacarlo a la calle, lo subieron a uno de los vehículos que estaban estacionados en la puerta de la casa de doña M.J., mismos que en este momento no recuerdo que tipo de vehículos eran, ni su color, ni la cantidad, enseguida se retiraron del lugar con rumbo desconocido. En ningún momento observé que estos sujetos ingresaran a la casa de mi vecina doña M.J., ya que estaba conversando con la señora de la Agencia, estos sujetos estaban vestidos como personas

normales, es decir de civiles, no tenían ningún uniforme o ropa con distintivo de alguna Corporación, no pude observar si tenían armas en ese momento. No tenían cubierto el rostro y hago la aclaración de que, en el mismo vehículo donde subieron al joven C C T, se subió una mujer que acompañaba a los sujetos que momentos antes habían ingresado a la casa de mi vecina...”

41. Causa Penal número 408/2010, remitidas vía petición en copias certificadas por el ciudadano Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, de cuyas constancias, las que interesan para el esclarecimiento de los hechos materia de la queja sujeta a estudio, son las siguientes:

- a) **Acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diez**, realizado por el fiscal investigador del Ministerio Público, por medio del cual hace constar: “... *siendo siendo las 13:00 horas con quince minutos, del día 26 del mes de septiembre del año en curso, se tiene por recibido de personal en turno de Control de Radio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, su atento aviso telefónico, por medio del cual comunica a ésta Autoridad que el ciudadano A M A, ha reportado un robo en el predio ubicado en la calle de esta Ciudad, en mérito a lo anterior SE ACUERDA: Constitúyase ésta Autoridad en compañía del Perito Fotógrafo, del Perito Valuador y del Perito en Dactiloscopia hasta al referido predio a fin de constatar la veracidad del reporte. Ábrase la averiguación legal correspondiente y practíquense cuantas diligencias sean necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos que le dieron origen...”*
- b) **Informe de Investigación realizado por el agente de la Policía Ministerial Investigadora Daniel Ariel Barea Puch**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, por medio del cual hace constar lo siguiente: “...*Continuando con las investigaciones y enterado de que en el área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado de Base Central, se encuentra detenido por delitos análogos a la presente denuncia una persona de nombre M A C M, expediente 1502/3a/2010 por lo que me trasladé hasta dicha área de seguridad, lugar en donde previa identificación que hiciera como agente de la Policía Judicial del Estado, entrevisté al ciudadano M A C M... me manifestó espontáneamente con relación a los hechos que se investigan, que efectivamente cometió los hechos y que lo efectuó de la siguiente forma: Que siendo aproximadamente a las 02:30 horas del día 26 de septiembre del año 2010 estando en su predio en compañía de unos amigos de nombres C E C T, M J M G, D F M G, G D J A C, W A P C y J A H Z y uno que solamente sabe se llama J, cuando el entrevistado y sus amigos se ponen de acuerdo para entrar a robar en el restaurante B W; seguidamente el entrevistado, G D J A C, W A P C, y J A H Z alias (D) abordan el vehículo Datsun de color gris con placas de circulación propiedad de C T y que le tenían dado prestado al entrevistado ese día seguidamente y C E C T, M J M G, D F M G y J abordan el vehículo Ikon de color azul con placas de circulación propiedad de C T manejando el antes mencionado dicho vehículo y se dirigen al restaurante B W manejando el entrevistado el vehículo tipo Datsun y el vehículo tipo Ikon de color azul manejado por C T es el caso que al llegar a una cuadra cuya dirección exacta no*

recuerda siendo esto aproximadamente a las 03:00 horas del mismo día 26 de septiembre del año 2010 el entrevistado se estaciona y le dice a G D J A C, W A P C, y J A H Z alias (D) que se quedaran dentro del vehículo y que en caso que vean movimiento policiaco le avisaran vía telefónica por lo que el entrevistado se dirige caminando hasta el portan del estacionamiento de dicho restaurante para echar aguas y cuando llega ya estaba ahí D F M G quien igualmente echaba aguas así mismo el entrevistado continuo diciendo que minutos después C T regreso abordo del vehículo tipo Ikon de color azul y una vez que M G y J salieron del restaurante B con una cajita metálica y con un Servidor de computadora MARCA Sunway y una computadora laptop C T y C E C T, M J M G, D F M G se dieron a la fuga llevándose lo antes sustraído en el vehículo tipo Ikon en el que llegaron el cual era manejado por C T y el entrevistado se dirigió al vehículo tipo Datsun y junto con :G D J A C, W A P C, y J A H Z alias (D) es el caso que se reúnen por calles de la colonia Carranza cuyos cruzamientos no recuerda M G forzó la caja metálica con ayuda del desarmador, que contaron el dinero en efectivo que había en el interior haciendo un monto de \$ 43,076.00 m.n. y la cajita metálica la tiraron en un monte baldío y el dinero se lo dividieron en partes Iguales entre todos siendo que la parte que le toco al entrevistado lo gasto en su provecho personal y con relación al servidor de computadora y la laptop M G se le quedo, siendo todo cuanto manifestó el entrevistado. Continuando con las investigaciones y enterado de que en el área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado de Base Central, igualmente se encuentra detenido por delitos análogos a la presente denuncia una persona de nombre C E C T, expediente 1522/ag5/2010 por lo que me trasladé hasta dicha área de seguridad, lugar en donde previa identificación que hiciera como agente de la Policía Judicial del Estado, entrevisté al ciudadano C E C T de 22 años de edad, con domicilio particular en la 'calle' de esta ciudad, mismo que me manifestó espontáneamente con relación a los hechos que se investigan: Que siendo aproximadamente a las 2:30 horas del día 26 de septiembre del año 2010 estando en el predio de M A C M Y en compañía de unos amigos de nombres, M J M G, D F M G, G D J A C, W A P Cy J A H Z Y uno que solamente sabe se llama J. cuando el entrevistado y sus amigos se ponen de acuerdo para entrar a robar en el restaurante B seguidamente M A C M, G D J A C, W A P C, y J A H Z alias (D) abordan el vehículo Datsun de color gris con placas de circulación propiedad de C T y el ,entrevistado, ,M J M G, D F M G y J abordan el vehículo Ikon de color azul con placas de circulación propiedad de C T y se dirigen al restaurante B y al llegar a un costado de B siendo esto aproximadamente a las 03:00 horas del mismo día 26 de septiembre del año 2010 seguidamente M G y J se introdujeron al estacionamiento de dicho restaurante brincando el muro de un costado con el fin de robar, llevando M G un desarmador para poder forzar puertas o ventanas seguidamente y unos metros adelante M G desciende del vehículo y se quedo detrás del portón que da acceso al estacionamiento del restaurante B para echar aguas, mientras que el entrevistado se dirigió abordo del vehículo cuabras adelante asimismo el entrevistado continuo diciendo que minutos después M G lo hablo vía telefónica diciéndole que fuera a recogerlos por lo que el entrevistado se dirigió abordo de su vehículo a un costado del restaurante siendo que una vez que M G y J salieron del restaurante B con una cajita

metálica con un Servidor de computadora marca Sunway y una computadora tipo laptop siendo que el entrevistado, M G, J y M G se dieron a la fuga llevándose lo antes sustraído en el vehículo tipo Ikon de color azul en el que llegaron el cual era manejado por el entrevistado y C M quien igualmente echaba aguas junto al portón del estacionamiento se dirigió al vehículo tipo Datsun en el cual lo esperaban G D J A C, W A P C, y J A H Z alias (D) es el caso que se reúnen por calles de la colonia cuyos cruzamientos no recuerda M G forzó la caja metálica con ayuda del desarmador, que contaron el dinero en efectivo que había en el interior haciendo un monto de \$ 43,076.00 m.n. y la cajita metálica la tiraron en un monte baldío y el dinero se lo dividieron en partes iguales entre todos siendo que la parte que le toco al entrevistado lo gasto en su provecho personal y con relación al servidor de computadora y la computadora tipo laptop M G se le quedo, siendo todo cuanto manifestó el entrevistado. Continuando con las investigaciones y enterado de que en el área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado de Base Central, igualmente se encuentra detenido por delitos análogos a la presente denuncia una persona de nombre D F M G, expediente 1522/ag5/2010 por lo que me trasladé hasta dicha área de seguridad, lugar en donde previa identificación que hiciera como agente de la Policía Judicial del Estado, entrevisté al ciudadano D F M G de 18 años de edad, con domicilio particular en la calle de esta ciudad, mismo que me manifestó espontáneamente con relación a los hechos que se investigan: Que siendo aproximadamente a las 02:30 horas del día 26 de septiembre del año 2010 estando en el predio de M A C M Y en compañía de unos amigos de nombres C E C T, M J M G, G D J A C, W A P C, J A H Z Y uno que solamente sabe se llama J, cuando el entrevistado y sus amigos se ponen de acuerdo para entrar a robar en el restaurante B seguidamente M A C M, G D J A C, W A P C, y J A H Z alias (D) abordan el vehículo Datsun de color gris con placas de circulación propiedad de C T y el entrevistado, M J M G, C E C T y J abordan el vehículo Ikon de color azul con placas de circulación el cual era conducido por C T se dirigen al restaurante B y al llegar a un costado de B aproximadamente a las 03:00 horas del mismo día 26 de septiembre del año 2010, M G y J se introdujeron al estacionamiento de dicho restaurante brincando el muro de un costado con el fin de robar, llevando M G un desarmador para poder forzar puertas o ventanas seguidamente y unos metros adelante el entrevistado desciende del vehículo y se quedo detrás del portón que da acceso al estacionamiento del restaurante B para echar aguas, mientras que C T se dirigió abordo del vehículo cuadras adelante así mismo el entrevistado continuo diciendo que minutos después C T regreso abordo del vehículo tipo Ikon de color azul y una vez que M G y J salieron del restaurante B con una cajita metálica, un Servidor de computadora MARCA Sunway y una computadora tipo laptop seguidamente C E C T, M J M G, J el entrevistado se dieron a la fuga llevándose lo antes sustraído en el vehículo tipo Ikon en el que llegaron el cual era manejado por C T y C M quien igualmente echaba aguas junto con M G se dirigió al vehículo tipo Datsun y junto con G D J A C, W A P C, y J A H Z alias (D) igualmente se dieron a la fuga es el caso que se reúnen por calles de la colonia C cuyos cruzamientos no recuerda M G forzó la caja metálica con ayuda del desarmador, que contaron el dinero en efectivo que había en el interior haciendo un monto de \$

43,076.00 m.n. y la cajita metálica la tiraron en un monte baldío y el dinero se lo dividieron en partes iguales entre todos siendo que la parte que le toco al entrevistado lo gasto en su provecho personal y con relación al servidor de computadora y la computadora tipo laptop a M G se le quedo, siendo todo cuanto manifestó el entrevistado. Continuando con las investigaciones y enterado de que en el área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado de Base Central, se encuentra detenido por delitos análogos a la presente denuncia una persona de nombre G D J A C, expediente 1522/5ag/2010 por lo que me trasladé hasta dicha área de seguridad, lugar en donde previa identificación que hiciera como agente de la Policía Judicial del Estado, entrevisté al ciudadano G D J A C de 20 años de edad, con domicilio particular en la calle de esta ciudad, mismo que me manifestó espontáneamente con relación a los hechos que se investigan, que efectivamente cometió los hechos y que lo efectuó de la siguiente forma: Que siendo aproximadamente a las 02:30 horas del día 26 de septiembre del año 2010 estando en su predio en compañía de unos amigos de nombres M A C M, C E C T, M J M G, D F M G, W A P C, J A H Z Y uno que solamente sabe se llama J, cuando el entrevistado y sus amigos se ponen de acuerdo para entrar a robar en el Restaurante B seguidamente el entrevistado, M A C M, W A P C, y J A H Z alias (D) abordan el vehículo Datsun de color gris con placas de circulación propiedad de C T seguidamente C T, M J M G, D F M G y J abordan el vehículo Ikon de color azul con placas de circulación propiedad de C T manejando por C T y se dirigen al restaurante B manejando C M el vehículo tipo Datsun y el vehículo tipo Ikon de color azul manejado por C T es el caso que al llegar a una cuadra cuya dirección exacta no recuerda siendo esto aproximadamente a las 03:00 horas del mismo día 26 de septiembre del año 2010 C M se estaciona y le dice al entrevistado, a W A P C, y J A H Z alias (D) que se quedaran dentro del vehículo y que en caso que vean movimiento policiaco le avisaran vía telefónica por lo que C M se dirige caminando hasta el portón del estacionamiento de dicho restaurante para echar aguas así mismo el entrevistado continuo diciendo que minutos después C T regreso abordo del vehículo tipo Ikon de color azul y una vez que M G y J salieron del restaurante B con una cajita metálica y con un Servidor de computadora marca Sunway y la computadora tipo laptop, C T, M J M G, D F M G y J se dieron a la fuga llevandose lo antes sustraído en el vehículo que tipo Ikon que llegaron el cual era manejado por C T y C M se dirigió al vehículo tipo Datsun y junto con el entrevistado, W A P C, y J A H Z alias (D) igualmente se dieron a la fuga y se reúnen por calles de la colonia C cuyos cruzamientos no recuerda y M G forzó la caja metálica con ayuda del desarmador, que contaron el dinero en efectivo que había en el interior haciendo un monto de \$43,076.00 m.n. y la cajita metálica la tiraron en un monte baldío y el dinero se lo dividieron en partes iguales entre todos siendo que la parte que le toco al entrevistado lo gasto en su provecho personal y con relación al servidor de computadora y la laptop a M G se le quedo, siendo todo cuanto manifestó el entrevistado. Continuando con las investigaciones y enterado de que en el área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado de Base Central, se encuentra detenidos por delitos análogos a la presente denuncia el C. W A P C expediente 1522/5ag/2010 por lo que me trasladé hasta dicha área de seguridad, lugar en donde previa identificación que hiciera como agente de la

Policía Judicial del Estado, entrevisté al ciudadano W A P C de 47 años de edad, con domicilio particular en la calle de esta ciudad, 'mismo que me manifestó espontáneamente con relación a los hechos que se investigan, que efectivamente cometió los hechos y que lo efectuó de la siguiente forma: Que Siendo aproximadamente a las 02:30 horas del día 26 de septiembre del año 2010 estando en compañía de unos amigos de nombres M A C M, C E C T, M J M G, D F M G, G D J A C, J A H Z Y uno que solamente sabe se llama J. cuando el entrevistado y sus amigos se ponen de acuerdo para entrar a robar en el restaurante B seguidamente el entrevistado, M A C M, W A P C, y J A H Z alias (D) abordan el vehículo Datsun de color gris con placas de circulación propiedad de C T seguidamente C T, M J M G, D F M G y J abordan el vehículo Ikon de color azul con placas de circulación propiedad de C T y se dirigen al restaurante B manejando C M el vehículo tipo Datsun y el vehículo tipo Ikon de color azul manejado por C T es el caso que al llegar a una cuadra cuya dirección exacta no recuerda siendo esto aproximadamente a las 03:00 horas del mismo día 26 de septiembre del año 2010 C M se estaciona y le dice al entrevistado, a G D J P C, y J A H Z alias (D) que quedaran dentro del vehículo y que en caso que vean movimiento policiaco le avisaran vía telefónica por lo que C M se dirige caminando hasta el portón del estacionamiento de dicho restaurante para echar aguas así mismo el entrevistado continuo diciendo que minutos después C T regreso abordo del vehículo tipo Ikon de color azul y una vez que M G y J salieron del restaurante B con una cajita metálica y con un Servidor de computadora marca Sunway y una computadora tipo laptop C T, M J M G, D F M G Y J se dieron a la fuga llevandose lo antes sustraído en el vehículo tipo Ikon que llegaron el cual era manejado por C T y C M se dirigió al vehículo tipo Datsun y junto con el entrevistado, G D J A C y J A H Z alias (D) e igualmente se dieron a la fuga es el caso que se reúnen por calles de la colonia cuyos cruzamientos no recuerda y M G forzó la caja metálica con ayuda del desarmador, seguidamente contaron el dinero en efectivo que había en el interior haciendo un monto de \$ 43,076.00 m.n. y la cajita metálica la tiraron en un monte baldío y el dinero se lo dividieron en partes iguales entre todos siendo que la parte que le toco al entrevistado lo gasto en su provecho personal y con relación al servidor de computadora y la laptop a M G se le quedo, siendo todo cuanto manifestó el entrevistado. Continuando con las investigaciones y enterado de que en el área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado de Base Central, se encuentra detenidos por delitos análogos a la presente denuncia el C. J A H Z expediente 522/5ag/2010 por lo que me trasladé hasta dicha área de seguridad, lugar, en donde previa identificación que hiciera como agente de la Policía Judicial del Estado, entrevisté al ciudadano J A H Z de 21 años de edad, con domicilio particular en la calle mismo que me manifestó espontáneamente con relación a los hechos que se investigan, que efectivamente cometió los hechos y que lo efectuó de la siguiente forma: Que siendo aproximadamente a las 02:30 horas del día 26 de septiembre del año 2010 estando en compañía de unos amigos de nombres M A C M, C E C T, M J M G, D F M G, G D J A C, Y W A P C y uno que solamente sabe se llama J, cuando el entrevistado y sus amigos se ponen de acuerdo para entrar a robar en el restaurante B seguidamente el entrevistado, M A C M, W A P C y G D J A C abordan el vehículo

Datsun de color gris con placas de circulación propiedad de C T así mismo C T, M J M G, D F M G y J abordan el vehículo Ikon de color azul con placas de circulación y se dirigen al restaurante B, manejando C M el vehículo tipo Datsun y el vehículo tipo Ikon de color azul manejado por C T es el caso que al llegar a una cuadra cuya dirección exacta no recuerda siendo esto aproximadamente a las 03:00 horas del mismo día 26 de septiembre del año 2010 C M se estaciona y le dice al entrevistado, a G D J A C y a W A P C que se quedaran dentro del vehículo que en caso que vean movimiento policiaco le avisaran vía telefónica por lo que C M se dirige caminando hasta el portón del estacionamiento de dicho restaurante para echar aguas así mismo el entrevistado continuo diciendo que minutos después C T regreso abordo del vehículo tipo Ikon de color azul y una vez que M G y J salieron del restaurante B con una cajita metálica y con un Servidor de computadora marca Sunway y una laptop C T, M J M G, D F M G y J se dieron a la fuga llevandose lo antes sustraído en el vehículo que tipo Ikon que llegaron el cual era manejado por C T y C M se dirigió al vehículo. tipo Datsun y junto con el entrevistado, G D J A C y W A P C se dieron a la fuga es el caso que se reúnen por calles de la colonia Carranza cuyos cruzamientos no recuerda y M G forzó la caja metálica con ayuda del desarmador, que contaron el dinero en efectivo que había en el interior haciendo un monto de \$43,076.00 m.n. y la cajita metálica la tiraron en un monte baldío y el dinero se lo dividieron en partes iguales entre todos siendo que la parte que le toco al entrevistado lo gasto en su provecho personal y con relación al servidor y la computadora M G se le quedo, siendo todo cuanto manifestó el entrevistado Así mismo le informo que al momento de rendir el presente informe de investigación me ha sido imposible entrevistar con relación a los hechos al mencionado M J M G Y J ya que por el momento no existen mayores datos de dichas personas. Siendo todo lo que tengo a bien informar a Usted con relación a la presente denuncia que me fue conferida para su investigación todo esto para los fines legales correspondientes...”

- c) **Declaración Ministerial rendida por el señor W A P C**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, asistido de la Defensora de Oficio María Magdalena López Villanueva, de cuya lectura se puede apreciar que se plasmó que reconoce los hechos que se le acusan y se detallan los pormenores de su ejecución.
- d) **Declaración Ministerial rendida por el señor J A H Z, alias “D”**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, asistido de la Defensora de Oficio María Magdalena López Villanueva, de cuya lectura se puede apreciar que se plasmó que reconoce los hechos que se le acusan y se detallan los pormenores de su ejecución.
- e) **Declaración Ministerial rendida por el señor D F M G**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, asistido de la Defensora de Oficio María Magdalena López Villanueva, de cuya lectura se puede apreciar que se plasmó que reconoce los hechos que se le acusan y se detallan los pormenores de su ejecución.
- f) **Declaración Ministerial rendida por el señor G d J A C**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, asistido de la Defensora de Oficio María Magdalena López Villanueva, de cuya lectura se puede apreciar que se plasmó que reconoce los hechos que se le acusan y se detallan los pormenores de su ejecución.

- g) **Declaración Ministerial rendida por el señor M A C M**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, asistido de la Defensora de Oficio María Magdalena López Villanueva, de cuya lectura se puede apreciar que se plasmó que reconoce los hechos que se le acusan y se detallan los pormenores de su ejecución.
- h) **Declaración Ministerial rendida por el señor C E C T**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, asistido de la Defensora de Oficio María Magdalena López Villanueva, de cuya lectura se puede apreciar que se plasmó que reconoce los hechos que se le acusan y se detallan los pormenores de su ejecución.
- i) **Declaración Preparatoria del señor J A H Z**, rendida ante el Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha cinco de octubre del año dos mil diez, por medio del cual manifiesta: *“... que son mentira la Declaración Ministerial y que no se afirma ni ratifica de ella, que no reconoce como suya alguna de las firmas que aparecen al margen y al calce de dicha declaración... que el día veintinueve de septiembre cinco sujetos se introdujeron a mi domicilio mientras yo dormía en mi habitación y mi abuela, mis sobrinos y hermana permanecían en la sala y los sujetos al entrar se dirigieron directo a mi habitación como si ya supieran donde dormía, me levantaron de un jalón de pelo y al abrir los ojos tenía un arma apuntándome en la cabeza, me sacaron a forcejeo mientras mi hermana pedía ayuda a una vecina, esos sujetos no se identificaron y pensó que lo estaba secuestrando porque lo torturaron y le tenían vendado la cara...”*
- j) **Declaración Preparatoria del señor G d J A C**, rendida ante el Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha cinco de octubre del año dos mil diez, por medio del cual manifiesta: *“...que no reconoce como suyas ninguna de las firmas que obran al margen y al calce de la declaración vertida en fecha 30 de septiembre del año en curso, no se afirma y ratifica, de la declaración emitida en el ministerio público; acto continuo el indiciado manifiesta: a mí me sacaron de mi casa los judiciales amaneciendo el 30 de septiembre, del año en curso, como a las 12:00 Horas o una- de la madrugada, estaba durmiendo, con mi sobrina, de repente vi que empezaron a entrar varios encapuchados, cuando me quise levantar de la hamaca uno me pegó con un revolver en la cabeza; me dijo que no me moviera que tenían derecho a matarme, sin saber nada me bajaron de la hamaca y me empezaron a amarrar y me tiraron a una camioneta blanca, aparentemente una Van; en la camioneta vi que habían otras personas pero me tiraron boca abajo y me empezaron a decir "sabes quien esta" y les dije que no me dijeron que era mejor que no supiera con quienes estoy me tenían pisado la cabeza y me tenían boca abajo para que no volteara a ver... respecto al informe emitido por el agente judicial manifiesta que no les dijo nada que no le dieron chance ni de hablar, me llevaron a un cuarto y me empezaron a dar toques en la espalda en mi abdomen y en los genitales, querían que les diga de un robo y como no sabia de que, pero como vieron que no sabia nada me dejaron amarrado con una soga...”*
- k) **Declaración Preparatoria del señor W A P C**, rendida ante el Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha cinco de octubre del año dos mil diez, por medio del cual manifiesta: *“...que no son ciertos los hechos que se le imputan, aunque reconoce como suya una de las firmas-que aparecen al margen y al*

calce de su declaración ministerial, pero que no declaro lo asentado en ella ya que no me la leyeron, que hasta ahora se entera del contenido de dicha declaración ministerial... Que el día 26 de septiembre en la madrugada se encontraba durmiendo en casa de sus sobrinos de cuatro, seis, y ocho años, ya que como su mamá G L A C trabaja de noche, es que yo los cuido, ya que ahí se encontraba viviendo..."

- l) Declaración Preparatoria del señor D F M C**, rendida ante el Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha cinco de octubre del año dos mil diez, por medio del cual manifiesta: *"...reconoce como suyas las firmas que obran al margen y al calce de la declaración emitida en fecha 30 de septiembre del año en curso, ante la agencia del ministerio público que conoció, asimismo agrega que son totalmente falsos los hechos que se le imputan, que dicha declaración la firmó porque lo obligaron unos Judiciales..."*
- m) Declaración Preparatoria del señor M J M G**, rendida ante el Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha cinco de octubre del año dos mil diez, por medio del cual manifiesta: *"... No son ciertos los hechos que se le imputan..."*
- n) Declaración Preparatoria del señor C E C T**, rendida ante el Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha cinco de octubre del año dos mil diez, por medio del cual manifiesta: *"...ninguna de las firmas que obran al margen y al calce de la declaración vertida ante el Ministerio Público es suya, no se afirma y ratifica del contenido de dicha declaración, no sabe nada de lo que están hablando..."*
- o) Declaración Testimonial del ciudadano J A B U**, rendida ante el juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha cinco de abril del año dos mil once, en la que mencionó: *"... que en fecha que no recuerda como a la una de la tarde estaba viniendo de vender granizados de la escuela "República de México", y vio que unos elementos mas bien personas que no pudo identificar lo sacaron de su casa y se lo llevaron en un vehículo de cuatro puertas cuyo color no recuerda, que eran varios sujetos a los que no pudo ver como iban vestidos y que esto lo vieron varios vecinos que estaban en la calle y que no puede dar los nombres de los vecinos porque tal vez no puedan venir a declarar..."*
- p) Declaración Testimonial del ciudadano M J C A**, rendida ante el juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha cinco de abril del año dos mil once, en la que mencionó: *"... Que al muchacho (C E C T) lo detienen un día 28 de septiembre del año pasado (2010) como a las 12:30 horas del día, el de la voz estaba enfrente de la casa y ve que se lo meten a un auto y se lo llevan tenía las manos dobladas, los judiciales iban vestidos de civiles y me imagino que eran policías porque no dicen que son judiciales podrían haber sido sicarios, uno lleva su pistola revolver entre su pantalón eran como siete, yo vi que lo saquen no vi que entren, lo sacaron lo metieron y se lo llevaron habrá durado como tres o cuatro minutos o menos... que como a las cuatro o cuatro y media de la tarde llego una camioneta polarizada y con agentes judiciales que jamás se identificaron como judiciales entraron y dijeron voy a llevar ese auto, y que estos llevaban sus pistolas en el cinto de sus pantalones eran como seis o siete tipos que llegaron en actitud amenazante, la puerta la abrió el dueño de la casa de nombre J D B y el de la voz ayudó a abrir una puerta para que puedan*

sacar el coche y este lo condujo un judicial dice que son judiciales por que se lo imagina ya que no se identificaron...”

42. Causa Penal número 407/2010, remitidas en copias certificadas, vía petición, por el Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, mediante oficio número 6669, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil once, de cuyas constancias, las que interesan, son las siguientes:

- a) **Acuerdo de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez**, realizado por el Fiscal Investigador del Ministerio Público, por medio del cual determina: *“...Por cuanto siendo las 04:30 horas del día de hoy, se tiene por recibido de los ciudadanos HECTOR FERNANDO HERRERA MOLINA, HERVER GOMEZ EK y MALAQUIAS DE JESUS OJEDA COUOH, Agentes de la Policía Judicial del Estado, su atenta denuncia-informe de fecha 30 de Septiembre de 2010, mediante el cual pone a disposición de esta autoridad en calidad de detenidos a los ciudadanos **D F M G, G D J A C, C E C T, J H Z Y W A P C**, en el área de seguridad de la policía judicial del estado, como probables responsables de los hechos contenidos en dicha denuncia-informe. De igual forma pone a disposición de esta Autoridad en los patios de la Policía Judicial de esta Procuraduría General de Justicia del Estado, el vehículo de la marca Ford, tipo Ikon, de color azul, con placas de circulación ...”*
- b) **Denuncia Informe** de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, suscrito por los agentes de la Policía Ministerial Investigadora Héctor Fernando Herrera Molina, Herver Gómez Ek y Malaquias de Jesús Ojeda Couch, dirigido al titular de la Agencia del Ministerio Público en turno, por medio del cual le hacen de su conocimiento lo siguiente: *“Me permito informar a Usted que siendo el día de hoy 30 de Septiembre del año en curso, aproximadamente a las 01:45 horas, al encontrarme de vigilancia a bordo de la Unidad denominada Cobra 2, en compañía de los también Agentes HERVER GOMEZ EK Y MALAQUIAS DE JESUS OJEDA COUOH, al estar transitando sobre la calle 130 por 55-A de la Colonia Xoclan-Santos(Las Quintas), nos percatamos que de un predio de dos plantas al parecer deshabitado, ya que se apreciaba que la maleza cubría los alrededores de dicho predio, mismo que estaba marcado con el número 836, de la parte posterior, salían cuatro personas del sexo masculino, quienes de manera sospechosa, al percatarse de nuestra presencia, corrieron a un vehículo de color azul tipo Ikon con placas de circulación , que se encontraba estacionado a unos metros del predio, en el cual se encontraba otro sujeto del sexo masculino, por lo que nos acercamos a dicho vehículo, siendo que después de identificarnos como Agentes de la Policía Judicial del Estado, al cuestionarlos con relación a su presencia en dicho predio, comenzaron a caer en diversas contradicciones, seguidamente mi compañero HERVER GOMEZ EK, al acercarse a la puerta de la parte posterior de dicho predio se percata que esta se encontraba forzada de la cerradura, y en el piso se encontraba un pedazo de cabilla oxidada, de aproximadamente un metro con veinte centímetros de largo, con la que al parecer forzaron dicha puerta, por lo que procedimos a retenerlos y a solicitar apoyo de otra Unidad de esta misma Corporación, posteriormente procedimos a trasladar a los cinco*

sujetos, hasta el área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado, para los fines legales correspondientes. Seguidamente ya en el área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado me di a la tarea de entrevistarlos por separado, siendo que primeramente me entrevisté con una persona del sexo masculino el cual dijo llamarse D F M G, de 18 años de edad, soltero, desempleado, con domicilio en... mismo quien me manifestó de manera espontanea, que el día de hoy siendo aproximadamente las 00:30 horas del día 30 de Septiembre del año en curso, se encontraba reunido en compañía de G A C, J H Z, W P C, en casa de C C T, ubicado en la Colonia , ya que como no tenían dinero se encontraban planeando la forma de como conseguir dinero fácil, por lo que abordaron el vehículo tipo Ikon color azul, propiedad de C C T, siendo que a bordo de dicho vehículo se dirigieron a la Colonia Xoclan-Santos, donde se pusieron a deambular buscando un predio en donde entrar a robar, siendo que al pasar por una casa de dos plantas la cual, al parecer se encontraba deshabitada, descendieron del vehículo sus cuatro amigos G A C, J H Z, W P C, mientras C C T, se quedaba en el volante de su vehículo para esperarlos, siendo que su amigo A C, junto con W P C, utilizando un pedazo de cabilla, forzaron la puerta de la parte posterior de dicho predio, siendo que en ese momento se percatan de la presencia de la Unidad oficial, por lo que se dirigen rápidamente al vehículo, cuando son interceptados por el suscrito y mis compañeros y luego trasladados al área de seguridad, siendo todo lo que me manifestó. Continuando con las investigaciones me di a la tarea de entrevistar en segundo termino, previa identificación como Agente de la Policía Judicial del Estado al Ciudadano J H Z, de 21 años de edad, con domicilio en... mismo quien me manifestó que el día de hoy siendo aproximadamente las 00:30 horas del día 30 de Septiembre del año en curso, se encontraba reunido en compañía de unos amigos de nombres D F M G, G A C, W P C, en casa de C C T, ubicado en la Colonia, ya que como no tenían dinero par comprar droga, se encontraban planeando la forma de cómo conseguir dinero fácil, por lo que abordaron el vehículo tipo Ikon color azul, propiedad de C C T, siendo que a bordo de dicho vehículo se dirigieron a la Colonia Xoclan-Santos, donde se pusieron a deambular buscando un predio en donde entrar a robar, siendo que al pasar por una casa de dos plantas la cual, al parecer se encontraba deshabitada, descendieron del vehículo sus cuatro amigos D F M G, G A C, W P C, mientras que C C T se quedaba en el volante de su vehículo esperándolos, siendo que su amigo G A C, junto con W P C, utilizando un pedazo de cabilla, forzan la puerta de la parte posterior de dicho predio, seguidamente en ese momento se percatan de la presencia de la Unidad Oficial, por lo que se dirigen rápidamente al vehículo, cuando son interceptados por el suscrito y al ser descubiertos fueron detenidos luego trasladados al área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado, siendo todo lo que me manifestó. Seguidamente continuando con las investigaciones me di a la tarea de entrevistar en tercer término, previa identificación como Agente de la Policía Judicial del Estado al Ciudadano G D J A C, de 20 años de edad, con domicilio en... mismo quien me manifestó que el día de hoy siendo aproximadamente las 00:30 horas del día 30 de Septiembre del año en curso, se encontraba reunido en compañía de unos amigos, de nombres D F M G, J H Z, W P C, en casa de C C T, ubicado en la Colonia Jesús Carranza, ya que como no tenían dinero para comprar

droga, se encontraban planeando la forma de cómo conseguir dinero fácil, por lo que abordaron el vehículo tipo Ikon color azul, propiedad de C C T, siendo que a bordo de dicho vehículo se dirigieron a la Colonia Xoclan-Santos, donde se pusieron a deambular buscando un predio en donde entrara a robar, siendo que al pasar por una casa de dos plantas la cual, al parecer se encontraba deshabitada, descendió del vehículo junto con sus amigos D F M G, J H Z, W P C, mientras que C C T, se quedaba en el volante de su vehículo esperándolos, seguidamente agarró un pedazo de cabilla que se encontraba tirado por el lugar y con ayuda de W P C, forzaron la cerradura de la puerta posterior de dicho predio, seguidamente en ese momento se percatan de la presencia de la Unidad oficial, por lo que se dirigen rápidamente al vehículo, cuando son interceptados por el suscrito y al ser descubiertos fueron detenidos y luego trasladados al área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado, siendo todo lo que me manifestó. Posteriormente me di a la tarea de entrevistar, previa identificación como Agente de la Policía Judicial del Estado al cuarto detenido el Ciudadano W A P C, de 47 años de edad, con domicilio en... mismo quien me manifestó que el día de hoy siendo aproximadamente las 00:30 horas del día 30 de Septiembre del año en curso, se encontraba reunido en compañía de unos amigos, de nombres D F M G, J H Z, G A C, en casa de C C T, ubicado en la Colonia , ya que como no tenían dinero para comprar droga, se encontraban planeando la forma de cómo conseguir dinero fácil, por lo que abordaron el vehículo tipo Ikon color azul, propiedad de C C T, siendo que a bordo de dicho vehículo se dirigieron a la Colonia Xoclan-Santos, donde se pusieron a deambular buscando un predio en donde entrara a robar, siendo que al pasar por una casa de dos plantas la cual, al parecer se encontraba deshabitada, descendido del vehículo junto con sus amigos D F M G, J H Z, G A C, mientras C C T se quedaba en el volante de su vehículo esperándolos, seguidamente se percató que G A agarró un pedazo de cabilla que se encontraba tirado por el lugar, por lo que el entrevistado lo ayudó a forzar la cerradura de la puerta posterior de dicho predio, seguidamente en ese momento se percatan de la presencia de la Unidad oficial, por lo que se dirigen rápidamente al vehículo, cuando son interceptados por el suscrito y al ser descubiertos fueron detenidos y luego trasladados al área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado, siendo todo lo que me manifestó. Continuando con las investigaciones me di a la tarea de entrevistar, previa identificación como Agente de la Policía Judicial del Estado al quinto detenido el Ciudadano C E C T de 22 años de edad, con domicilio en... mismo quien me manifestó que el día de hoy siendo aproximadamente las 00:30 del día 30 de Septiembre del año en curso, se encontraba en su domicilio mencionado en sus generales reunido en compañía de unos amigos, de nombres, D F M G, G A C, W P C Y J H Z, ya que como no tenían dinero para comprar droga, se encontraban planeando la forma de cómo conseguir dinero fácil, por lo que abordaron su vehículo de la marca Ford tipo Ikon de color azul, con placas de circulación, siendo que abordo de dicho vehículo se dirigieron a la Colonia Xoclan-Santos, donde se pusieron a deambular buscando un predio en donde entrar a robar, siendo que al pasar por una casa de dos plantas la cual, al parecer se encontraba deshabitada, descendieron del vehículo sus cuatro amigos D F M G, G A C, W P C Y J H Z, mientras el entrevistado se quedaba

en el vehículo para avisarles si venía la Policía, siendo que se percató que su amigo G A C, junto con W P C, utilizando un pedazo de cabilla, forzaron la puerta de la parte posterior de dicho predio, seguidamente en ese momento se percatan de la presencia de la Unidad oficial, por lo que se dirigieron rápidamente al vehículo, cuando son interceptados por el suscrito y al ser descubiertos fueron detenidos y luego trasladados al área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado, siendo todo lo que me manifestó. Asimismo pongo a su disposición un pedazo de cabilla de aproximadamente 1.20 metros de largo, la cual se aprecia oxidada, así como una llave perteneciente al vehículo Ikon de la marca Ford la cual esta acompañada de un llavero cuadrado de color negro el cual tiene dos botones de color negro y uno de color rojo teniendo en la parte posterior los siguientes números; todo esto para los fines legales correspondientes. Con relación al vehículo de la marca Ford tipo Ikon de color azul, con placas de circulación , en el cual se transportaban los ahora detenidos, tengo a bien informar que se encuentra a su disposición en los patios del Edificio que ocupa esta Procuraduría General de Justicia del Estado, para los fines legales que correspondan. No omito manifestar que los detenidos D F M G, G D J A C, C E C T, J H Z Y W P C, se encuentran a su disposición en el área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado, para los fines legales que correspondan.

- c) **Examen de Integridad Física realizado en la persona del agraviado C E C T**, por Médicos Forenses dependientes de la Fiscalía General del Estado, a las cinco horas con veinte minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el cual se hace constar: “...**Examen de Integridad Física.-** Presenta dos marcas equimóticas violáceas una de 2 por 1 cm, la otra de 1 cm ambas en la cara anterior del tercio proximal del brazo derecho. aumento de volumen y escoriaciones superficiales en la cara lateral izquierda del cuello. Escoriaciones superficiales en la región mesogástrica y en la cara anterior del tercio medio de muslo izquierdo. aumento de volumen y escoriaciones dermoepidérmicas en la cara anterior del tercio medio de la pierna izquierda...”
- d) **Examen de Integridad Física realizado en la persona del agraviado W A P C**, por Médicos Forenses dependientes de la Fiscalía General del Estado, a las cinco horas con quince minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el cual se hace constar: “... **Examen de Integridad Física:** Sin huella de Lesiones externas...”
- e) **Examen de Integridad Física realizado en la persona del agraviado D F M G**, por Médicos Forenses dependientes de la Fiscalía General del Estado, a las cinco horas con diez minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el cual se hace constar: “... **Examen de Integridad Física:** Sin huellas de lesiones externas...”
- f) **Examen de Integridad Física realizado en la persona del agraviado G d J A C**, por Médicos Forenses dependientes de la Fiscalía General del Estado, a las cinco horas con cinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el cual se hace constar: “...**Examen de Integridad Física.-** Escoriación dermoepidérmica en la cara posterior del tercio medio de la pierna izquierda...”
- g) **Examen de Integridad Física realizado en la persona del agraviado J H Z**, por Médicos Forenses dependientes de la Fiscalía General del Estado, a las cinco horas del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el cual se hace constar:

“...Examen de Integridad Física.- Sin huellas de lesiones externas.-refiere dolor por contusión en el pabellón auricular derecho...”

- h) Declaración Ministerial rendida por el señor G d J A C**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, asistido del Defensor de Oficio Juan Laurencio Pinzón Cardós, de cuya lectura se puede apreciar que se plasmó que reconoce los hechos que se le acusan y se detallan los pormenores de su ejecución.
- i) Declaración Ministerial rendida por el señor W A P C**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, asistido del Defensor de Oficio Juan Laurencio Pinzón Cardós, de cuya lectura se puede apreciar que se plasmó que reconoce los hechos que se le acusan y se detallan los pormenores de su ejecución.
- j) Declaración Ministerial rendida por el señor D F M G**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, asistido del Defensor de Oficio Juan Laurencio Pinzón Cardós, de cuya lectura se puede apreciar que se plasmó que reconoce los hechos que se le acusan y se detallan los pormenores de su ejecución.
- k) Declaración Ministerial rendida por el señor J A H Z**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, asistido del Defensor de Oficio Juan Laurencio Pinzón Cardós, de cuya lectura se puede apreciar que se plasmó que reconoce los hechos que se le acusan y se detallan los pormenores de su ejecución.
- l) Declaración Ministerial rendida por el señor C E C T**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, asistido del Defensor de Oficio Juan Laurencio Pinzón Cardós, de cuya lectura se puede apreciar que se plasmó que reconoce los hechos que se le acusan y se detallan los pormenores de su ejecución.
- m) Declaración Preparatoria emitida por el señor C C T**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha primero de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: *“...que no son ciertos los hechos que se le imputan y no se afirma ni ratifica de su declaración ministerial y que no reconoce tampoco como suya ninguna de las firmas que obran al calce y al margen de dicha declaración; y en relación a los hechos manifestó: que el día Miércoles 28 de Septiembre del año en curso, me encontraba en mi casa, acostado, cuando de repente entraron a mi casa los agentes y me empiezan a golpear y me trepan al vehículo, me agarraron como entre las doce del medio día o una de la tarde. Mi mamá estaba en la casa y también mi padrastro, quien se encontraba bañando; de hecho a mi mamá la empujaron y encañonaron. Yo pude ver que eran cuatro personas y estaban vestidas normal, no traían ningún distintivo y con los rostros descubiertos. Entraron diciendo que yo no me mueva, que me iban a matar, me vendaron los ojos y ya no pude ver nada. Me trepan a un vehículo a un stratus, primero me trepan al vehículo y luego me vendan los ojos. Cuando me suben al vehículo no se encontraba ninguno de mis coacusados. Y así con los ojos vendados me trasladaron a algún lugar donde me bajaron, y no pude ver que lugar era; me empezaron a golpear y dar toques eléctricos, me decían que yo dijera la verdad, que yo firmara. Yo les decía “la verdad de que?” no me tienen porque estar deteniendo”. Luego me llevaron a otro lugar donde me siguieron golpeando. Ya luego es un cuarto en donde me quitan la venda de los ojos, creo que está en la Procuraduría, porque de ahí me volvieron a vendar los ojos y ya me trepan a una camioneta en donde me empiezan a dar vueltas, y así*

pasaron las horas, me encontraba sobre la camioneta y ellos seguían dando vueltas, luego pude sentir que subían gente a la camioneta, no lo podía ver ya que tenía los ojos vendados. Y ya como a eso de las cuatro de la mañana es cuando nos llevan a todos los detenidos a la Procuraduría. Esa casa donde supuestamente robamos ni la conozco. De mis coacusados conozco a G D J A C, este es mi cuñado; a W A C, este es mi tío; y a D F M, este es mi cuñado; y J A H Z, es un amigo, vive a la vuelta de mi casa. A los dos primeros mencionados los veo a diario, y al primero que mencioné lo vi un día antes que me detuvieran; a D lo vi dos días antes; y a J lo vi también un día antes. El vehículo de mi mamá son los agentes quienes lo sacan del porche que está frente a mi casa, lugar donde se encontraba el vehículo, tengo testigos, y es que los agentes me preguntaron sobre el vehículo y yo les dije en donde se encontraba, esto fue al momento en que me subieron al Stratus, cuando me sacaron de mi casa. Y digo que los agentes sacaron el vehículo porque dicho vehículo lo vi en la Procuraduría. Asimismo en relación al vehículo, soy yo quien lo utiliza regularmente ya que mi mamá no sabe manejar y mi padrastro no lo conduce porque no tiene un pie. Así también, aclaro que alguna vez he subido al vehículo a mis ahora coacusados, ya que los conozco y como he dicho son mis amigos y cuñados y aclaro que nunca han coincidido que todos ellos estén a bordo del vehículo...”

- n) Declaración Preparatoria emitida por el señor G d J A C**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha primero de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: “...que no son ciertos los hechos que se le imputan y no afirma ni ratifica la declaración ministerial, ni reconozco como mía ninguna de las firmas que obran en el cuerpo de la misma. Realmente las cosas sucedieron de la siguiente manera: el día de ayer, aproximadamente a las 00:30 horas amaneciendo 30 de Septiembre, me encontraba en mi predio mencionado en mis generales, durmiendo en la sala en compañía de mi tío W A P C, mis tres sobrinos J.D.M.A. de 10 años, I.A.M.A. de 6 años y G.A.M.A. de 4 años, cuando repentinamente irrumpieron en el lugar un grupo de personas encapuchadas y armadas, aproximadamente 10, siendo que aquellos me apuntaron con un revolver, me sacaron de mi hamaca y también botaron a mi sobrina de 4 años que también estaba en la misma hamaca, deteniendo también a mi tío W; esas personas me amarraron y me dijeron que no mirara nada y junto con mi citado tío nos subieron a una citada van o Suburban y para que no virara a ver me tiraron en el suelo al mismo tiempo que me decían que si lo hacía tenían la libertad de matarme. Poco tiempo después nos trasladaron a un cuarto pero no pude ver a que lugar, en ese lugar las personas que me detuvieron, unas que estaban vestidos de civil y otros con un uniforme que decía PGJ, algunos encapuchados, me comenzaron a dar toques eléctricos y a patearme preguntándome por un robo, que donde había sido, pero les respondía que no sabía de que estaban hablando si me acababan de sacar de mi casa; asimismo pude percatarme que en el otro lado le hacían lo mismo a mi tío W. En un momento dado entró una persona al lugar en el que me encontraba, que era como un baño y me dijeron que me vistiera para subirme de nuevo a una camioneta, pero en ese momento estaban otras personas que no eran policías, a las que no distinguí porque me tiraron en el suelo y me pisaron la cabeza, siendo que mis captores me preguntaron si sabía

quienes eran ellos, pero no los podía ver. Estuvimos en la camioneta dando vueltas y a cada rato nos paraban sin saber en que lugares, para posteriormente trasladarnos al edificio que ocupa la Policía Judicial, en donde estuvimos detenidos y ya pude ver a mis coacusados, entendiendo que eran los mismos con los que estuve en la camioneta, entre ellos C, cuyo apellido no recuerdo pero es mi cuñado, esposo de mi hermana, y a los otros solo los conozco de vista ya que viven por la casa de mi citado cuñado, pero a todos nos señalaron como responsables de un robo. Reitero que no soy responsable de ningún robo, no conozco el predio que aparece en las fotografías del expediente y que supuestamente forzamos la cerradura, nunca estuve ahí y desconozco si mis coacusados lo hicieron, ya que como manifesté, en el momento de mi detención esta durmiendo y el día anterior no estuve para nada con ellos, solo estuvo mi tío W, quien se queda en la casa a cuidar a mis sobrinos, a mi cuñado C hace como una semana que no lo veía y a los otros coacusados no recuerdo la última vez que los vi. Tampoco reconozco la cabilla descrita en autos, nunca me la enseñaron en el Ministerio público y en este momento es la primera vez que la tengo a la vista, además de que lo que manifesté ante esa autoridad no es nada de lo que aparece en el expediente, pero sí conozco el vehículo ya que es propiedad de mi citado cuñado C. Desconozco porque me involucran en este problema, creo que como no encontraron a los verdaderos responsables, estaban buscando quien lo pague...”

- o) Declaración Preparatoria emitida por el señor J A H Z**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha primero de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: *“...que no son ciertos los hechos que se me imputan y no me afirmo ni ratifico de la declaración ministerial que supuestamente es mía, ni reconozco como mía ninguna de las firmas que obran en el cuerpo de la misma. Realmente las cosas sucedieron de la siguiente manera: el día Miércoles 29 de Septiembre del año en curso, aproximadamente a las 13:00 horas llegué a mi predio mencionado en mis generales, siendo que estaba saliendo de mi escuela. En mi predio estaban mi abuela M.L.C., mi hermana L.B.H.Z., mi sobrino D.A.H.H. y mi sobrina S.O.H.H., como tenía sueño me acosté a dormir en mi habitación vistiendo solo mis bóxers. Aproximadamente a las 15:00 horas fui despertado bruscamente por una persona que me jaló de los cabellos apuntándome con un arma, pude percatarme que estaban en mi predio cinco personas del sexo masculino, vestidos de civiles y les preguntaban quienes eran y que querían pero no me respondían, ya que solo me sacaron a la fuerza mientras mi familia pedía ayuda a mis vecinos. Me subieron a un Tsuru y me daban golpes diciéndome que les diga lo que sé, pero no sabía a que se referían, aproximadamente media hora después me trasladaron a un cuarto y como estaba vendado no podía ver como era, en ese lugar me daban golpes y toques eléctricos, me trataban de ahogar con una toalla mojada que ponían en mi boca, me preguntaron por una persona que vive por mi colonia a la que conozco como C T, que sí lo conocía, y le dije que sí porque tenemos una amistad, pero en ese momento pude sentir que introdujeron a otra persona al cuarto y como escuché su voz me percaté que era C, ya que repito, no veía nada porque me tenían vendado los ojos, siendo que en ese momento a ambos nos preguntaron si éramos las personas del video, pero no sabía a que se referían, sentí que C se*

empezó a desmayar y por ello dejaron de torturarnos, en un momento me percaté que los aprehensores eran policías porque estaban hablando por radio y que decían que no nos dejaran marcas, pero seguían torturándonos e interrogándonos sobre un video de un robo de un Restaurante denominado B. Posteriormente me subieron a un vehículo y me daban vueltas sin saber a donde porque me forzaron a agacharme, pero al gran rato me trasladaron a un lugar donde me enseñaron un video en donde aparece un vehículo y dentro del Restaurante salen 2 sujetos de piel clara que al parecer estaban robando, uno de ellos de pelo largo, y los que ya sabía que eran policía me decían que era yo y que si me corte el pelo, pero yo dije que no era porque siempre he traído el pelo corto, luego se lo mostraron a C y a golpes querían que aceptáramos que nosotros robamos en ese lugar. Posteriormente se llevaron a C y me quedé solo en ese lugar y tiempo después me subieron a una camioneta blanca en la cual dieron muchas vueltas y escuché que subieran a una persona pero no la podía ver porque estaba inclinado y en un momento cuando los policías se detuvieron pude percatarme que en el vehículo estaban mis coacusados W, "M" que ahora sé que se llama G y D para luego trasladarnos al Ministerio Público donde nos obligaron a firmar papeles. Respecto del robo que me imputan en este expediente reitero que no soy responsable, ni de otro robo, ya que todo el día en que me detuvieron estuve secuestrado hasta la madrugada del Jueves que me trasladaron a la Procuraduría General de Justicia como a las 03:00 o 04:00 de la madrugada del día de ayer, en donde me leyeron una declaración que no era mía que dice casi la mismo que la que obra en el expediente como mía y que me acaban de leer, luego declaré otra cosa pero no me dejaron firmarla, siendo que mas adelante me volvieron a sacar en un vehículo para dar vueltas momento en el cual me preguntaron por un sujeto de nombre M, y les pregunté ¿Qué M? Me dijeron que el que vivía a la vuelta de mi casa y por ello les dije las pocas cosas que sabía de él, que vendía tortas, que iba a pescar, pero me decían que no me hiciera el pendejo que yo trabajo con él, sin que yo entendiera a qué se refería. Posteriormente me trasladaron de nuevo a la Procuraduría, donde nos enfilaron y nos encararon a mí, a C, a D, a G, W con el referido M, para después asignaron a unas celdas, un rato después me sacaron de mi celda y me trasladaron a un cuarto con M, nos querían presionar para que aceptemos un robo, pero no lo hacíamos porque no hicimos nada ilegal, todo el tiempo nos torturaron. Luego tomaron nos tomaron unas fotos y después de esto me llevaron a un lugar donde el policía me dijo que no dijera nada de los golpes, porque sabía muy bien donde estaba, me amenazaron que si decía algo que no debiera me iban a buscar, ya que saben en donde vivo, luego me dijeron que iba a tener una visita, quiero manifestar que yo todo el tiempo estuve con los bóxer que tenía puesto cuando me acosté a dormir, y la persona que me visitó fue mi tía S L H C y me llevó ropa, ella me preguntó como estaba y que si me habían golpeado, pero lo negué por miedo al policía que estaba ahí. Quiero reiterar que nunca fui a robar a la casa que aparece en el expediente, nunca había visto la cabilla que aparece, es la primera vez que los veo, pero sí conozco al vehículo, ya que es propiedad de C, mi coacusado, y he viajado en ese vehículo pues hemos salido juntos a discotecas y bares. Respecto de mis coacusados puedo decir que a W la última vez que lo vi antes del día de nuestra

detención, fue aproximadamente hace un mes que estaba en casa de C porque se iban a ir a una fiesta de su cumpleaños, a C hace aproximadamente una semana, a D como 15 días y a G también como un mes el mismo día que a W; con W, D Y G casi no salgo, solo una o dos veces porque se llevan con C y salen con él, pero no sé donde viven. Ahora de M se que está detenido, pero no con nosotros, no sé de que lo acusan. Desconozco porque me acusan, pues no cometí ningún hecho ilícito...

- p) Declaración Preparatoria emitida por el señor D F M G**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha primero de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: *“...que no son ciertos los hechos que se le imputan y no se afirma ni ratifica de lo que aparece asentado en su declaración ministerial; sin embargo reconoce como suya una de las firmas que obran al calce y al margen de dicha declaración en virtud de que fue puesta de su puño y letra; que firmó por que lo obligaron a firmar que ni lo leyó ni se la leyeron “el día Miércoles 28 de Septiembre del presente año, a eso de las siete y media de la noche, yo me encontraba en mi casa viendo televisión en el cuarto principal con la puerta abierta, en la casa no había nadie más, cuando escuché y observé que frente a la casa se detuvo una camioneta tipo van y un Tsuru de color azul, además de otro vehículo de color rojo. De la camioneta Van se bajaron tres personas y del Tsuru azul se bajó una persona, todas ellas vestidas normal y sin distintivo alguno, esas personas entraron a la casa sin pedir permiso y sin decirme nada me agarraron, me bajaron la cabeza y me llevaron hacia el Tsuru. Un vecino que pasaba y que lo conozco con el nombre de R vio lo anterior. Me abordaron y se pusieron a darme vueltas, mientras me preguntaron si conocía a C, J A y a M, yo les dije que uno era mi cuñado (C) y de M dije que lo conocía porque trabajé con él en una empresa hace tres años; y a J A que lo conozco de vista porque vive por la Colonia. Los agentes empezaron a decirme que C, J Y M les habían dicho que yo había robado con ellos el domingo en la noche. Yo les dije que eso no era cierto porque yo había estado toda la noche hasta la madrugada en la casa de mi padrino, esta se encuentra en la esquina de la cuadra donde esta mi casa. Yo me quité como a las tres o cuatro de la mañana y me dirigí a mi casa y de ahí no salí hasta las diez de la mañana. Y así luego me llevaron a un lugar que no conozco pero había muchas personas que eran policías judiciales. Ya en ese lugar me subieron a la camioneta van donde ya se encontraban C Y M, pude ver que ellos estaban golpeados. Y los Agentes me dijeron que si no hablaba, que si no decía que participe con ellos me iban a golpear; me dijeron que hablara o no hablara de todas maneras me iban a comer la bronca aunque no sea yo. Y luego subieron a la camioneta a J A, cerraron la van, y yo alcé la cara para ver y eso provocó que el Agente que iba con nosotros en la camioneta, en la parte de atrás, me golpeará en la cabeza. De ahí nos llevaron a la Colonia Jesús Carranza, me dejaron ver por eso reconocí la Colonia a una esquina de la casa, y me dijeron que si decía quienes fueron me bajaban ahí. Yo les dije que no sabía nada y de ahí me llevaron creo que al Edificio de la Procuraduría. Ya en este lugar es en donde me dijeron que firmara unas hojas que me estaban poniendo y me decían que si no las firmaba que me iban a madrear, y hacer lo mismo que les hicieron a ellos, C, M y J. Luego a C, M, J y a mí nos llevaron a la casa de G de donde los sacaron a él y a W quienes se encontraban*

en el mismo lugar; de ahí los sacaron a ellos y los amarraron y los subieron a la camioneta Van, también a ellos los golpearon. Ya de ahí nos llevaron a su base, es decir al cuarto donde estuvimos antes; ya de ahí ya no vi más. Ya hasta ayer me informaron de que me acusan y me dijeron que robamos una casa en la Colonia Sambulá lo que no es cierto. Quiero decir que a C lo vi por última vez el Lunes en la mañana en su casa, ya que fui a comprar al O que esta por su casa; a M tenía como seis días que no lo veía; a G y a su tío W tiene como dos o tres semanas que nos los veía y a B tenía como dos semanas sin verlo. Quiero decir que si conozco el vehículo de C ya que dicho vehículo casi siempre esta en la puerta de su casa y si me he trepado al carro con él, pero mis coacusados con excepción de C nunca hemos coincidido todos juntos en el vehículo. Me he subido al vehículo varias veces y ha sido para acompañarlo a comprar en algunas ocasiones, pero esta semana para nada me subí al carro...”

- q) Declaración Preparatoria emitida por el señor W A P C**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha primero de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: *“...que no se afirma y ratifica de su declaración ministerial de fecha 30 de Septiembre del año en curso, pero reconoce como suya una de las firmas que obran en el documento pero manifiesta que la puso por presiones de los agentes, ya que le estaban dando toques eléctricos en la espalda cuando el estaba desnudo. De igual manera manifiesta que conoce a sus coacusados pero que en particular, a D M Y J A H solo dos veces lo ha visto ya que son amigos de su sobrino que es otro de los coacusados de nombre G D J A C y en referencia al ultimo de ellos de nombre C C T si lo conoce ya que es esposo de su sobrina. Por lo que se refiere al auto descrito en la diligencia de fe ministerial de fecha 30 de Septiembre del año en curso, si lo conoce ya que es propiedad de C C T y manifiesta que el si ha subido al carro en varias ocasiones pero solo cuando va a comprar con su coacusado C C T. Ahora bien y en referencia a la diligencia de inspección ocular de fecha 30 de septiembre del año en curso, en donde se da fe de tener a la vista el predio de la calle, manifiesta que no la conoce y que nunca ha estado ahí. Continua manifestando como a las 12 o una de la madrugada, yo estaba durmiendo en mi casa la que manifesté en mis generales con mi sobrina, yo duermo con una niña (una sobrina) y estábamos durmiendo y cuando escuche un ruido fuerte desperté y ya habían abierto la puerta unos señores encapuchados y me dijeron que eran de la judicial y me encañonaron con una pistola no me dijeron nada, solo me sacaron y me tiraron en la camioneta blanca, una suburban blanca grandota, ahí me tiraron y vi que estaban mis otros coacusados en la camioneta, de ahí me llevaron no vi donde porque mi short que tenia puesto en ese momento me lo quitaron y me lo pusieron en mi cara. Cuando me bajaron en el ministerio publico me metieron a un cuarto con unos colchones y me empezaron a dar toques, me mostraron una televisión y en ella me estaban mostrando un robo y me decían los judiciales "tu eres el segundo" ya que en el video que me estaban mostrando se veía a una persona entrando a un comercio y decían que yo era esa persona Un día que fue cumpleaños de mi sobrina la nene, el día que se estaba festejando, en el celular de C el nos tomo fotos y ahí aparezco, eso fue lo que vieron los judiciales y por eso me fueron a buscar*

a mi casa, eso lo se porque los judiciales me lo dijeron, me dijeron "no te hagas pendejo tu eres el de la foto" y le dije "si soy, era el cumpleaños de mi sobrina" yo la verdad ni se porque me acusan. Manifiesta que no sale con sus coindiciados, que nunca sale con ellos, con C si salgo a comprar comida o comprar cigarros, nada más..."

- r) **Declaración Testimonial de la ciudadana S H C**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, en relación a los hechos que se le imputan al indiciado J H Z, por medio del cual mencionó: *"... que en fecha 29 de Septiembre del año en curso, Miércoles para precisar, cerca de las cinco de la tarde, me encontraba en la cocina de la casa, mi domicilio, ubicado con el número ; cuando de repente sentí un empujón, y entonces miré a ver quien me había empujado, y entonces vi que entraron varias personas del sexo masculino, y pasaron rápido hacia el cuarto de mi sobrino J; aclaro que el predio tiene una reja de entrada que no tiene candado o seguro alguno, y la puerta de acceso a la casa se encontraba abierta; así pues, estas personas estaban vestidas de civiles, no traían uniforme alguno como para identifi C, y traían pistolas al cinto. Se dirigieron al cuarto de J que se encontraba en ese momento durmiendo, y que momentos antes había llegado de la escuela, él llegó a la casa como a eso de la una de la tarde, almorzó y se acostó a dormir. Y entonces estas personas se metieron al cuarto y vi que sacaron a J del cuarto, pude ver que lo sacaran tomado por el pelo con los brazos hacia atrás, y con lujo de violencia; yo les decía que porque se lo llevaban, que quienes eran, fue todo lo que les pude decir ya que me puse nerviosa. Esas personas salieron de la casa y subieron a J a un vehículo Tsuru de color blanco, y se fueron. Pude ver que detrás de ese vehículo había otros carros que cuando se fue el Tsuru, también se fueron con ellos detrás de el. En ese momento cruzó una vecina de nombre L.V.R., quien me preguntó que había pasado, yo le pedí que me acompañara al despacho de mi primo, el abogado J C H, y en ese lugar le expliqué lo que había sucedido y él me explicó que iba a interponer un amparo contra incomunicación y me presentó con la Licenciada X, y la Licenciada L y yo nos dirigimos a la Procuraduría, ahí preguntamos si se encontraba detenido J, nos dijeron que no se encontraba, que a lo mejor se lo habían llevado a Reforma, lugar a donde nos dirigimos y ya ahí preguntamos por J, y también nos dijeron que no se encontraba. Por lo que nos dirigimos a un lugar que esta cerca de la Secretaría de Seguridad Pública, siempre en Reforma y también nos dijeron que no estaba. Por lo que volvimos a la Procuraduría y ya ahí una Licenciada nos informó que no estaba. Es el caso que hasta las tres de la mañana del día Jueves, no sabíamos nada de J. Y ya hasta eso de las ocho de la mañana siempre del día Jueves continuamos tratando de localizarlo, por lo que regresamos al edificio de la Procuraduría, para esto ya habíamos interpuesto un amparo y yo una queja ante la Comisión de Derechos Humanos. Ya en la Procuraduría y como a eso de las diez de la mañana es cuando me informan que se encontraba en dicha Dependencia, pero no me dejaron verlo todavía, sino hasta después como a eso de las dos de la tarde aproximadamente. Aclaro que cuando sacaron a J de la casa, él estaba en bóxer y así se lo llevaron, por lo que yo le llevé y le di ropa. Es todo lo que vi y me consta en relación a la detención de J".- Acto*

seguido, el fiscal de la adscripción le formula a la testigo, por conducto de esta autoridad, las siguientes preguntas: **1.- QUE DIGA LA TESTIGO, CUANTAS PERSONAS SON LAS QUE ENTRARON ESPECIFICAMENTE AL CUARTO PARA DETENER A LA PERSONA QUE MENCIONA? A lo que la testigo respondió “en ese momento yo vi alrededor de cuatro”;** **2.- QUE DIGA SI EN ALGUN MOMENTO J A PUSO RESISTENCIA PARA SER LLEVADO POR LAS CUATRO PERSONAS QUE MENCIONA? A lo que la testigo respondió “pues en ese momento que resistencia? No pudo poner, ya que como dije lo llevaban con violencia y sujetado; 3.- QUE DIGA DESDE EL MOMENTO EN QUE ENTRARON A LA CASA DICHOS SUJETOS, HASTA EL MOMENTO EN QUE SE FUERON, QUE DIGA LA TESTIGO, SI SIEMPRE PERMANECIÓ EN LA COCINA O ESTUVO EN ALGÚN OTRO LUGAR DEL PREDIO? A lo que la testigo respondió “todo fue rápido, entraron lo sacaron e inmediatamente salí yo detrás de ellos; 4.- QUE DIGA SI PUEDE DESCRIBIR FISICAMENTE A LAS CUATRO PERSONAS QUE DICE, SE LLEVARON A J A? A lo que la testigo respondió “la cara no se las vi, solo me fije en sus playeras, todo fue tan rápido que no me fije en sus caras ni en sus características”;** **5.- QUE DIGA ADEMÁS DE LAS PERSONAS QUE YA MENCIONÓ, QUE DIGA SI HABÍA OTRAS PERSONAS EN DICHO PREDIO? A lo que la testigo respondió: “estaba mi mamá, mis sobrinos, uno de tres años y el otro de seis, además de mi sobrina L B H Z, aclaro que hay unos perros que no ladraron, y aclaro que estos estaban en el cuarto además de que ya son muy viejos”;** **6.- QUE DIGA SI PUEDE PRECISAR QUE ES LO QUE HACÍAN LAS OTRAS PERSONAS, ES DECIR SU MAMA, SUS SOBRINOS Y LA MENCIONADA L B, MOMENTOS ANTES DE QUE ENTRARAN LAS PERSONAS A QUE HACE REFERENCIA? A lo que la testigo respondió: “yo lo ignoro, porque yo estaba lavando los trastes del almuerzo, en la cocina”. Seguidamente y continuando con el uso de la voz el fiscal manifestó: “solicito a esta autoridad que no sea tomada en cuenta la presente declaración testimonial toda vez que no se reunió con los requisitos establecidos en el artículo 164 del Código de Procedimientos en Materia Penal, ya que no se identificó con credencial para votar o con documento fidedigno”. Seguidamente esta autoridad. Le hace saber a la Representación Social que se tienen por hechas sus manifestaciones respecto a su petición que no sea tomada en cuenta la declaración testimonial de la testigo, misma petición que será valorada en el momento procesal oportuno. Acto seguido, en uso de la voz concedido a la defensa, este por conducto de esta autoridad le formula a la testigo las siguientes preguntas **1.- QUE DIGA SI LAS PERSONAS QUE MENCIONA QUE ENTRARON A LA CASA, SI EN ALGÚN MOMENTO SE IDENTIFICARON. A lo que la testigo respondió: “no para nada”;** **2.- QUE DIGA LA TESTIGO, A QUE SE REFIERE CUANDO EXPONE QUE AL CITADO J A, LO SACARON DEL CUARTO CON VIOLENCIA. A lo que la testigo respondió: “me refiero a que lo tenían sujeto del pelo y le tenían doblado la mano hacia atrás, además de que lo goleaban”;** **3.- QUE DIGA LA TESTIGO, SI PUEDE PRECISAR EN QUE PARTE DEL CUERPO GOLPEABAN A J A. A lo que la testigo respondió: “en los costados de su cuerpo”.** **4.- QUE DIGA LA TESTIGO, SI DEL LUGAR EN DONDE SE ENCONTRABA-ES DECIR DE LA COCINA-HACIA EL CUARTO DE J A, NADA LE IMPEDÍA TENER UNA VISIÓN COMPLETA CUANDO****

ENTRARON LAS CUATRO PERSONAS A DETENER AL MENCIONADO J A. A lo que la testigo respondió: “nada me impedía tener una visión completa”

- s) **Declaración Testimonial de la ciudadana C d S H C**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, en relación a los hechos que se le imputan al indiciado J H Z, por medio del cual mencionó: “...que en fecha 29 de Septiembre del año en curso, me encontraba transitando en mi vehículo, un chevy, modelo 2000, y ya aproximadamente a media cuadra de mi domicilio, el predio 460 de la calle; aproximadamente a las cinco de la tarde, vi movimiento inusual cerca de mi domicilio, es decir vi varios vehículos estacionados en la calle además de gente que estaba amontonada cerca de donde estaban los coches. Estacioné mi vehículo frente a una farmacia denominado “e” misma que esta frente a mi casa, ello con el fin de ver que había pasado, me bajé, y en ese momento vi que estaban sacando de mi domicilio a mi sobrino J, quien estaba desnudo del dorso, es decir, no tenía camisa y lo sacaban en forma violenta, es decir, lo llevaban tomado del pelo y con las manos hacia atrás. Yo vi que eran aproximadamente tres personas, o bien cuatro, no me fijé. Lo llevaron hasta un vehículo, un Tsuru de color blanco que estaba estacionado en la puerta de la casa de mi domicilio, donde había una persona que estaba al volante esperando. Como las personas que se lo llevaron no tenían uniforme alguno, pensé que se trataba de un secuestro, incluso me parece que estaban armados, no me consta, pero si me pareció ver, no me consta. Por lo que corrí, entré a la casa y me metí al cuarto, donde estaba mi mamá M L C S, que estaba con los hijos de mi sobrina L B H Z, menores que responden a los nombres de S.O. y D.A. , ambos de apellidos F.H.; y los encontré muy angustiados y nerviosos, los niños lloraban. Ya me quedé con ellos, y como a los cinco minutos me llamó mi primo, el Licenciado J I C H, para decirme que no me preocupara, ya que él iba a ver que lo podía hacer”.- Acto seguido, el fiscal de la adscripción le formula a la testigo, por conducto de esta autoridad, las siguientes preguntas: **1.- QUE DIGA LA TESTIGO, SI ALGÚN FAMILIAR SALIÓ DE SU DOMICILIO ATRÁS DE SU SOBRINO J, CUANDO LO SACARON.** A lo que la testigo respondió: “mi sobrina L B H Z y mi hermanita S”; **2.- QUE DIGA LA TESTIGO, QUE VIO QUE HAGAN SU SOBRINA L Y SU HERMANA S, CUANDO SALIERON DEL DOMICILIO.** A lo que la testigo respondió “pues estaban allá paradas viendo, estaban alteradas; yo no me quedé viéndolas a ellas, yo lo que vi fue como salió el vehículo a toda velocidad, ya no pensé en ellas”; **3.- QUE DIGA LA TESTIGO, QUE DISTANCIA APROXIMADA HABÍA DESDE EL LUGAR DONDE ESTABA AMONTONADA LA GENTE HASTA EL PREDIO DE DONDE SACARON A SU SOBRINO.** A lo que la testigo respondió: “no lo puedo calcular, yo puedo decir de donde yo me encontraba, no la de los demás”; **4.- QUE DIGA LA TESTIGO SI PUEDE DESCRIBIR LAS CARACTERISTICAS FISICAS DE LAS PERSONAS QUE SACARON A SU SOBRINO DEL DOMICILIO.** A lo que la testigo respondió: “no podría identificarlos, pero eran regordetes, de pelo corto, y no tuve trato con ellos, me cruce con ellos pero de lejos, como a seis metros, por lo que a esa distancia no se puede apreciar las características”; **5.- QUE DIGA A QUE SE REFIERE CUANDO MANIFIESTA, ME CRUCE CON ELLOS.** A lo que la testigo respondió: “dije que no me crucé con ellos, lo

- que yo dije es que los vi a lo lejos como a seis metros, cuando se lo llevaban, no me crucé con ellos para nada, los vi a lo lejos, eran regordetes y de pelo corto”...
- t) **Declaración Testimonial de la ciudadana L E V R**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, en relación a los hechos que se le imputan al indiciado J H Z, por medio del cual mencionó: “...que el día *Miércoles 29 de Septiembre del presente año, como a eso de las cinco o cinco y media de la tarde, me encontraba en la esquina de mi domicilio, esto en las esquinas de las calles , ello por cuanto esperaba camión para ir al centro, y vi que en esos momentos que entraban como tres o cuatro personas que estaban armados, al domicilio de J, pero en cuestión de segundos, con la misma salieron, todo fue rapidísimo. Al momento que salían por la reja de la casa pude ver que este muchacho, J estaba en ropa íntima, es decir en bóxer. Vi que lo sacaban con lujo de fuerza, con las manos hacia atrás y sujetaban dos de aquellas personas y le jalaban el pelo. Vi que lo subieran a un vehículo, un Tsuru de color blanco, y vi que también había otro vehículo, también un Tsuru pero en color azul oscuro, en el cual se subieron otras personas, que se veían ya de edad, es decir eran personas ya adultas, no jóvenes, eran de complexión gruesa, y vi que se fueron sobre la calle . En ese momento, crucé hacia la casa de mi vecino, de donde vi que sacaron a J, aclaro que la casa de J, se encuentra en la esquina de donde espero mi camión; vi que salió mi vecina S H, y fui hacia ella con le propósito de auxiliarla, le pregunté necesitas algo? y me pidió que la acompañara con su licenciado que se encuentra mas o menos a la vuelta de la casa, sobre la calle 40 de la Carranza; entramos y ahí estaba el Licenciado J I C, y ahí escuché lo que ella le comentaba y escuché que él le dijo que iban a ver un amparo, más bien yo solo la acompañaba, incluso de ahí nos fuimos a hacer otras diligencias con una Licenciada de nombre X; nos fuimos al Poder Judicial, fuimos a varios lugares, a la Policía, y nadie nos daba informe de J. Y así estuvimos hasta las tres de la mañana, ya luego ya me fui a mi casa sin saber nada, ya luego se comunicaron conmigo por su Licenciado para decirme si podía venir a declarar sobre ello; es todo lo que se y me consta”...*
- u) **Declaración Testimonial del ciudadano J F N C**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha cinco de octubre del año dos mil diez, en relación a los hechos que se le imputan al indiciado J H Z, por medio del cual mencionó: “...que el día *Miércoles de la semana pasada, aproximadamente entre las cuatro y media y cinco y media de la tarde, estaba yo parado en la puerta de mi taller, ubicado en la calle , cuando oí un quemón de llantas, esto es cuando los carros arrancan así de rápido, ello en la esquina del taller, por lo que voltee a ver y vi que se trataba de un Tsuru de color blanco y uno de color azul pavo; pasaron ahí en las puertas del taller, y vi que en el asiento de atrás del Tsuru blanco estaba este muchacho “B” (J A), no me pude fijar como iba vestido, si es que iba vestido, ya que lo reconocí porque él volteo hacia donde yo me encontraba; y vi que se fueron hacia las líneas del tren; vi que junto con el iban dos señores, esto en el Tsuru blanco. Es todo lo que vi y me consta...”*
- v) **Declaración Testimonial del ciudadano M J C A**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha once de marzo

del año dos mil once, en relación a los hechos que se le imputan al indiciado C E C T, por medio del cual mencionó: *“...el día 28 de Septiembre del año 2010, como a eso de las doce del medio día, aproximadamente, me encontraba enfrente de la casa de C E, yo conversaba con un vecino que vende helados de nombre J D B U, cuando vi que violentamente sacaron a C E de su casa, y eran unas personas, no se si Agentes, y eran seis o siete, tenían como chalecos y con el rostro descubierto; y lo meten en un auto y no me preguntan de características porque no le recuerdo, pues ya paso tiempo; y lo suben en la parte de atrás pero del lado del conductor, y lo hicieron con lujo de violencia y se lo llevaron, más tarde, a eso de las cuatro o cuatro y media de la tarde, regresaron unas personas que no se ostentaron como Agentes, llegaron en un vehículo tipo Suburban y vidrios polarizados, y tenían el rostro descubierto igual eran como seis o siete personas, pero traían pistolas, yo me encontraba conversando en el mismo lugar que dije con anterioridad, y dijeron que habían ido a llevarse el vehículo que estaba en la cochera donde vive el heladero con quien yo conversaba, el vehículo un Ikon, de color azul que es propiedad de la mamá de C E, y que ya tenía en ese domicilio cerca de tres meses; yo les dije que porque se lo llevaban y ni caso me hacían, yo les preguntaba si acaso era robado, y no me hacían caso, y dijeron si no abren, rompemos el candado y lo vamos a llevar, entonces, A B U, quien es hermano de J D, y quien vio los hechos ocurridos por la mañana ya que estuvo cerca, dijo que para no tener problemas, abrió la cochera y entre él y yo abrimos el portón, es que entonces un Agente se metió al porche, se subió al vehículo, lo sacó de la cochera y se lo llevó...”*

- w) **Declaración Testimonial del ciudadano J A B U**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha once de marzo del año dos mil once, en relación a los hechos que se le imputan al indiciado C E C T, por medio del cual mencionó: *“...a la una de la tarde, no recordando la fecha exacta, pero fue el día en que detuvieron a C E, yo me dirigía a la casa de él, pues como dije vivo enfrente, y me dirigía para atender al padrastro de C E, esto es al señor J C, ya que yo lo atiendo porque no tiene una pierna y un pie, ya que él está diabético, atención que le hago independientemente de mi trabajo en una tienda de lencería que está en la esquina de mi domicilio; y es cuando observé que saquen a E de su casa por varios elementos, no me fijé cuantos y tampoco los identifiqué, tenían cubierto su rostro; la mamá de E salía tras de ellos y escuché que les decía “porque se llevan a mi hijo, porque lo detienen”. Lo que yo hice fue dirigirme a una Agencia de cerveza que está a lado de la casa de E, lugar donde estaba la señora de la Agencia, y ahí en la puerta de la Agencia había además una muchacha quien tenía tapada su boca con su mano; y yo estando a lado de esta, de la muchacha, a quien por cierto no conozco, escuché que la mamá de E, le dijera a la muchacha “por culpa de Ustedes se llevan a mi hijo”, “por una encuesta que hicieron”. Y de ahí vi que se llevaron a C E. Y luego más tarde, como a las cinco de la tarde, regresaron ellos, los elementos, no se si eran judiciales, a buscar un carro, el cual no recuerdo la marca, pero que estaba en la casa de mi mamá quien vive en el domicilio en que yo habito, mismo vehículo que se llevaron. Esto lo observé ya que a esa hora regresaba a la casa después de haber estado en una tienda de lencería en la que también laboro y que está en la esquina de*

la calle en la que vivo, particularmente en la calle. Cuando se llevaron el vehículo había muchos vecinos en la calle. Esto es todo lo que sé y me consta en relación a la detención de C E". Seguidamente en uso de la voz que le fue concedido al Fiscal, este por conducto de esta autoridad le formula al testigo las siguientes preguntas: **1.-** Que diga si fue a bordo de algún vehículo en el que se llevaron al inculpado C E. A lo que el testigo respondió: "si fue en un vehículo". **2.-** Que el testigo proporcione las características del vehículo en el que se llevaron a C E. A lo que el testigo respondió: "vi que lo llevaron en un vehículo, pero no puedo decir de marcas, no se nada de eso, ni que modelo es, pero era un vehículo de cuatro puertas y no me acuerdo del color". **3.-** Que diga en donde estaba el vehículo estacionado, cuando subieron al mismo a C E. A lo que el testigo respondió: "a las puertas de su casa". **4.-** Que diga, si bien no recuerda la marca del vehículo, que se llevaron posteriormente los elementos, que diga otras características del mismo. A lo que el testigo respondió: "no me acuerdo". **5.-** Que diga el testigo en que parte de la casa de su mamá se encontraba el vehículo que se llevaron. A lo que el testigo respondió: "en la parte de delante de la casa, en donde está el portón de madera de dos puertas". **6.-** Que diga el testigo desde hace cuanto tiempo estaba ese vehículo en casa de su mamá. A lo que el testigo respondió: "aproximadamente como tres semanas". **7.-** Que diga si sabe quien llevó ese vehículo a casa de su mamá. A lo que el testigo respondió: "E". **8.-** Que diga el testigo si sabe el motivo por el cual E llevó dicho vehículo a casa de su mamá. A lo que el testigo respondió: "lo llevó a encomendar porque iba a unos canjes de placas, iba a realizar unos trámites"..."

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el presente asunto, se tiene que los señores J A H Z (o) J A H Z, G d J A C, W A P C, C E C T, D F M G, G L A C (o) G E A C y M J C T sufrieron violación a sus Derechos Humanos de la siguiente manera: **Al Derecho a la Libertad:** J A H Z (o) J A H Z, G d J A C, W A P C, C E C T y D F M G; **al Derecho a la Privacidad, Legalidad y Seguridad Jurídica:** todos los nombrados en primer término; **al Derecho a la Propiedad y Posesión:** C E C T; **al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, así como al Trato Digno:** J A H Z (o) J A H Z, G d J A C y C E C T.

Se dice que existió violación al **Derecho a la Libertad** en agravio de los señores J A H Z (o) J A H Z, G d J A C, W A P C, C E C T y D F M G, por los siguientes motivos:

- Fueron arbitrariamente detenidos por elementos de la Policía Ministerial Investigadora del Estado en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez.
- Derivada de esta detención, fueron ilegalmente retenidos en los separos de esta corporación durante el tiempo en que se demoró ponerlos a disposición de la autoridad ministerial competente.

El Derecho a la Libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación. De igual manera, este derecho es el que tiene toda persona a no ser privada de su libertad personal sin juicio seguido ante tribunales, sin que se respeten formalidades del procedimiento según leyes expedidas con anterioridad al hecho, o no ser detenida arbitrariamente ni desterrada.

Del mismo modo, **el Derecho a la Libertad** es la prerrogativa de todo ser humano a no ser retenido como preso, detenido, arrestado, en reclusorios preventivos o administrativos, sin que exista causa legal para ello, por parte de una autoridad o servidor público.

Este derecho se encuentra protegido en:

El artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona:

“...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

“Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público...”

El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al indicar:

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

Los Artículos I y XXV, de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, que señalan:

“Artículo I.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

El ordinal 9.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al establecer:

“Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.

Los artículos 7.1, 7.2, y 7.3, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que estipula:

“Artículo 7.- Derecho a la libertad personal.

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*
- 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.*
- 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.*

Los artículos 1 y 2, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, al indicar:

“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.”

Del mismo modo, existió violación al **Derecho a la Privacidad**, en virtud de que para lograr las detenciones en comento, los agentes de la Policía Ministerial Investigadora se introdujeron, sin que exista justificación legal alguna, a sus respectivos domicilios, siendo agraviados, en consecuencia, los señores J A H Z (o) J A H Z, G d J A C, W A P C, C E C T y D F M G, en sus caracteres de moradores, así como las ciudadanas G L A C (o) G E A C y M J C T, en sus caracteres de propietarias de los inmuebles donde fueron detenidos G d J A C y W A P C (la primera), y C E C T (la segunda).

El derecho a la Privacidad, es aquella prerrogativa que protege a las personas de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia y de ataques a su honra o a su reputación.

Este derecho se encuentra protegido en:

El artículo 16, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en el momento de los hechos, al preceptuar:

“En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de

aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluir una acta circunstanciada, en presencia de los testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.”

El artículo 12, de la Declaración Universal de Derechos Humanos que prevé:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

El artículo 17, puntos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que señala:

17.1. *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”*

17.2. *“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

Los artículos V y IX, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que establecen:

“Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley en contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”

“Artículo IX. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.”

El artículo 11, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que determina:

11. 2.- *“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”*

En otro orden de ideas, se dice que se violó el **Derecho a la Propiedad y Posesión**, del agraviado C E C T, en virtud de que los agentes de la Policía Ministerial Investigadora aseguraron el vehículo de la marca Ford, tipo Ikon, color azul, con placas de circulación, no obstante que no existía justificación legal para ello, toda vez que como ha quedado expuesto líneas arriba, el referido C T no fue detenido en flagrante comisión de un delito, por lo que en consecuencia, dicho automotor tampoco mantenía una relación flagrante con la autoría de tal antisocial.

El Derecho a la Propiedad protege al particular de todo acto de la autoridad que atente contra el ejercicio de poseer bienes, así como a su uso, goce o disfrute.

Este derecho se encuentra protegido por:

El numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

En el artículo 17.1 y 17.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

17.1.- *“Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.”*

17.2.- *“Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.”*

En los puntos uno y dos del numeral 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

1.- *“Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.”*

2.- *“Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.”*

Se dice que resultó transgredido el **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal**, así como **al Trato Digno**, en agravio de los señores J A H Z (o) J A H Z, G d J A C y C E C T, toda vez que de la lectura de diversas constancias que obran en autos, se acredita plenamente que estos agraviados fueron sujetos a agresiones físicas durante el tiempo en que se encontraban privados de su libertad en los separos de la Policía Ministerial Investigadora.

El **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** implican un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones.

Por **El Derecho al Trato Digno** se debe entender a la prerrogativa que tiene toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Estos derechos se encuentran protegidos por:

Los numerales 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estatuir:

Art. 19.- *“...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.*”

Art. 22.- *“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...”*

Los Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al indicar:

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Los Artículos I y V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que señalan:

“Artículo I: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Artículo V: Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”

El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles que establece:

“Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”

El Artículo 5 fracción 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone:

“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”

Los Artículos 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, al estatuir:

“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.”

“Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”

El artículo 11 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, al referir:

“Artículo 11.- Son obligaciones de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública en el Estado: ...VI.-Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente.”

Por otra parte, de la lectura integral del presente expediente, se pudieron apreciar elementos suficientes para acreditar la violación a los **Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, por los siguientes motivos:

- En virtud de que las conductas desplegadas por los agentes de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, constitutivas de violaciones a los Derechos a la Libertad, Privacidad, Propiedad y Posesión, así como a la Integridad y Seguridad Personal y al Trato Digno, también se traducen en violación a los Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica.
- El contenido de la Denuncia-Informe de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, suscrito por los agentes de la Policía Ministerial Investigadora Héctor Fernando Herrera Molina, Herver Gómez Ek y Malaquias de Jesús Ojeda Couoh, dirigido al titular de la Agencia del Ministerio Público en turno, carece de veracidad por cuanto los hechos allí plasmados no se encuentran apegados a la realidad histórica.
- Por haber permanecido incomunicado el señor J A H Z (o) J A H Z durante el tiempo que estuvo privado de su libertad.
- En virtud de que durante el tiempo que se encontraban privados de su libertad por la Policía Ministerial Investigadora, los señores J A H Z (o) J A H Z, G d J A C, W A P C, C E C T y D F M G fueron trasladados a diversos lugares, sin que medie orden de autoridad competente para ello ni se haya hecho constar esta diligencia en ninguna de la Averiguaciones Previas que se remitieron a este Organismo con motivo de los hechos materia de la presente queja.

El **Derecho a la Legalidad**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

El Derecho a la Seguridad Jurídica, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Estos derechos se encuentran protegidos en:

Los numerales que han sido transcritos con anterioridad.

El artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al estatuir:

“Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión... V.- Observar buena conducta en su empleo cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación con motivo de aquellos...”

El artículo 114 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, aplicable en la época de los hechos, que establece:

“Son obligaciones de los agentes de la policía judicial:... XI.- Practicar las investigaciones que se les encomiende, la detención, presentación, aprehensión, reaprehensión, localización e internación que se les ordene, respetando en todo tiempo las garantías individuales de las personas consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sin afectar la dignidad de las mismas.”

El Principio 16 del “Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”, que estipula:

“Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia...”

El artículo 114 fracción XIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, vigente en la época de los hechos, que a la letra versa:

“Son obligaciones de los agentes de la policía judicial:... XIV.- No realizar investigaciones por su cuenta y arbitrio”

OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que obran en el presente expediente, con base a los principios de lógica, la experiencia y la legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley en la materia, se tiene que los señores J A H Z (o) J A H Z, G d J A C, W A P C, C E C T, D F M G, G L A C (o) G E A C y M J C T sufrieron violación a sus Derechos Humanos de la siguiente manera: **Al Derecho a la Libertad:** J A H Z (o) J A H Z, G d J A C, W A P C, C E C T y D F M G; **al Derecho a la Privacidad, Legalidad y Seguridad Jurídica:** todos los nombrados; **al Derecho a la Propiedad y Posesión:** C E C T; **al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, así como al Trato Digno:** J A H Z (o) J A H Z, G d J A C y C E C T.

Se dice que existió violación al **Derecho a la Libertad** en agravio de los señores J A H Z (o) J A H Z, G d J A C, W A P C, C E C T y D F M G, por los siguientes motivos:

- Fueron arbitrariamente detenidos por elementos de la Policía Ministerial Investigadora del Estado en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez.
- Derivada de esta detención, fueron ilegalmente retenidos en los separos de esta corporación durante el tiempo en que se demoró ponerlos a disposición de la autoridad ministerial competente.

Entrando al estudio del primer punto, este Organismo califica de arbitraria la detención de los agraviados J A H Z (o) J A H Z, G d J A C, W A P C, C E C T y D F M G, toda vez que se llevó a cabo por parte de los elementos policiacos ministeriales sin que se cumplan los supuestos establecidos por el artículo 237 del Código de Procedimientos en Materia Penal para el Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos.

Se dice lo anterior en virtud de que del estudio adminiculado de las constancias que obran en autos, se puede llegar a la conclusión de que dichos agraviados no fueron detenidos en las circunstancias plasmadas en la Denuncia-Informe realizado por los agentes de la Policía Ministerial Investigadora Héctor Fernando Herrera Molina, Herver Gómez Ek y Malaquias de Jesús Ojeda Couoh, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, si no que en realidad la privación de sus libertades tuvo verificativo en el interior de sus respectivos domicilios, tal como se puede apreciar de las siguientes probanzas:

Por lo que respecta al ciudadano J A H Z (o) J A H Z, en virtud de que así lo manifestó en su **declaración rendida ante personal de este Organismo** en fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, en la que dijo: *“...me encontraba en mi habitación, en el domicilio antes citado, me encontraba durmiendo en mi hamaca, cuando desperté porque me jalaban del cabello me percaté que habían cinco sujetos vestidos de civil apuntándome, cuando entre los mismos me sacaron de mi domicilio subiéndome a un tsuru...”*; del mismo modo, en su **Declaración Preparatoria** rendida ante el Juez Quinto de lo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en autos de la Causa Penal 407/2010, en fecha cinco de octubre del año dos mil diez, mencionó: *“...que lo tienen*

(sic) en su casa estando en su cuarto, cinco sujetos no identificados apuntale con armas, que iban en un sturu y que lo sacaron en bóxer...”, sentido similar en el que pronunció al rendir su **Declaración Preparatoria** ante el C. Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en la que mencionó: “...que el día veintinueve de septiembre cinco sujetos se introdujeron a mi domicilio mientras yo dormía en mi habitación... me sacaron a forcejeo...”; por su parte, en su **Declaración Preparatoria** rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha primero de octubre del año dos mil diez, mencionó: “...el día Miércoles 29 de Septiembre del año en curso, aproximadamente a las 13:00 horas llegué a mi predio mencionado en mis generales... como tenía sueño me acosté a dormir en mi habitación vistiendo solo mis bóxers. Aproximadamente a las 15:00 horas fui despertado bruscamente por una persona que me jaló de los cabellos apuntándome con un arma, pude percatarme que estaban en mi predio cinco personas del sexo masculino, vestidos de civiles y les preguntaban quienes eran y que querían pero no me respondían, ya que solo me sacaron a la fuerza...”. De lo anterior, se puede apreciar que este agraviado siempre se mantuvo firme en su versión de los hechos ante diversas autoridades, coincidiendo en lo esencial en circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto a la manera en que se llevó a cabo su detención, lo que crea convicción a este Organismo para darle veracidad a su dicho. Aunado a ello, esta versión se encuentra corroborada con las siguientes probanzas:

- **Declaración Testimonial de la ciudadana S.L.H.C.**, rendida ante personal de este Organismo en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez, quien fue entrevistada en las confluencias del domicilio del quejoso, en la que mencionó: “... que el día de los hechos en cuestión alrededor de las 17:00 horas se encontraba en su casa en la parte posterior cuando observó a 4 personas del sexo masculino irrumpieron en el predio corriendo e ingresaron a una habitación donde se encontraba su sobrino durmiendo, sacándolo del pelo y con los brazos en la espalda y a pesar de que la de la voz pedía una explicación dichas personas nunca se identificaron ni mencionaron nada, indica la de la voz que no portaban uniforme pero se encontraban pistolas en el cinturón, posteriormente hicieron que su sobrino quien es el hoy quejoso abordara un vehículo tipo Tsuru blanco y se lo llevaron del lugar...”
- **Declaración Testimonial de la ciudadana P.N.R.C.**, rendida ante personal de este Organismo en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez, quien fue entrevistada en las confluencias del domicilio del quejoso, mencionó: “...que el día de los hechos observó como vehículos civiles se estacionaron en los alrededores de la casa del hoy quejoso y personas sin uniformes (sin poder decir cuantos, solo indica que fueron varios, descendieron de dichos vehículos y se introdujeron al predio del hoy quejoso sacándolo de dicho lugar en paños menores y a jalones lo obligaron a abordar uno de dichos vehículos y posteriormente se lo llevaron del lugar...”
- **Declaración Testimonial del ciudadano J.N.C.**, rendida ante personal de este Organismo en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez, quien fue entrevistado en las confluencias del domicilio del quejoso y manifestó: “... que el día de los hechos en

cuestión, él se encontraba laborando en su... que se encuentra situado en... del predio del hoy quejoso, cuando de momento escuchó ruidos en casa del quejoso por lo que acechó por una ventana, que da al interior del predio del quejoso y observó que 2 personas del sexo masculino, tenían detenido al hoy quejoso por lo que al ver esto salió a la puerta de su negocio, y observó 2 vehículos tipo Tsuru que se quitaban a toda velocidad de casa del quejoso, y pasaron al frente de su negocio y pudo observar al quejoso dentro de uno de esos vehículos...”

- **Declaración Testimonial de la ciudadana A.M.G.A.** rendida ante personal de este Organismo en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diez, ofrecida por la parte quejosa, quien en uso de la voz dijo: *“... el miércoles veintinueve de septiembre del presente año ocurrieron los hechos que dieron origen a esta queja, ya que alrededor de las diecisiete horas de ese día, cuando estaba transitando sobre la calle de esta ciudad ya que me dirigía a recoger a mis nietos a la escuela toda vez que vivo en el predio marcado con el número... de la calle de la misma colonia, y por lo tanto soy vecina del agraviado y de sus familiares, es el caso que al estar caminando pasaron junto a mí dos sujetos vestidos de civiles corriendo velozmente y al voltear a ver para donde se dirigían pude observar que en el predio del agraviado J H Z, marcado con el número de la misma colonia, habían dos sujetos igualmente vestidos de civiles que estaba forcejeando con el agraviado tratando de sacarlo del interior de su casa, motivo por el cual decidí acercarme un poco más sobre la calle para observar lo que sucedía, pero como el muchacho es muy grande de tamaño, lo sujetos que momentos antes habían pasado junto a mí corriendo entraron también en el interior del predio del agraviado y junto con los demás lograron someterlo y sacarlo de su casa, posteriormente lo subieron a un vehículo de color azul que se encontraba estacionado en la puerta de la casa y se retiraron del lugar con rumbo desconocido...”*
- **Declaración de la señora L.B.H.Z.**, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez, rendida ante personal de este Organismo, ofrecido por la parte quejosa, en la que señaló: *“...el miércoles veintinueve de septiembre del presente año ocurrieron los hechos que dieron origen a esta queja, ya que alrededor de las diecisiete horas de ese día, cuando estaba en uno de los cuartos de mi casa ubicada en la calle de esta ciudad cuando de repente escuché que mi abuela de nombre M.L.C. quien también se encontraba en la casa, empezó a gritar diciendo que unos hombres se intentaban entrar a la casa, motivo por le cual al salir del cuarto observé que efectivamente cuatro sujetos vestidos de civiles estaban sacando a mi hermanito hacia la terraza que da a la calle... al llegar a la terraza vi que en la puerta de la casa estaba estacionado un vehículo tipo tsuru color azul en el cual subieron a mi hermanito, asimismo habían otros dos vehículos estacionados en la puerta también tipo tsuru, uno de color blanco y otro de color negro, en el primer vehículo había un sujeto dentro del mismo y en el segundo vehículo habían cuatro sujetos más, todos vestidos de civiles...”*

- **Declaración de la ciudadana M.L.C.**, rendida ante personal de este Organismo en fecha veintidós de septiembre del año dos mil once, en su carácter de abuela del señor J A H Z, en la que refirió: *“...el día 29 de Septiembre del año 2010, me encontraba en mi domicilio señalado líneas arriba realizando mis labores del hogar... alrededor de las 17:00 horas cuando yo me encontraba en el comedor de la casa vi que habían entrado unos sujetos vestidos de civiles, quienes ya se encontraban en el interior en ese momento comencé a caminar con dirección hacia el cuarto donde se encontraba mi nieta L..., y empecé a gritarle para que saliera a ver que sucedía, en ese instante pude observar que uno de los sujetos estaban parados en la reja que se encuentra en la calle, el otro estaba cerca de una de las puertas principales que dan acceso a la casa, y el tercero vi que se estaba dirigiendo hacia donde se encuentra el cuarto de mi nieto, cuando mi nieta L... logró al fin salir del cuarto yo ingresé al mismo, y me encerré con mis dos bisnietos que en ese momento estaban en el cuarto con mi nieta, ya que estaban asustados por los gritos que momentos antes escucharon de mí, después ya no pude observar lo que sucedió después. Alcancé a ver al sujeto que estaba parado en la reja que da a la calle, porque los otros que ya habían ingresado a mi casa dejaron abierta la puerta. Estos sujetos estaban vestidos con ropa normal, sin distintivo alguno de Corporación policiaca, no tenían cubierto el rostro y no me fijé si estaban armados...”*
- **Declaración Testimonial de la ciudadana S.H.C.**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, en relación a los hechos que se le imputan al indiciado J H Z, por medio del cual mencionó: *“...que en fecha 29 de Septiembre del año en curso, Miércoles para precisar, cerca de las cinco de la tarde, me encontraba en la cocina de la casa, mi domicilio, ubicado con el numero; cuando de repente sentí un empujón, y entonces miré a ver quien me había empujado, y entonces vi que entraron varias personas del sexo masculino, y pasaron rápido hacia el cuarto de mi sobrino J... Y entonces estas personas se metieron al cuarto y vi que sacaron a J del cuarto, pude ver que lo sacaran... Esas personas salieron de la casa y subieron a J a un vehículo Tsuru de color blanco, y se fueron...”*
- **Declaración Testimonial de la ciudadana C. del S.H.C.**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, en relación a los hechos que se le imputan al indiciado J H Z, por medio del cual mencionó: *“...que en fecha 29 de Septiembre del año en curso, me encontraba transitando en mi vehículo, un chevy, modelo 2000, y ya aproximadamente a media cuadra de mi domicilio... aproximadamente a las cinco de la tarde, vi movimiento inusual cerca de mi domicilio, es decir vi varios vehículos estacionados en la calle además de gente que estaba amontonada cerca de donde estaban los coches... me bajé, y en ese momento vi que estaban sacando de mi domicilio a mi sobrino J...”*
- **Declaración Testimonial de la ciudadana L E V R**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha cuatro de octubre

del año dos mil diez, en relación a los hechos que se le imputan al indiciado J H Z, por medio del cual mencionó: *“...que el día Miércoles 29 de Septiembre del presente año, como a eso de las cinco o cinco y media de la tarde, me encontraba en la esquina de mi domicilio, esto en las esquinas de las calles, ello por cuanto esperaba camión para ir al centro, y vi que en esos momentos que entraban como tres o cuatro personas que estaban armados, al domicilio de J, pero en cuestión de segundos, con la misma salieron, todo fue rapidísimo...”*

- **Declaración Testimonial del ciudadano J F N C**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha cinco de octubre del año dos mil diez, en relación a los hechos que se le imputan al indiciado J H Z, por medio del cual mencionó: *“...que el día Miércoles de la semana pasada, aproximadamente entre las cuatro y media y cinco y media de la tarde, estaba yo parado en la puerta de mi taller, ubicado en la calle, cuando oí un quemón de llantas... ello en la esquina del taller, por lo que voltee a ver y vi que se trataba de un Tsuru de color blanco y uno de color azul pavo; pasaron ahí en las puertas del taller, y vi que en el asiento de atrás del Tsuru blanco estaba este muchacho “B” (J A)...”*

Estas probanzas aportan importantes elementos de convicción por cuanto fueron emitidas por personas que dieron suficiente razón de su dicho al ser vecinos del lugar donde se suscitaron los hechos sujetos a estudio.

Por lo que respecta a G d J A C, así lo manifestó en su **declaración rendida ante personal de esta Comisión** en fecha treinta y uno de enero del año dos mil once: *“...estando durmiendo en casa de su hermana G L A C, ubicada en Juan Pablo, lo despierta el ruido ocasionado al abrir la puerta de la casa a la fuerza por personas vestidas de civiles siendo estos más de seis personas encapuchadas armadas con pistolas y rifles... lo subieron en una camioneta van... retirándose del lugar todos los implicados...”*; del mismo modo, en su **Declaración Preparatoria** rendida ante el Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha cinco de octubre del año dos mil diez, manifiesta: *“...a mí me sacaron de mi casa los judiciales amaneciendo el 30 de septiembre, del año en curso, como a las 12:00 Horas o una- de la madrugada, estaba durmiendo...”*; de igual forma, en su **Declaración Preparatoria** rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha primero de octubre del año dos mil diez, mencionó: *“...el día de ayer, aproximadamente a las 00:30 horas amaneciendo 30 de Septiembre, me encontraba en mi predio mencionado en mis generales, durmiendo en la sala... cuando repentinamente irrumpieron en el lugar un grupo de personas encapuchadas y armadas, aproximadamente 10, siendo que aquellos me apuntaron con un revolver, me sacaron de mi hamaca...”*. De lo anterior, se puede apreciar que este agraviado siempre se mantuvo firme en su versión de los hechos ante este Organismo y las jurisdiccionales, coincidiendo en lo esencial en circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto a la manera en que se llevó a cabo su detención, lo que crea convicción a este Organismo para darle veracidad a su dicho. Aunado a ello, esta versión se encuentra corroborada con las siguientes probanzas:

- Al **declarar su tío W A P C** ante este Organismo, en fecha treinta y uno de enero del año dos mil once, refirió que fue detenido en el domicilio de su sobrina G E A C junto con su sobrino G d J A C.
- Al **Declarar el señor C E C T** ante personal de esta Comisión en fecha primero de febrero del año dos mil once, refirió: *“...salen del lugar sin saber a donde y que calculando como a las 11 o 12 de la noche de ese día, se encuentra frente a un predio por Juan Pablo y le quitan las vendas de sus ojos y le preguntan quien vive aquí? A lo que respondió no sabe y en eso vio que saquen del predio a W Y G, aclara que en realidad si sabía que predio era y quienes eran a los que sacaron de la casa...”*
- Al **Declarar el señor D F M G** ante personal de este Órgano en fecha primero de febrero del año dos mil once, mencionó: *“...indica que el día 29 de Septiembre del año 2010... como a las 16:30 horas observa que detienen a G D J A Cy a W P C de su domicilio de Juan Pablo II que no sabe la dirección exacta...”*

Estas probanzas aportan importantes elementos de convicción por cuanto fueron emitidas por personas que dieron suficiente razón de su dicho al haber estado también detenidas en el momento en que apreciaron los hechos sujetos a estudio.

En lo que concierne a W A P C, así lo mencionó en su **declaración rendida ante este Órgano** en fecha treinta y uno de enero del año dos mil diez: *“...que a él lo detuvieron cuando se encontraba en el predio donde vive su sobrina G E A C... el día cuya fecha no recuerda pero era de noche, como a las dos de la madrugada, lo despertó cuando patearon la puerta y entraron varias personas vestidas de civiles con pasamontañas, armados con pistolas y rifles, siendo como 8 o 10 personas y uno de ellos lo toma del pelo y lo levantó de su hamaca, teniendo el cañón de una pistola cerca de su cara, asimismo estaban deteniendo a su sobrino de nombre G A C, asimismo comenzaron a gritar sus sobrinos debido a la detención del suscrito declarante y G, sacándolos de la casa y los subieron a una camioneta Van de color negro...”*. Asimismo, en su **Declaración Preparatoria** rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha primero de octubre del año dos mil diez, mencionó: *“...como a las 12 o una de la madrugada, yo estaba durmiendo en mi casa la que manifesté en mis generales con mi sobrina, yo duermo con una niña (una sobrina) y estábamos durmiendo y cuando escuche un ruido fuerte desperté y ya habían abierto la puerta unos señores encapuchados y me dijeron que eran de la judicial y me encañonaron con una pistola no me dijeron nada, solo me sacaron y me tiraron en la camioneta blanca...”*. De lo anterior, se puede apreciar que este agraviado siempre se mantuvo firme en su versión de los hechos ante este Órgano y la autoridad jurisdiccional, coincidiendo en lo esencial en circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto a la manera en que se llevó a cabo su detención, lo que crea convicción a este Organismo para darle veracidad a su dicho. Aunado a ello, esta versión se encuentra corroborada con las siguientes probanzas:

- Al **Declarar su sobrino G d J A C** ante personal de esta Comisión en fecha treinta y uno de enero del año dos mil once, dijo haber sido detenido en el domicilio de su hermana G L A C junto con su tío W P C.
- Al **Declarar el señor C E C T** ante personal de esta Comisión en fecha primero de febrero del año dos mil once, refirió: *“...salen del lugar sin saber a donde y que calculando como a las 11 o 12 de la noche de ese día, se encuentra frente a un predio por Juan Pablo y le quitan las vendas de sus ojos y le preguntan quien vive aquí? A lo que respondió no sabe y en eso vio que saquen del predio a W Y G, aclara que en realidad si sabía que predio era y quienes eran a los que sacaron de la casa...”*
- Al **Declarar el señor D F M G** ante personal de este Órgano en fecha primero de febrero del año dos mil once, mencionó: *“...indica que el día 29 de Septiembre del año 2010... como a las 16:30 horas observa que detienen a G D J A Cy a W P C de su domicilio de Juan Pablo II que no sabe la dirección exacta...”*

Estas probanzas aportan importantes elementos de convicción por cuanto fueron emitidas por personas que dieron suficiente razón de su dicho al haber estado también detenidas en el momento en que apreciaron los hechos sujetos a estudio.

En lo que toca a C E C T, con su **declaración rendida ante personal de esta Comisión** en fecha primero de febrero del año dos mil once, en la que dijo: *“...que a él nunca lo detienen con el señor H Z ya que a él lo sacan de su casa por personas vestidas de civiles, que como al mediodía del 27 o 28 de Septiembre del año pasado, se encontraba en casa de su madre...”*; del mismo modo, en su **Declaración Preparatoria** rendida ante el Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha cinco de octubre del año dos mil diez, manifestó: *“...que el mes pasado, al parecer veintiocho de septiembre del año en curso, esto es, el día que lo detuvieron estaba en su casa acostado en su cuarto y que como seis personas se bajaron de un stratus rojo y lo detuvieron, ya después fue que ellos le taparon los ojos, que solo patearon la puerta y no causaron daños, que cuando lo estaba golpeando le preguntaban sobre el robo de ese B...”*. En su **Declaración Preparatoria** rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha primero de octubre del año dos mil diez, mencionó: *“...que no son ciertos los hechos que se le imputan y no se afirma ni ratifica de su declaración ministerial y que no reconoce tampoco como suya ninguna de las firmas que obran al calce y al margen de dicha declaración; y en relación a los hechos manifestó: que el día Miércoles 28 de Septiembre del año en curso, me encontraba en mi casa, acostado, cuando de repente entraron a mi casa los agentes y me empiezan a golpear y me trepan al vehículo, me agarraron como entre las doce del medio día o una de la tarde...”*. De lo anterior, se puede apreciar que este agraviado siempre se mantuvo firme en su versión de los hechos ante esta Comisión y las autoridades jurisdiccionales, coincidiendo en lo esencial en circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto a la manera en que se llevó a cabo su detención, lo que crea convicción a este Organismo para darle veracidad a su dicho. Aunado a ello, esta versión se encuentra corroborada con las siguientes probanzas:

- **Entrevista a vecinos de la calle de esta ciudad**, en el cual se recabó la declaración con una persona que para efectos de la presente recomendación será identificada como T-3, quien mencionó *“...no recuerda el día ni la hora en que sucedieron los hechos, pero fue en el año pasado cuando observó que llegó una camioneta tipo antimotín (sic) no sabe de que Corporación era, pero descendieron unos sujetos vestidos de civiles e ingresaron a la casa de enfrente de donde sacaron al sujeto que vive allá, lo suben al vehículo y se retiran con rumbo desconocido...”*
- **Declaración Testimonial de la señora M J C T**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha seis de octubre del año dos mil once, en su carácter de progenitora del agraviado C C T, quien en uso de la palabra manifestó: *“... el día Miércoles 29 de Septiembre del año pasado, estaba en su casa con su esposo y su hijo C C T, su hijo estaba descansando en un cuarto... cuando alrededor de las 13 horas escuché que alguien estaba hablando desde la calle motivo por el cual salí a la terraza para ver de quien se trataba, ahí pude observar que se trataba de una persona del sexo femenino, a quien le pregunté que es lo que deseaba y esta me respondió que estaba haciendo unas encuestas entre los vecinos sobre el Censo de Población... estuvo platicando conmigo alrededor de unos 10 minutos, enseguida salí hacia la calle para dirigirme hacia la Agencia de Cervefrío que está ubicada junto a mi casa, al salir deje abierta la reja que da acceso a la terraza, no tarde mucho transcurrieron como unos 5 minutos cuando al salir de la Agencia para dirigirme hacia mi casa, vi que en la reja estaban parados 3 sujetos vestidos de civiles quienes estaban viendo hacia el interior de mi casa, al verlos les pregunté que es lo que deseaban y quienes eran, pero no me dijeron quienes eran solo me comenzaron a decir que venían por mi hijo y que era mejor que se los entregara, o de lo contrario se lo iban a llevar por las malas... enseguida pasaron a la terraza con la intención de ingresar a mi casa... al regresar donde estaban los sujetos pude ver que ya habían ingresado mas al interior de mi casa, en total ya eran 7 pero tres de ellos se dirigieron hacia el cuarto donde estaba descansando mi hijo, y pude ver como lo sacaron del cuarto con las manos hacia atrás, lo estaban llevando hacia la calle para llevárselo detenido...”*
- **Declaración Testimonial del señor A.B.**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha seis de octubre del año dos mil once, quien en uso de la palabra manifestó: *“... el día Miércoles 29 de Septiembre del año pasado, estaba conversando en el interior de la Agencia Cervefrío... al salir a la calle pude ver que del interior de la casa de mi vecina estaban saliendo varios sujetos, quienes estaban sacando al joven C C T agraviado en la presente queja, y quien es hijo de mi vecina; pude observar que lo tenían inmovilizado con los brazos hacia atrás de su espalda, una vez que lograron sacarlo a la calle, lo subieron a uno de los vehículos que estaban estacionados en la puerta de la casa de doña M J...”*
- **Declaración Testimonial del ciudadano M J C A**, rendida ante el Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha cinco de abril del año dos mil once, en la que mencionó: *“... Que al muchacho lo detienen un día 28 de septiembre del año*

pasado (2010) como a las 12:30 horas del día, el de la voz estaba enfrente de la casa y ve que se lo meten a un auto y se lo llevan...”

- **Declaración Testimonial del ciudadano Manuel Jesús Castro Azcorra**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha once de marzo del año dos mil once, por medio del cual mencionó: *“...el día 28 de Septiembre del año 2010, como a eso de las doce del medio día, aproximadamente, me encontraba enfrente de la casa de C E, yo conversaba con un vecino que vende helados de nombre J D B U, cuando vi que violentamente sacaron a C E de su casa...”*
- **Declaración Testimonial del ciudadano José Abraham Burgos Uicab**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha once de marzo del año dos mil once, por medio del cual mencionó: *“...a la una de la tarde, no recordando la fecha exacta, pero fue el día en que detuvieron a C E, yo me dirigía a la casa de él... y es cuando observé que saquen a E de su casa por varios elementos...”*

Estas probanzas aportan importantes elementos de convicción por cuanto fueron emitidas por personas que dieron suficiente razón de su dicho al ser vecinos del lugar donde se suscitaron los hechos sujetos a estudio.

Por lo que concierne a D F M G, se tiene que **mencionó ante personal de esta Comisión**, en fecha primero de febrero del año dos mil diez, lo siguiente: *“...se encontraba en su domicilio ubicado en la Colonia Jesús Carranza, siendo que cuatro personas vestidas de civiles, que ahora sabe son judiciales, lo detienen...”*; asimismo, en su **Declaración Preparatoria** rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha primero de octubre del año dos mil diez, dijo: *“...el día Miércoles 28 de Septiembre del presente año, a eso de las siete y media de la noche, yo me encontraba en mi casa viendo televisión en el cuarto principal con la puerta abierta, en la casa no había nadie más, cuando escuché y observé que frente a la casa se detuvo una camioneta tipo van y un Tsuru de color azul, además de otro vehículo de color rojo. De la camioneta Van se bajaron tres personas y del Tsuru azul se bajó una persona, todas ellas vestidas normal y sin distintivo alguno, esas personas entraron a la casa sin pedir permiso y sin decirme nada me agarraron, me bajaron la cabeza y me llevaron hacia el Tsuru....”*. De lo anterior, se puede apreciar que este agraviado siempre se mantuvo firme en su versión de los hechos ante diversas autoridades, coincidiendo en lo esencial en circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto a la manera en que se llevó a cabo su detención, lo que crea convicción a este Organismo para darle veracidad a su dicho. Aunado a ello, esta versión se encuentra corroborada con las siguientes probanzas:

- Al **declarar el señor C E C T** ante personal de este Organismo en fecha primero de febrero del año dos mil once, dijo: *“...Aclara que cuando salió o sea sacaron de su casa, se dirigieron a la casa de D, por la Carranza por la calle --, y que al parar frente a un predio le preguntaron que quien vive en él y éste dijo que D, y es cuando se encapucharon y entraron al predio (le quitaron la venda que tenía en los ojos), en la casa de D hay una*

mata de tamarindo, patearon la reja y entraron y no vio que alguien impida el acceso de los judiciales y lo sacaron (D) y lo treparon a la camioneta van (que del Stratus donde estaba lo cambian una camioneta van blanca y a ambos los llevan a la Procuraduría General de Justicia...”

- **Entrevista a vecinos de la calle cuarenta y cuatro por treinta y siete y treinta y nueve de la colonia Jesús Carranza de esta ciudad**, en fecha cinco de julio del año dos mil once, realizada de oficio por personal de este Órgano, cuyo resultado es el siguiente:
 - **La ciudadana M.J.G. de M.**, abuela de este agraviado dijo: *“...no recuerda el día exacto en que sucedió todo, pero fue en el mes de Septiembre del año pasado alrededor de las 19:30 horas, cuando se encontraba en el interior de su casa con su nieto D F quien en ese momento estaba sentado en el sillón de la sala viendo la televisión, y yo me dirigí hacia el baño para prepararle su baño, el caso es que solamente tardé como unos cinco minutos en el baño, y cuando regresé a la sala ya no vi a mi nieto, motivo por el cual lo empecé a buscar por toda la casa sin lograr ubicarlo, por lo que salí a la puerta para ver si había salido a la calle, y en eso un vecino al que conozco solo como RAÚL me vio y se me acercó para decirme que unos sujetos al parecer policías judiciales, ingresaron a mi casa y sacaron a mi nieto D F a quien se lo llevaron detenido a bordo de una camioneta, y lograron ver que lo tenían encapuchado...”*
 - **Un vecino que para efectos de la presente recomendación será identificado como T-1**, manifestó: *“...no recuerda el día exacto en que sucedieron los hechos, pero era alrededor de las 20 horas cuando estaba regresando de la tienda ya que salí a comprar comida para sus perros, aclara que él vive junto al predio del agraviado, en eso observó que frente a la casa del señor D F exactamente en la puerta del Sindicato estaba estacionado un vehículo tipo Tsuru de color azul oscuro, y adentro habían unas personas pero no le di importancia por lo que entré a mi casa a dejar la comida de mis perros, como a los cinco minutos volví a salir a la puerta para tomar fresco y en eso vi que del vehículo descendieron 4 sujetos vestidos de civiles, quienes se dirigieron a la casa del señor D F abrieron la reja que da acceso a la pequeña terraza, ingresaron hasta el interior del predio y como a los cinco minutos volvieron a salir pero traían consigo a mi vecino D F, quien venía caminando por su propio pie este solamente tenía puesto un short, ya que no traía ni zapatos ni camisa, lo subieron al vehículo tipo Tsuru de color azul oscuro y se retiraron con rumbo desconocido...”*
 - **Por su parte, otro vecino que para efectos de la presente resolución será identificado como T-2**, dijo: *“...no recuerda el día exacto en que sucedieron los hechos, pero era alrededor de las 20 horas cuando se estaba quitando del negocio... y se dirigía a la casa de... (T-1), en eso observé que descendieron 4 sujetos vestidos de civiles de un vehículo tipo Tsuru oscuro, parecía negro o azul, que estaba estacionado frente a la casa del señor D F exactamente en la puerta del Sindicato, quienes se*

dirigieron a la casa del señor D F abrieron la reja que da acceso a la pequeña terraza, ingresaron hasta el interior del predio y como a los cinco minutos volvieron a salir pero traían consigo a mi vecino D F, quien venía caminando por su propio pie este solamente tenía puesto un short, ya que no traía ni zapatos ni camisa, lo subieron al vehículo tipo Tsuru de color oscuro y se retiraron con rumbo desconocido...”

Con motivo de todo lo anterior, este Organismo considera que el enlace lógico y natural que nace de las diversas probanzas relacionadas con antelación, son suficientes para acreditar plenamente la veracidad de la versión proporcionada por los señores J A H Z (o) J A H Z, G d J A C, W A P C, C E C T, D F M G, en el sentido de que fueron detenidos en sus respectivos domicilios y en consecuencia, sin que se haya cumplido ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 237 del Código de Procedimientos en Materia Penal vigente en la época de los hechos, contrario al argumento esgrimido en la Denuncia-Informe realizado por los agentes de la Policía Ministerial Investigadora Héctor Fernando Herrera Molina, Herver Gómez Ek y Malaquias de Jesús Ojeda Couoh, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez⁴, que no encontró respaldo con probanza alguna que se pueda considerar imparcial, aunado al hecho de que en la **entrevista a vecinos de las confluencias de la calle -- por -- “A” de la colonia Xoclán Santos (La Quintas I) de esta ciudad**, realizada por personal de este Organismo en fecha veintidós de septiembre del año dos mil once, se puede apreciar que todos coincidieron en manifestar que no apreciaron ni escucharon que en este lugar se haya realizado alguna detención; del mismo modo, y no obstante que los agentes de la Policía Ministerial Investigadora Herver Gómez Ek y Malaquias de Jesús Ojeda Couoh intentaron reforzar su versión declarando ante personal de este Comisión en términos similares, sin embargo, no debemos dejar de tomar en cuenta que son precisamente estos los funcionarios acusados, y que tienen interés directo en la queja sujeta a actual estudio, por lo que sus dichos por sí solos no son suficientes para crear la convicción necesaria a este Órgano para otorgarles credibilidad.

Aunado lo anterior, también se aprecian contradicciones entre lo plasmado en la **Denuncia-Informe** de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, suscrito por los agentes de la Policía Ministerial Investigadora Héctor Fernando Herrera Molina, Herver Gómez Ek y Malaquias de Jesús Ojeda Couoh, y lo **relatado a este Organismo** por el segundo y el tercero en entrevista que se les realizó por personal de esta Comisión en fecha dos de diciembre del año dos mil diez, toda vez que en dicho documento se plasmó: “...de la parte posterior, salían cuatro personas del sexo masculino, quienes de manera sospechosa, al percatarse de nuestra presencia, corrieron a un vehículo de color azul tipo Ikon con placas de circulación UZM-44-91 del Estado de San Luis Potosí, que se encontraba estacionado a unos metros del predio, en el cual se encontraba otro sujeto del sexo masculino, por lo que nos acercamos a dicho vehículo, siendo que después de identificarnos como Agentes de la Policía Judicial del Estado, al cuestionarlos con relación a su presencia en dicho predio, comenzaron a caer en diversas contradicciones, seguidamente mi compañero HERVER GOMEZ EK, al acercarse a la puerta de la parte posterior de dicho predio se

⁴ Del cual se basaron los **Informes de Ley** que fueron remitidos a este Organismo por el Comandante Carlos Enrique Cantón y Magaña, Director de la entonces denominada Policía Judicial del Estado, actualmente Policía Ministerial Investigadora, mediante oficios PGJ/DPJ/DH/298/2010 y FGE/DPMIE/DH/085/2011, de fechas doce de noviembre del año dos mil diez y diecinueve de marzo del año dos mil once, respectivamente.

percata que esta se encontraba forzada de la cerradura, y en el piso se encontraba un pedazo de cabilla oxidada, de aproximadamente un metro con veinte centímetros de largo, con la que al parecer forzaron dicha puerta, por lo que procedimos a retenerlos...”. En tanto que en la **entrevista con el agente de la Policía Ministerial Investigadora Hever Gómez Ek**, éste dijo: “...Que el día 30 de Septiembre alrededor de la 01:30 de la mañana, se encontraba en labor de vigilancia con sus compañeros MALAQUÍAS OJEDA Y HECTOR HERRERA MOLINA en la Colonia Xoclan-Rejas, cuando al dar vuelta en una esquina observan un vehículo Ford Ikon con placas de San Luis Potosí y a varias personas en actividad sospechosa por lo que se acercan y observan que una de esas personas entre los que se encontraba el hoy quejoso, intentaba abrir la puerta de un predio con una cabilla por lo que se detienen y abordan a estas personas interrogándolas sobre su actitud y después de corto tiempo aceptaron que su intención era entrar al predio a robar por lo que solicitan otro vehículo y los trasladaron a la Procuraduría General de Justicia donde los ponen a disposición del Ministerio Público, aclara que el vehículo se encontraba a la vuelta del predio que se encuentra en una esquina por lo que este tiene 2 frentes y al revisar el vehículo observaron en la otra entrada del predio a las personas intentando entrar...”. Por su parte, el elemento policiaco ministerial **Malaquías de Jesús Ojeda Couh**, refirió: “... Que el día de los hechos en cuestión se encontraba en labor de vigilancia en compañía de los elementos HEVER GOMEZ Y HECTOR HERRERA, cuando en una calle de la Colonia Xoclan observan un vehículo estacionado a un costado de un predio, con los cuartos encendidos con una persona en su interior, por lo que se detienen detrás del vehículo y abordan al conductor quien se identificó como el propietario, en ese momento observan que entre la maleza del predio salen 3 personas más entre los que se encontraba el hoy quejoso por lo que al interrogarlos se percatan que uno de ellos tenía una cabilla por lo que inspeccionan el predio y observan que la puerta del patio de dicho predio se encontraba forzada por lo que dichas personas admitieron querer entrar a robar por lo que solicitan otro vehículo para trasladar a los detenidos y posteriormente son trasladados a la Procuraduría General de Justicia del Estado donde los ponen a disposición del Ministerio Público...”. Como se puede observar, se encuentran las siguientes inconsistencias:

- En la Denuncia-Informe se plasmó que la primera vez que vieron a cuatro de los agraviados fue cuando estos salían del predio, en tanto que el elemento Gómez Ek dijo que ese primer contacto visual se dio cuando los agraviados intentaban abrir la puerta del inmueble, mientras que Ojeda Couh mencionó que lo primero que vieron fue el vehículo estacionado a un costado del predio, en cuyo interior se encontraba una persona, por lo que abordan al conductor y es hasta ese momento que observan que entre la maleza del predio salen tres personas más.
- En el documento en comento se redactó que el vehículo en el cual supuestamente se trasladaban los agraviados se encontraba a unos metros del predio, en tanto que el agente Gómez Ek dijo que este automotor estaba estacionado a la vuelta del predio, mientras que Ojeda Couh refirió que dicho automotor estaba a un costado del predio.
- En la Denuncia-Informe se hizo constar que interrogaron a los agraviados respecto a su actuar en las cercanías del vehículo, en tanto que el referido agente policiaco ministerial

Gómez Ek narró que dicha entrevista se llevó a cabo en el interior del inmueble, mientras que Ojeda Couoh manifestó que primero entrevistaron al conductor del automóvil y después vieron que tres personas salgan del predio y es cuando los interrogan.

- En dicho documento se plasmó que interrogaron a los agraviados y éstos cayeron en contradicciones, siendo que el agente Hever Gómez Ek se acercó a la puerta y se percata que la cerradura estaba forzada y en el piso se encontraba una cabilla oxidada, mientras que el elemento Gómez Ek manifestó que cuando vieron a los agraviados por primera vez estos intentaban abrir la puerta del inmueble con una cabilla, mientras que Ojeda Couoh refirió que la cabilla estaba en posesión de uno de los agraviados al verlos salir de entre la maleza del predio.

En relación al segundo punto, relativo a la Retención Ilegal, se tiene que los agraviados J A H Z (o) J A H Z, C E C T y D F M G fueron detenidos en los siguientes horarios:

- J A H Z (o) J A H Z, fue detenido aproximadamente a las quince horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil diez, según se puede apreciar de su declaración rendida ante personal de este Organismo en fecha cuatro de octubre de ese mismo año, lo cual se encuentra corroborado con la **Declaración Testimonial de la ciudadana S L H Ch**, rendida ante personal de este Organismo en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez, quien fue entrevistada en las confluencias del domicilio del quejoso, en la que mencionó: *“... que el día de los hechos en cuestión alrededor de las 17:00 horas se encontraba en su casa en la parte posterior cuando observó a 4 personas del sexo masculino irrumpieron en el predio corriendo e ingresaron a una habitación donde se encontraba su sobrino durmiendo, sacándolo del pelo y con los brazos en la espalda...”*. Así como con la **Declaración Testimonial de la ciudadana A.M.G.A.** rendida ante personal de este Organismo en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diez, ofrecida por la parte quejosa, quien en uso de la voz dijo: *“... el miércoles veintinueve de septiembre del presente año ocurrieron los hechos que dieron origen a esta queja, ya que alrededor de las diecisiete horas de ese día... entraron también en el interior del predio del agraviado y junto con los demás lograron someterlo y sacarlo de su casa, posteriormente lo subieron a un vehículo de color azul que se encontraba estacionado en la puerta de la casa y se retiraron del lugar con rumbo desconocido...”*. Con la **Declaración de la señora L.B.H.Z.**, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez, rendida ante personal de este Organismo, ofrecido por la parte quejosa, en la que dijo: *“...el miércoles veintinueve de septiembre del presente año ocurrieron los hechos que dieron origen a esta queja, ya que alrededor de las diecisiete horas de ese día, cuando estaba en uno de los cuartos de mi casa ubicada en la calle treinta y cinco número cuatrocientos sesenta por treinta y seis y treinta y ocho de la colonia Jesús Carranza de esta ciudad cuando de repente escuché que mi abuela de nombre M.L.C. quien también se encontraba en la casa, empezó a gritar diciendo que unos hombres se intentaban entrar a la casa, motivo por el cual al salir del cuarto observé que efectivamente cuatro sujetos vestidos de civiles estaban sacando a mi hermanito hacia la terraza que da a la calle...”*. Con la **Declaración**

de la ciudadana M.L.C., rendida ante personal de este Organismo en fecha veintidós de septiembre del año dos mil once, en su carácter de abuela del señor J A H Z, en la que refirió: *“...el día 29 de Septiembre del año 2010, me encontraba en mi domicilio señalado líneas arriba realizando mis labores del hogar, cuando... alrededor de las 17:00 horas cuando yo me encontraba en el comedor de la casa vi que habían entrado unos sujetos vestidos de civiles, quienes ya se encontraban en el interior en ese momento comencé a caminar con dirección hacia el cuarto donde se encontraba mi nieta L..., y empecé a gritarle para que saliera a ver que sucedía, en ese instante pude observar que uno de los sujetos estaban parados en la reja que se encuentra en la calle, el otro estaba cerca de una de las puertas principales que dan acceso a la casa, y el tercero vi que se estaba dirigiendo hacia donde se encuentra el cuarto de mi nieto, cuando mi nieta L... logró al fin salir del cuarto yo ingresé al mismo, y me encerré con mis dos bisnietos que en ese momento estaban en el cuarto con mi nieta, ya que estaban asustados por los gritos que momentos antes escucharon de mí, después ya no pude observar lo que sucedió después...”*. Del mismo modo, en la **Declaración Testimonial de la ciudadana S H Ch**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, en relación a los hechos que se le imputan al indiciado J H Z, mencionó: *“...que en fecha 29 de Septiembre del año en curso, miércoles para precisar, cerca de las cinco de la tarde... entraron varias personas del sexo masculino, y pasaron rápido hacia el cuarto de mi sobrino J... vi que sacaron a J del cuarto... Esas personas salieron de la casa y subieron a J a un vehículo Tsuru de color blanco, y se fueron...”*. Del mismo modo, en la **Declaración Testimonial de la ciudadana C. del S.H.C.**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, mencionó: *“...que en fecha 29 de Septiembre del año en curso, me encontraba transitando en mi vehículo, un chevy, modelo 2000, y ya aproximadamente a media cuadra de mi domicilio... aproximadamente a las cinco de la tarde, vi movimiento inusual cerca de mi domicilio, es decir vi varios vehículos estacionados en la calle además de gente que estaba amontonada cerca de donde estaban los coches... me bajé, y en ese momento vi que estaban sacando de mi domicilio a mi sobrino J...”*. Asimismo, en la **Declaración Testimonial de la ciudadana Laura Eugenia Vargas Rubio**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, refirió: *“...que el día Miércoles 29 de Septiembre del presente año, como a eso de las cinco o cinco y media de la tarde, me encontraba en la esquina de mi domicilio, esto en las esquinas de las calles 35 con 38 de la Colonia Jesús Carranza, ello por cuanto esperaba camión para ir al centro, y vi que en esos momentos que entraban como tres o cuatro personas que estaban armados, al domicilio de J, pero en cuestión de segundos, con la misma salieron, todo fue rapidísimo....”*. Es menester hacer hincapié a que si bien estas personas dijeron que la detención se llevó a cabo aproximadamente a las diecisiete horas, y no a las quince, es importante mencionar que este horario es un aproximado, además de que corrobora plenamente que este agraviado no fue detenido en otro lugar ni en horas de la madrugada como dijo la autoridad acusada.

- **C E C T**, fue detenido aproximadamente al medio día del día veintiocho de septiembre del año dos mil diez, según se puede apreciar de las siguientes constancias: Al **Declarar ante personal de esta Comisión** en fecha primero de febrero del año dos mil once, ya que dijo: *“... a él lo sacan de su casa por personas vestidas de civiles, que como al medio día del 27 o 28 de septiembre del año pasado...”*(sic); lo cual se encuentra corroborado con la **Declaración Testimonial de la señora M.J.C.T.**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha seis de octubre del año dos mil once, en su carácter de progenitora del agraviado C C T, quien en uso de la palabra manifestó: *“... el día Miércoles 29 de Septiembre del año pasado, estaba en su casa con su esposo y su hijo C C T, su hijo estaba descansando en un cuarto... cuando alrededor de las 13 horas escuché que alguien estaba hablando desde la calle... enseguida pasaron a la terraza con la intención de ingresar a mi casa... al regresar donde estaban los sujetos pude ver que ya habían ingresado mas al interior de mi casa, en total ya eran 7 pero tres de ellos se dirigieron hacia el cuarto donde estaba descansando mi hijo, y pude ver como lo sacaron del cuarto con las manos hacia atrás, lo estaban llevando hacia la calle para llevárselo detenido...”*. Asimismo se cuenta con la **Declaración Testimonial del ciudadano M J C A**, rendida ante el juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha cinco de abril del año dos mil once, en la que mencionó: *“... Que al muchacho lo detienen un día 28 (sic) de septiembre del año pasado (2010) como a las 12:30 horas del día, el de la voz estaba enfrente de la casa y ve que se lo meten a un auto y se lo llevan...”*. De igual forma, con su **Declaración Preparatoria emitida por el señor C C T**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha primero de octubre del año dos mil diez, mencionó: *“...que no son ciertos los hechos que se le imputan y no se afirma ni ratifica de su declaración ministerial y que no reconoce tampoco como suya ninguna de las firmas que obran al calce y al margen de dicha declaración; y en relación a los hechos manifestó: que el día Miércoles 28⁵ (sic) de Septiembre del año en curso, me encontraba en mi casa, acostado, cuando de repente entraron a mi casa los agentes y me empiezan a golpear y me trepan al vehículo, me agarraron como entre las doce del medio día o una de la tarde...”*. Del mismo modo, en la **Declaración Testimonial del ciudadano M J C A**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha once de marzo del año dos mil once, mencionó: *“...el día 28 de Septiembre del año 2010, como a eso de las doce del medio día, aproximadamente, me encontraba enfrente de la casa de C E, yo conversaba con un vecino que vende helados de nombre J D B U, cuando vi que violentamente sacaron a C E de su casa...”* Del mismo modo, en la **Declaración Testimonial del ciudadano J A B U**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha once de marzo del año dos mil once, relató: *“...a la una de la tarde, no recordando la fecha exacta, pero fue el día en que detuvieron a C E, yo me dirigía a la casa de él... y es cuando observé que saquen a E de su casa por varios elementos...”*. Si bien de estas constancias no existe coherencia respecto a la fecha en que se llevó a cabo la detención del agraviado C E C T, sin embargo, estas constancias acabadas de relacionar nos permiten tener plena certeza de

⁵ En realidad, el día veintinueve de septiembre del año dos mil diez fue miércoles.

que este agraviado fue detenido aproximadamente al medio día en el interior de su domicilio, siendo que este Organismo considera que la fecha correcta de este acto indebido de autoridad, fue el día veintiocho de septiembre del año dos mil diez, puesto que cuando detuvieron a D F M G, éste agraviado ya se encontraba privado de su libertad.

- **D F M G** fue detenido aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil diez, según se puede apreciar de su declaración rendida ante personal de este Órgano en fecha primero de febrero del año dos mil diez, lo cual se encuentra corroborado por las siguientes probanzas: **La ciudadana M.J.G. de M.**, abuela de este agraviado dijo: *“...no recuerda el día exacto en que sucedió todo, pero fue en el mes de Septiembre del año pasado alrededor de las 19:30 horas... un vecino al que conoce solo como R me vio y se me acercó para decirme que unos sujetos al parecer policías judiciales, ingresaron a mi casa y sacaron a mi nieto D F a quien se lo llevaron detenido...”*; del mismo modo, **un vecino que para efectos de la presente recomendación será identificado como T-1**, manifestó: *“...no recuerda el día exacto en que sucedieron los hechos, pero era alrededor de las 20 horas cuando estaba regresando de la tienda... vi que del vehículo descendieron 4 sujetos vestidos de civiles, quienes se dirigieron a la casa del señor D F abrieron la reja que da acceso a la pequeña terraza, ingresaron hasta el interior del predio y como a los cinco minutos volvieron a salir pero traían consigo a mi vecino D F...”*; de igual manera, **otro vecino que para efectos de la presente resolución será identificado como T-2**, dijo: *“...no recuerda el día exacto en que sucedieron los hechos, pero era alrededor de las 20 horas cuando se estaba quitando del negocio... observé que descendieron 4 sujetos vestidos de civiles de un vehículo tipo Tsuru oscuro... quienes se dirigieron a la casa del señor D F abrieron la reja que da acceso a la pequeña terraza, ingresaron hasta el interior del predio y como a los cinco minutos volvieron a salir pero traían consigo a mi vecino D F...”*

No obstante lo anterior, fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial competente hasta las cuatro horas con treinta minutos del día siguiente (treinta de septiembre del año dos mil diez), tal como puede apreciarse de la lectura del **Acuerdo de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez**, realizado por el Fiscal Investigador del Ministerio Público, mismo que obra en autos de la Causa Penal número 407/2010, remitidas en copias certificadas, vía petición, por el Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, existiendo en consecuencia un lapso de mas de trece horas para que la consignación del agraviado J A H Z (o) J A H Z se haya realizado, en tanto que en lo que se refiere a C E C T, transcurrió un lapso aproximado de cuarenta horas para su puesta a disposición, mientras que en lo que concierne a D F M G transcurrió un lapso de treinta y tres horas para la consignación a que se viene haciendo referencia; de lo anterior es evidente que transcurrió un término que se puede considerar en demasía para que estos agraviados hayan sido puestos a disposición de la autoridad ministerial competente, máxime si tenemos en consideración que no se realizaron diligencias formales u oficiales en las personas de los detenidos (tales como exámenes médicos) ni tenían la necesidad de ser trasladados a ningún otro lugar para esta consignación. En mérito de lo anteriormente expuesto se tiene que se vulneró en perjuicio de los multicitados agraviados lo estipulado en el

párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra establece:

“Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público...”

Es importante señalar que el citado artículo 16 Constitucional refiere la palabra “prontitud” para que las autoridades aprehensoras pongan a disposición ante las autoridades ministeriales competente a los detenidos acusados por delitos flagrantes, esto es así, debido a que su inobservancia daría lugar a arbitrariedades y abuso de poder por parte de las mismas, dando lugar a la inseguridad e incertidumbre de los detenidos sobre su situación jurídica.

Del mismo modo, es importante mencionar que en la Denuncia- Informe de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, suscrito por los agentes de la Policía Ministerial Investigadora Héctor Fernando Herrera Molina, Herver Gómez Ek y Malaquias de Jesús Ojeda Couoh, se mencionó que la detención de los agraviados tuvo verificativo a la una hora con cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de ese mismo año, sin embargo, no se encontraron elementos probatorios suficientes para acreditar este dicho proporcionado por la autoridad, contrario a la versión de la parte quejosa, que encontró respaldo en el cúmulo de evidencias relacionadas con antelación, tal como ha quedado expuesto con antelación.

Esta Comisión considera que los Servidores Públicos responsables de este hecho violatorio son los agentes Héctor Fernando Herrera Molina, Herver Gómez Ek y Malaquias de Jesús Ojeda Couoh, por ser ellos quienes suscribieron la **Denuncia Informe** por medio de la cual pusieron a estas personas, así como a G d J A C y W A P C, a disposición de la autoridad ministerial competente.

Del mismo modo, existió violación al **Derecho a la Privacidad**, en agravio de los señores J A H Z (o) J A H Z, G d J A C, W A P C, C E C T, D F M G, G L A C (o) G E A C y M J C T, en virtud de que para lograr las respectivas detenciones de los primeros cinco nombrados, los agentes de la Policía Ministerial Investigadora se introdujeron, sin que exista justificación legal alguna, a los siguientes predios de esta ciudad de Mérida:

- Calle --, número -- por -- y -- de la colonia Jesús Carranza. (J A Z H (o) J A Z H).
- Calle nueve, número trescientos treinta y tres por veintidós y veinticuatro del fraccionamiento Juan Pablo II. (G d J A C y W A P C).
- Calle -- número -- “A” por -- y -- de la colonia Jesús Carranza. (C E C T).
- Calle -- número -- “A” por -- y -- de la colonia Jesús Carranza. (D F M G).

Este hecho violatorio se encuentra acreditado con las mismas probanzas y argumentos lógico jurídicos plasmados al analizar la violación al Derecho a la Libertad, en el apartado en el que se estudió la detención arbitraria de estos agraviados, en tal virtud, por economía procesal, se tienen por reproducidos los preceptos legales aplicables a los hechos materia de la presente queja, así como los razonamientos que llevaron a este Organismo a concluir que la autoridad preventiva se introdujo a los domicilios de los referidos agraviados en el acto por medio del cual los detuvo, siendo agraviados, en consecuencia, los mismos J A H Z (o) J A H Z, G d J A C, W A P C, C E C T y D F M G, en sus caracteres de moradores, así como las ciudadanas G L A C (o) G E A C y M J C T, en sus caracteres de propietarias de los inmuebles donde fueron detenidos G d J A C y W A P C (la primera), y C E C T (la segunda).

Estas intromisiones a los inmuebles citados líneas arriba, son violatorias a lo establecido en el artículo 16 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya parte conducente estipula:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

En otro orden de ideas, y entrando al estudio de la violación al **Derecho a la Propiedad y Posesión**, se tiene que los agentes de la Policía Ministerial Investigadora aseguraron el vehículo de la marca Ford, tipo Ikon, color azul, con placas de circulación UZM ---- del Estado de San Luis Potosí, no obstante que no existía justificación legal para ello, toda vez que como ha quedado expuesto líneas arriba, el agraviado C E C T no fue detenido en flagrante comisión de un delito, por lo que en consecuencia, dicho automotor tampoco mantenía una relación flagrante con la autoría de tal antisocial.

Se llega al conocimiento de que tal automóvil fue asegurado por elementos de la Policía Ministerial Investigadora del Estado con motivo de los hechos antisociales que les imputaron a los agraviados y que guardan estrecha relación con los hechos materia de la presente queja, con la lectura de la **Denuncia Informe** de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, suscrito por los agentes de la Policía Ministerial Investigadora Héctor Fernando Herrera Molina, Herver Gómez Ek y Malaquias de Jesús Ojeda Couh, dirigido al titular de la Agencia del Ministerio Público en turno, por medio del cual le hacen de su conocimiento, entre otras cosas, de lo siguiente: “...Con relación al vehículo de la marca Ford tipo Ikon de color azul, con placas de circulación UZM---- del Estado de San Luis Potosí, en el cual se transportaban los ahora detenidos, tengo a bien informar que se encuentra a su disposición en los patios del Edificio que ocupa esta Procuraduría General de Justicia del Estado, para los fines legales que correspondan. No omito manifestar que los detenidos D F M G, G D J A C, C E C T, J H Z Y W P C, se encuentran a su disposición en el área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado, para los fines legales que correspondan...”; lo cual se confirma con el **Acuerdo de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez**, realizado por el Fiscal Investigador del Ministerio Público, por medio del cual determina: “... De igual forma pone a disposición de esta Autoridad en los patios de la Policía Judicial de esta Procuraduría

General de Justicia del Estado, el vehículo de la marca Ford, tipo Ikon, de color azul, con placas de circulación UZM---- del Estado de San Luis Potosí...

Como se ha dicho anteriormente, se considera ilegal la ocupación de este automotor como consecuencia lógica y natural que nace al no haber existido flagrancia en la detención del señor C E C T, por lo que este hecho violatorio se encuentra acreditado con las mismas probanzas y argumentos lógico jurídicos plasmados al analizar la violación al Derecho a la Libertad, en el apartado en el que se estudió la detención arbitraria de estos agraviados, en tal virtud, por economía procesal, se tienen por reproducidos los preceptos legales aplicables a los hechos materia de la presente queja, así como los razonamientos que llevaron a este Organismo a concluir que la corporación ministerial no detuvo en flagrancia a los referidos agraviados.

Además de lo anterior, también comprueba la existencia de este hecho violatorio, el que el agraviado así lo haya mencionado en su **Declaración Preparatoria emitida por el señor C C T**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha primero de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: *"...El vehículo de mi mamá son los agentes quienes lo sacan del porche que está frente a mi casa, lugar donde se encontraba el vehículo..."*

A su vez, este dicho adquiere veracidad con la lectura de las siguientes probanzas:

- a) **Declaración Testimonial del ciudadano M J C A**, rendida ante el juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha cinco de abril del año dos mil once, en la que mencionó: *"...que como a las cuatro o cuatro y media de la tarde llego una camioneta polarizada y con agentes judiciales que jamás se identificaron como judiciales entraron y dijeron voy a llevar ese auto, y que estos llevaban sus pistolas en el cinto de sus pantalones eran como seis o siete tipos que llegaron en actitud amenazante, la puerta la abrió el dueño de la casa de nombre J D B y el de la voz ayudó a abrir una puerta para que puedan sacar el coche y este lo condujo un judicial dice que son judiciales..."*
- b) **Declaración Testimonial del ciudadano M J C A**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha once de marzo del año dos mil once, en relación a los hechos que se le imputan al indiciado C E C T, por medio del cual mencionó: *"...más tarde, a eso de las cuatro o cuatro y media de la tarde, regresaron unas personas que no se ostentaron como Agentes, llegaron en un vehículo tipo Suburban y vidrios polarizados, y tenían el rostro descubierto igual eran como seis o siete personas, pero traían pistolas, yo me encontraba conversando en el mismo lugar que dije con anterioridad, y dijeron que habían ido a llevarse el vehículo que estaba en la cochera donde vive el heladero con quien yo conversaba, el vehículo un Ikon, de color azul que es propiedad de la mamá de C E, y que ya tenía en ese domicilio cerca de tres meses; yo les dije que porque se lo llevaban y ni caso me hacían, yo les preguntaba si acaso era robado, y no me hacían caso, y dijeron si no abren, rompemos el candado y lo vamos a llevar, entonces, A B U, quien es hermano de J D, y quien vio los hechos ocurridos por la mañana ya que estuvo cerca, dijo que para no tener problemas, abrió la*

cochera y entre él y yo abrimos el portón, es que entonces un Agente se metió al porche, se subió al vehículo, lo sacó de la cochera y se lo llevó...”

- c) **Declaración Testimonial del ciudadano J A B U**, rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha once de marzo del año dos mil once, en relación a los hechos que se le imputan al indiciado C E C T, por medio del cual mencionó: *“...Y luego más tarde, como a las cinco de la tarde, regresaron ellos, los elementos, no se si eran judiciales, a buscar un carro, el cual no recuerdo la marca, pero que estaba en la casa de mi mamá quien vive en el domicilio en que yo habito, mismo vehículo que se llevaron...”*

Este acto de autoridad es violatorio a lo establecido en el artículo 16 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a sido transcrito con antelación.

Esta conducta es imputable de los agentes de la Policía Ministerial Investigadora Héctor Fernando Herrera Molina, Herver Gómez Ek y Malaquias de Jesús Ojeda Couoh, quienes participaron en la detención del agraviado C E C T, quienes hicieron constar en su Denuncia Informe el aseguramiento de este vehículo y también lo pusieron a disposición de la autoridad ministerial respectiva.

Se dice que resultó transgredido el **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal**, así como **al Trato Digno**, en agravio de los señores J A H Z (o) J A H Z, G d J A C y C E C T, toda vez que de la lectura de diversas constancias que obran en autos, se acredita plenamente que estos agraviados fueron sujetos a agresiones físicas durante el tiempo en que se encontraban privados de su libertad en los separos de la Policía Ministerial Investigadora, en los términos que a continuación se expondrán.

En lo que concierne al primero, es decir, al señor J A H Z (o) J A H Z, se comprueba que dicho agraviado fue transgredido en su persona durante el tiempo que permaneció detenido en los separos de la Policía Ministerial Investigadora, debido a que así lo hizo saber a este Organismo en su **comparecencia** de fecha cuatro de octubre del año dos mil diez: *“...me llevan a un cuarto que se encuentra en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, me tiraron a un colchón, me desnudaron completamente y me comenzaron a dar toques en los testículos, en los dedos de los pies en las manos, me hacían preguntas, pero como no contestaba lo que ellos querían me seguían golpeando... seguían mojando una toalla que me colocaron en la boca y en los ojos, me dijeron ahora si ya sabes porque estas aquí, diciéndome ahora si vas a decirme algo... me introducían a un cuarto en donde me daban cachetadas, y palmadas pero cuidando de no dejar marcas ya que escuche que por medio de radio les avisaron que no dejaran marcas...”*; del mismo modo, en su **Declaración Preparatoria** rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha primero de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: *“...Me subieron a un Tsuru y me daban golpes diciéndome que les diga lo que sé... me trasladaron a un cuarto y como estaba vendado no podía ver como era, en ese lugar me daban golpes y toques eléctricos, me trataban de ahogar con una toalla mojada que ponían en mi boca...”*. De lo anterior, se puede apreciar que este agraviado siempre se mantuvo

firme en su versión de los hechos ante diversas autoridades, coincidiendo en lo esencial en circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto a la manera en que se llevó a cabo su detención, lo que crea convicción a este Organismo para darle veracidad a su dicho. Aunado a ello, esta versión se encuentra corroborada con las siguientes probanzas:

- a) **Certificado Médico** realizado en fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, en cuyo contenido se puede apreciar: *“Examen Médico:... Zonas hipersensibles en cara, torax anterior, espalda y brazos. Diagnóstico: Policontundido...”*.
- b) **Declaración rendida por el señor D F M G ante personal de esta Comisión** en fecha primero de febrero del año dos mil once, en la que dijo: *“...durante el trayecto observa que en un monte de la Colonia Mayapán cerca de la Panificadora “el triunfo” bajan a C E C T y a J H Z y los golpean entre cuatro judiciales...”*

Por lo que respecta al segundo, es decir, al señor G d J A C, se acredita que dicho agraviado fue agredido físicamente durante el tiempo que estuvo privado de su libertad en dicha corporación ministerial, con motivo de que así lo hizo saber a este Organismo en su **declaración de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diez**, al referir: *“...lo despierta el ruido ocasionado al abrir la puerta de la casa a la fuerza por personas vestidas de civiles siendo estos más de seis personas encapuchadas armadas con pistolas y rifles y uno de ellos le pegó un revolver en su cabeza, lo jaló del pelo y lo levantó de la hamaca, quien se encontraba en short solamente y rápidamente le amarraron con trapos sus manos atrás de su espalda y le pusieron un trapo en sus ojos y lo sacaron de su casa y sus sobrinos comenzaron a gritar y se quedaron solos; lo subieron en una camioneta van, tirándolo al piso y le pusieron la rodilla de un elemento en su cabeza para que no vire a ver... no omite manifestar que cuando fue detenido lo golpearon en varias partes del cuerpo con sus manos, sin poder decir si era con algo más o eran puños cerrados... que a él le dan toques eléctricos estando tirado en el suelo(baño)...”,* así como en su **Declaración Preparatoria del señor G d J A C**, rendida ante el Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha cinco de octubre del año dos mil diez, por medio del cual manifiesta: *“...vi que empezaron a entrar varios encapuchados, cuando me quise levantar de la hamaca uno me pegó con un revolver en la cabeza; me dijo que no me moviera que tenían derecho a matarme, sin saber nada me bajaron de la hamaca y me empezaron a amarrar y me tiraron a una camioneta blanca, aparentemente una Van; en la camioneta vi que habían otras personas pero me tiraron boca abajo y me empezaron a decir “sabes quien esta” y les dije que no me dijeron que era mejor que no supiera con quienes estoy me tenían pisado la cabeza y me tenían boca abajo para que no volteara a ver...”*; del mismo modo, en su **Declaración Preparatoria** rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha primero de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: *“...me comenzaron a dar toques eléctricos y a patearme preguntándome por un robo...”*. De lo anterior, se puede apreciar que este agraviado siempre se mantuvo firme en su versión de los hechos ante diversas autoridades, coincidiendo en lo esencial en circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto a la manera en que se llevó a cabo su detención, lo que crea convicción a este Organismo para darle veracidad a su dicho. Aunado a ello, esta versión se encuentra corroborada con las siguientes probanzas:

- a) **Examen de Integridad Física**, realizado por Médicos Forenses de la Fiscalía General del Estado, siendo las cuatro horas del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el que se hace constar que este agraviado presenta Escoriaciones Dermoepidérmicas en la cara posterior del tercio medio de la pierna izquierda.
- b) **Examen de Integridad Física** realizado por Médicos Forenses dependientes de la Fiscalía General del Estado, a las cinco horas con cinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el cual se hace constar: *“...Examen de Integridad Física.- Escoriacion dermoepidermica en la cara posterior del tercio medio de la pierna izquierda...”*

Por lo que respecta al ciudadano **C E C T**, se tiene que en su **Declaración rendida ante personal de este Organismo** en fecha primero de febrero del año dos mil diez, dijo: *“...lo llevan a la Procuraduría General de Justicia del Estado y lo meten a un cuarto que está enfrente al Edificio, ahí es donde lo golpean y le dan toques eléctricos en los testículos, rodillas, en su sien, le tiran agua en su cuerpo (que primero le quitaron su ropa y lo acuestan en un colchón que está mojado), asimismo expresa que en los pulgares(dedo grande) de sus pies los envuelven con trapo y ahí ponen los cables y comienzan a dar toques eléctricos, después de eso le tiran agua en la nariz, después le ponen una bolsa de plástico en su cabeza y la amarran a la altura de su cuello y cuando ven que ya no puede uno respirar...”*; del mismo modo, en su **Declaración Preparatoria** rendida ante el Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha cinco de octubre del año dos mil diez, dijo: *“... también sentía que lo golpeaban y le daban toques eléctricos en los genitales...”*; de igual forma, en su **Declaración Preparatoria** emitida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha primero de octubre del año dos mil diez, en el cual mencionó: *“...me empezaron a golpear y dar toques eléctricos, me decían que yo dijera la verdad, que yo firmara... Luego me llevaron a otro lugar donde me siguieron golpeando...”*. De lo anterior, se puede apreciar que este agraviado siempre se mantuvo firme en su versión de los hechos ante esta Comisión y las autoridades jurisdiccionales, coincidiendo en lo esencial en circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto a la manera en que se llevó a cabo su detención, lo que crea convicción a este Organismo para darle veracidad a su dicho. Aunado a ello, esta versión se encuentra corroborada con las siguientes probanzas:

- a) **Valoración Medica realizada por doctor del Centro de Reinserción Social de esta ciudad C E C T** a las veinticuatro horas con quince minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez(sic): *“Interrogatorio:... refiere contusiones en varias partes del cuerpo de 24 hrs. de evolución. Examen Médico... Equimosis leves en hombro derecho, así como e zonas hipersensibles en cuello, mandíbula inferior, torax anterior y abdomen...”*
- b) **Examen de Integridad Física, realizado en la persona de Carlos Enrique Canto Tun** por Médicos Forenses de la Fiscalía General del Estado, siendo las cuatro horas del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el que se hace constar que este agraviado presenta dos marcas equimóticas violáceas una de 2 por 1 cm, la otra de 1 cm ambas en la cara anterior del tercio proximal del brazo derecho. Aumento de volumen y

escoriaciones superficiales en la cara lateral izquierda del cuello. Escoriaciones superficiales en la región meso gástrica y en la cara anterior del tercio medio de muslo izquierdo. Aumento de volumen y escoriaciones dermoepidérmicas en la cara anterior del tercio medio de la pierna izquierda.

- c) **Examen de Integridad Física** realizado por Médicos Forenses dependientes de la Fiscalía General del Estado, a las cinco horas con veinte minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el cual se hace constar: “...**Examen de Integridad Física.**- Presenta dos marcas equimóticas violáceas una de 2 por 1 cm, la otra de 1 cm ambas en la cara anterior del tercio proximal del brazo derecho. aumento de volumen y escoriaciones superficiales en la cara lateral izquierda del cuello. Escoriaciones superficiales en la región mesogástrica y en la cara anterior del tercio medio de muslo izquierdo. aumento de volumen y escoriaciones dermoepidérmicas en la cara anterior del tercio medio de la pierna izquierda...”
- d) **Declaración rendida por el señor D F M G ante personal de esta Comisión** en fecha primero de febrero del año dos mil once, en la que dijo: “...durante el trayecto observa que en un monte de la Colonia Mayapán cerca de la Panificadora “el triunfo” bajan a C E C T y a J H Z y los golpean entre cuatro judiciales...”

Bajo esta tesitura, se tiene que si bien la corporación ministerial negó haber infringido tales lesiones a estos agraviados, sin embargo, al habérseles practicado los exámenes médicos en sus personas por parte de personal dependiente de la Fiscalía General del Estado y del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en su caso, se hallaron las lesiones arriba plasmadas, por lo que es evidente que por su naturaleza, ubicación y evolución, las mismas fueron producidas durante el tiempo en que se encontraban privados de su libertad en los separos de esa corporación. Asimismo, es importante mencionar que estas probanzas son suficientes a criterio de esta Comisión para acreditar fehacientemente que estos agraviados fueron sujetos a agresiones durante el tiempo en que se encontraban privados de su libertad en los separos de la corporación en comento, toda vez que si bien los referidos Certificados Médicos no reflejan lesiones de gravedad acordes a las agresiones que dijeron haber sufrido, sin embargo, debemos tener en consideración que también refirieron que los elementos policiacos ministeriales dijeron tener la intención de no dejar marcas, además, se cuenta con la declaración de otros detenidos que dieron razón suficiente de sus dichos porque de igual manera se encontraban privados de su libertad por los mismos hechos que les imputaban, aunado a lo anterior, debemos tomar en consideración que los hechos se suscitaron en un lugar que no permite recabar el testimonio de otras personas ajenas a los hechos sujetos a estudio, por cuanto es de acceso restringido al público.

Este indebido actuar de la autoridad, transgrede lo estipulado en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

Por otra parte, de la lectura integral del presente expediente, se pudieron apreciar elementos suficientes para acreditar la violación a los **Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, por los siguientes motivos:

- En virtud de que las conductas desplegadas por los agentes de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, constitutivas de violaciones a los Derechos a la Libertad, Privacidad, Propiedad y Posesión, así como a la Integridad y Seguridad Personal y al Trato Digno, también se traducen en violación a los Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica.
- El contenido de la Denuncia-Informe de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, suscrito por los agentes de la Policía Ministerial Investigadora Héctor Fernando Herrera Molina, Herver Gómez Ek y Malaquias de Jesús Ojeda Couoh, dirigido al titular de la Agencia del Ministerio Público en turno, carece de veracidad por cuanto los hechos allí plasmados no se encuentran apegados a la realidad histórica.
- Por haber permanecido incomunicado el señor J A H Z (o) J A H Z durante el tiempo que estuvo privado de su libertad.
- En virtud de que durante el tiempo que se encontraban privados de su libertad por la Policía Ministerial Investigadora, los señores J A H Z (o) J A H Z, G d J A C, W A P C, C E C T y D F M G fueron trasladados a diversos lugares, sin que medie orden de autoridad competente para ello ni se haya hecho constar esta diligencia en ninguna de la Averiguaciones Previas que se remitieron a este Organismo con motivo de los hechos materia de la presente queja.

Por lo que respecta al primer punto, ya han sido objeto de análisis en el cuerpo de la presente Recomendación, en tal virtud, por economía procesal se tiene por reproducido en el presente hecho violatorio sujeto a estudio.

Ahora bien, por lo que incumbe al segundo punto, tenemos que en dicho documento oficial levantado por la corporación ministerial, se plasman circunstancias de modo, tiempo y espacio distintas a las que en realidad tuvieron verificativo, toda vez que se hizo constar que las detenciones de los agraviados J A H Z (o) J A H Z, G d J A C, W A P C, C E C T y D F M G se llevaron a cabo a la una hora con cuarenta y cinco minutos en las confluencias de la calle -- por -- "A" de la colonia Xoclán-Santos (Las Quintas) de esta ciudad, cuando los descubrieron en la comisión de flagrante delito; no obstante a ello, en el cuerpo de la presente recomendación, en específico, al estudiar la violación al Derecho a la Libertad de los agraviados, han sido expuestos los motivos por los cuales este Organismo llegó al conocimiento de que en realidad las detenciones de estas personas se llevaron a cabo en sus respectivos domicilios y en diversos horarios, siendo que por economía procesal no se reproducirán en el análisis de este derecho trasgredido sujeto a estudio.

Este proceder indebido de la autoridad transgrede lo estipulado en el artículo 114 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, aplicable en la época de los hechos, que a la letra dice:

“Son obligaciones de los agentes de la policía judicial:... XI.- Practicar las investigaciones que se les encomiende, la detención, presentación, aprehensión, reaprehensión, localización e internación que se les ordene, respetando en todo tiempo las garantías individuales de las personas consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sin afectar la dignidad de las mismas.”

Por lo que respecta al tercer punto, se dice que hubo incomunicación, en virtud de que personal de la Fiscalía General del Estado no permitió al señor H Z avisar a persona de su confianza su ubicación y situación legal, además de que sus familiares se presentaron al local que ocupa dicha autoridad como parte de las actividades que emprendieron en virtud de su ausencia, sin que les informaran respecto a su detención.

Se llega al conocimiento de ello, con las **declaraciones testimoniales de las señoras S L H Ch, C del S H Ch y L B H Z**, rendida ante personal de este Organismo en fecha treinta de septiembre la primera y tres de octubre las restantes, todas del año dos mil diez, quienes dijeron: La primera: *“... acude en agravio de su sobrino J A H Z, quien se encuentra detenido en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que el día de ayer fue detenido, desde el día de su detención preguntamos por él y nos lo negaba, el día de hoy acudimos nuevamente a las instalaciones a preguntar nuevamente por mi sobrino y me informan que si se encuentra detenido, pero que estaban checando el expediente y no lo podría ver, por lo que solamente nos recibieron la comida para que se la envíen, seguidamente al regresar nuevamente al cabo de media hora me informan que la persona no se encuentra detenida en ese lugar, que no tenían registro alguno, es por ello que solicito la colaboración de personal de este Organismo ya que se encuentra desaparecido, nos mandaron a la Dirección de Averiguaciones Previas y nada, una de persona de las que trabaja allá me informa que tenía órdenes del Procurador General de Justicia de no dar informes respecto a mi sobrino...”*; la segunda y la tercera: *“... el día de hoy ambas comparecientes se constituyeron al Centro de Readaptación Social del Estado y se entrevistaron con el señor J A H Z (sobrino y hermano de la primera y segunda compareciente, respectivamente) siendo que el señor J A Z les manifestó a ambas comparecientes que mientras estuvo en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado lo amenazaron con proceder a levantar a su hermana (la segunda compareciente) y a la abuelita del señor J A H Ch (la abuelita se llama M L Ch S), que los policías judiciales le dijeron al señor J A H Z ya saben que la primera compareciente trabaja en el Hospital Agustín O’Horán de esta ciudad y que tiene en la mira al primer compareciente (C del S H Ch), que los Policías Judiciales llevaron (al señor J A H Z) hasta una casa ubicada en el fraccionamiento Polígono 108 Itzimná (mismo donde trabaja la segunda compareciente) y que dichos policías le dijeron (al señor J A H Z) que ya sabían todos los movimientos de la segunda compareciente (L B H Z), lo cual provoca que ambas comparecientes tengan temor e incertidumbre acerca de se violen su seguridad jurídica y personal y que los policías cumplan sus amenazas...”*; del mismo modo, la

primera de las nombradas, rindió Declaración Testimonial ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, en relación a los hechos que se le imputan al indiciado J H Z, por medio del cual mencionó: *“...la Licenciada LAURA y yo nos dirigimos a la Procuraduría, ahí preguntamos si se encontraba detenido J, nos dijeron que no se encontraba... volvimos a la Procuraduría y ya ahí una Licenciada nos informó que no estaba...”*

Estas declaraciones se concatenan satisfactoriamente con el hecho de que en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, **personal de este Organismo** hizo constar que siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos se constituyó a las instalaciones que ocupa la entonces denominada Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente Fiscalía General del Estado, en específico al antes llamado Ministerio Público Adscrito de la Policía Judicial, a efecto de llevar a cabo la diligencia de ratificación del ciudadano J A C H, siendo el caso que al entrevistarse con el licenciado Roberto Enrique Suárez Centeno, le informó que no tiene ningún registro de ingreso de esta persona; del mismo modo, siendo las veintiún horas con treinta y siete minutos, **nuevamente personal de este Órgano** hizo constar que se constituyó a las instalaciones que ocupa la entonces denominada Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente Fiscalía General del Estado, en específico al antes llamado Ministerio Público Adscrito de la Policía Judicial, a efecto de llevar a cabo la diligencia de ratificación del ciudadano J A C H, siendo el caso que al entrevistarse con el licenciado Roberto Enrique Suárez Centeno y hacerle de su conocimiento el motivo de su visita, éste último procedió a preguntarle a otro funcionario de esta institución, quien le respondió que la persona que se busca no se encontraba en ese lugar y que desde la tarde sus parientes y un actuario estaban localizándolo. Mismo resultado que obtuvo **la actuaría judicial adscrita al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán**, en su visita que realizó a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil diez, al edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, constituida en el área de seguridad de la Policía Judicial del Estado (los separos), procedió a requerir la presencia del directo quejoso H Z, siendo informada por Wilberth Renán Canul Mis, quien dijo ser jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado, que la persona que requería no se encuentra detenida en dicho lugar, por lo procedió a revisar los separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, llamando en voz alta a su buscado, sin obtener respuesta alguna de ellos, de igual modo se le solicitó al responsable del área de seguridad las listas de los que ingresaron, misma que se le puso a la vista sin encontrar el nombre del referido agraviado.

Con lo plasmado en el párrafo anterior, se puede apreciar claramente que le asiste la razón a los anteriores testigos, en el sentido de que la autoridad acusada no informaba respecto a la situación jurídica de este agraviado, tan es así, que el ciudadano J I C H interpuso formal **demanda de amparo** a las diecinueve horas con veintidós minutos en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, con motivo de la incomunicación a que se viene haciendo referencia.

Es importante mencionar que dichas personas, además de coincidir en sus declaraciones y complementarse una con la otra, dieron razón suficiente de sus dichos, toda vez que en sus

caracteres de consanguíneos del agraviado y dada la cercanía sentimental que por ello existe, naturalmente iniciaron su búsqueda en diversos lugares, incluido el edificio de la Fiscalía General del Estado.

En este aspecto, resulta oportuno citar el Principio 16 del “Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”⁶, que establece: “Prontamente después de su arresto⁷ y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia...”

En relación al cuarto punto, consistente en que durante el tiempo que se encontraban privados de su libertad los señores J A H Z (o) J A H Z, G d J A C, W A P C, C E C T y D F M G, agentes de esta corporación los trasladaron a diversos lugares, sin que medie orden de autoridad competente para ello ni se haya hecho constar esta diligencia en ninguna de la Averiguaciones Previas que se remitieron a este Organismo con motivo de los hechos materia de la presente queja, se comprueba en virtud de que así lo mencionó **el agraviado J A H Z (o) J A H Z**, en su declaración rendida ante personal de esta Comisión en fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, al decir: *“...me dieron vueltas hasta que me llevan a un cuarto que se encuentra en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado... me sacaron de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia, llevándome en un tsuru a dar vueltas cuando pude mas o menos levantar la vista me percaté que estábamos por Cd. Caucel, se estacionaron, comieron y después de una hora me llevaron nuevamente a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia... me sacaron nuevamente al estacionamiento y me suben a un tsuru no recuerdo el color ya que era de noche ahí me tuvieron como mas de una hora, me llevaron nuevamente por caucel a dar vueltas, después de una hora me regresan nuevamente a las instalaciones de la Procuraduría... para después subirme a una vagoneta en donde ya se encontraban varios judiciales pero ya encapuchados, uno me tenía en el suelo en donde no me dejaban levantar la cabeza, desconozco donde nos llevaban pero se estacionaban un sin fin de ocasiones, se bajaban y subían personas las cuales no podía ver, solo escuchaba conversaciones, después de aproximadamente mas de tres horas, nos llevaron ya a los separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado...”,* sentido similar en el que se pronunció en su Declaración Preparatoria rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha primero de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: *“...Posteriormente me subieron a un vehículo y me daban vueltas sin saber a donde porque me forzaron a agacharme, pero al gran rato me trasladaron a un lugar donde me enseñaron un video en donde aparece un vehículo... mas adelante me volvieron a sacar en un vehículo para dar vueltas...”*. Por su parte, **G d J A C**, en su Declaración Preparatoria rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha primero de octubre del año dos mil diez, mencionó: *“... asimismo expresa que estuvieron dando vueltas durante dos o tres horas, para llegar a un lugar, que al ser*

⁶ Adoptado por la Asamblea General (del cual México es parte) en su resolución 43/173, de nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

⁷ Según el mismo instrumento internacional, “Por “arresto” se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad...”, tal como sucedió en el asunto que nos ocupa.

bajado del vehículo, se da cuenta que es la Procuraduría General de Justicia del Estado... dijeron que me vistiera para subirme de nuevo a una camioneta, pero en ese momento estaban otras personas que no eran policías, a las que no distinguí porque me tiraron en el suelo y me pisaron la cabeza, siendo que mis captores me preguntaron si sabía quienes eran ellos, pero no los podía ver. Estuvimos en la camioneta dando vueltas y a cada rato nos paraban sin saber en que lugares, para posteriormente trasladarnos al edificio que ocupa la Policía Judicial...”; del mismo modo, **W A P C**, en su declaración rendida ante personal de esta Comisión en fecha treinta y uno de enero del año dos mil once, refirió: “... siendo llevados a varias partes de la ciudad ya que eso era lo que sentía por no ver nada y de repente se detuvo la camioneta lo bajan y lo meten a un edificio, sospechando que era la Procuraduría General de Justicia del Estado... al parecer estaba acudiendo al lugar una persona importante, ya que los judiciales dijeron sáquenlos de aquí, hay viene y como estaba desnudo lo sacaron del lugar y en la Van donde llegó se fueron y en el vehículo le dieron su short y como tenía la cabeza baja no sabe a donde lo llevaron y estaban dando vueltas, durando como media hora y después regresaron...”; mismo sentido en el que se condujo **C E C T** al declarar ante personal de este Organismo en fecha primero de febrero del año dos mil once: “... Aclara que cuando salió o sea sacaron de su casa, se dirigieron a la casa de D, por la Carranza por la calle -- , y que al parar frente a un predio le preguntaron que quien vive en él y éste dijo que D, y es cuando se encapucharon y entraron al predio (le quitaron la venda que tenía en los ojos), en la casa de D hay una mata de tamarindo, patearon la reja y entraron y no vio que alguien impida el acceso de los judiciales y lo sacaron (D) y lo treparon a la camioneta van (que del Stratus donde estaba lo cambian una camioneta van blanca y a ambos los llevan a la Procuraduría General de Justicia... en una camioneta van blanca (ahí le vendan sus ojos), salen del lugar sin saber a donde y que calculando como a las 11 o 12 de la noche de ese día, se encuentra frente a un predio por Juan Pablo y le quitan las vendas de sus ojos y le preguntan quien vive aquí? A lo que respondió no sabe... a todos los llevan a la Avenida que da por Xoclán y por teléfono uno de los judiciales dijo una dirección que esa es la que se iba a poner (dando a entender el lugar de su detención), después de esto lo llevan a la Procuraduría...”; mismo sentido en el que condujo en su Declaración Preparatoria emitida ante el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha primero de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: “...en la Procuraduría, porque de ahí me volvieron a vendar los ojos y ya me trepan a una camioneta en donde me empiezan a dar vueltas, y así pasaron las horas, me encontraba sobre la camioneta y ellos seguían dando vueltas...”. Por su parte, el agraviado **D F M G**, al declarar ante personal de este Órgano en fecha primero de febrero del año dos mil once, dijo: “... a él lo suben al Tsuru azul y lo pasean por espacio de 30 minutos, con los cuatro judiciales en confluencias de la Colonia Jesús Carranza, y a eso de las 8:00 de la noche lo suben a una camioneta Van de color blanco, y es donde puede observar a los señores M A C M, J H Z Y C E C T... durante el trayecto observa que en un monte de la Colonia Mayapán cerca de la Panificadora “el triunfo” bajan a C E C T y a J H Z y los golpean entre cuatro judiciales, quedándose dos judiciales a su custodia los vuelven a subir y los llevan a la Procuraduría General de Justicia del Estado... indica que el día 29 de Septiembre del año 2010 lo llevan hasta el “chembech” para que ubique el domicilio de su tío MANUEL JESÚS MEDINA, que esto fue como a las 14:30 horas, como a las 16:30 horas observa que detienen a G D J A Cy a W P C de su domicilio de Juan Pablo II que no sabe la dirección exacta...”, sentido similar en el que se pronunció en su **Declaración Preparatoria** rendida ante el ciudadano Juez Primero Penal del

Primer Departamento Judicial del Estado en fecha primero de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: “...luego subieron a la camioneta a J A, cerraron la van, y yo alcé la cara para ver y eso provocó que el Agente que iba con nosotros en la camioneta, en la parte de atrás, me golpeará en la cabeza. De ahí nos llevaron a la Colonia Jesús Carranza...”

Como puede observarse, estos agraviados coincidieron en mencionar que después de sus respectivas detenciones y antes de ser puestos a disposición de la autoridad ministerial competente, fueron trasladados a diversos lugares, lo cual aporta importantes elementos de convicción por cuanto fueron consistentes en narrar esta irregularidad a pesar de que fueron entrevistados por separado, así como también debemos tomar en consideración que por la naturaleza de este hecho, no es susceptible de recabar mayores elementos de prueba, tales como testimoniales, puesto que se dieron durante el tiempo que se encontraban privados de su libertad por los agentes de la Policía Ministerial del Estado.

Aunado a lo anterior, también aporta importantes elementos de convicción para probar este ilegal acto de autoridad, el hecho de que, tal como se ha expuesto al analizar la detención arbitraria del señor J A H Z (o) J A H Z, esta comprobado que desde las quince horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil diez éste ya se encontraba privado de su libertad, siendo que a las diecinueve horas con veintidós minutos el señor J I C H interpuso formal **Demanda de Amparo** ante el Juzgado de Distrito del Estado en turno, lo cual originó que a las veinte horas con cincuenta minutos de ese mismo día se trasladara a ese inmueble la Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado y diera fe que personal de dicha dependencia estatal le informara que no tenía registrado a ninguna persona con ese nombre por lo que procedió a revisar los separos llamando en voz alta a su buscado, sin obtener respuesta alguna, lo cual da a conocer plenamente que en esos momentos este agraviado no se encontraba en las instalaciones de esta Fiscalía, por lo que es un indicio sólido para suponer fundadamente que tal como los agraviados dijeron, fueron sacados de esta Institución para realizar diversas diligencias.

Este indebido actuar de la autoridad, viola lo estipulado en el artículo 114 fracción XIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, vigente en la época de los hecho, que a la letra versa:

“Son obligaciones de los agentes de la policía judicial:... XIV.- No realizar investigaciones por su cuenta y arbitrio”

Ahora bien, entrando al estudio de las agresiones físicas que dijeron los señores W A P C y D F M G haber sufrido por parte de los elementos de la Policía Ministerial, en sus respectivas declaraciones rendidas ante personal de este Organismo en diversas fechas, no se tienen por acreditadas, en virtud de que no presentaron huellas de lesiones en ninguno de los exámenes médicos que se les realizaron por parte de personal dependiente de la Fiscalía General y del Centro de Reinserción Social, ambos del Estado, tal como se aprecia a continuación:

- a) **Valoración Médica realizada por doctor del Centro de Reinserción Social de esta ciudad W A P C** a las veinticuatro horas del día treinta de septiembre del año dos mil diez: *“Interrogatorio: Niega lesiones... Examen Médico:... No se observan lesiones de importancia...”*
- b) **Examen de Integridad Física, realizado en la persona de W A P C** por Médicos Forenses de la Fiscalía General del Estado, siendo las cuatro horas con veinte minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el que se hace constar que este agraviado no presente huellas de lesiones externas.
- c) **Examen de Integridad Física realizado en la persona del agraviado W A P C**, por Médicos Forenses dependientes de la Fiscalía General del Estado, a las cinco horas con quince minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el cual se hace constar: *“... Examen de Integridad Fisis: Sin huella de Lesiones externas...”*
- d) **Valoración Médica realizada por doctor del Centro de Reinserción Social de esta ciudad D F M G** a las veinticuatro horas con cuarenta y tres minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez (sic): *“Interrogatorio:... Niega lesiones de importancia. Examen Médico:... No se observan lesiones de importancia...”*
- e) **Examen de Integridad Física, realizado en la persona de D F M G** por Médicos Forenses de la Fiscalía General del Estado, siendo las cuatro horas con quince minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el que se hace constar que este agraviado no presenta huellas de lesiones externas.
- f) **Examen de Integridad Física realizado en la persona del agraviado D F M G**, por Médicos Forenses dependientes de la Fiscalía General del Estado, a las cinco horas con diez minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el cual se hace constar: *“... Examen de Integridad Física: Sin huellas de lesiones externas...”*

En otro orden de ideas, en relación a la inconformidad de los agraviados G d J A C, W A P C, C E C T y D F M G en contra de Servidores Públicos dependientes del Instituto de la Defensa Pública del Estado, consistente en que no contaron con Defensor Público durante la emisión de sus respectivas Declaraciones Ministeriales, debe decirse que este Organismo no encontró elementos de convicción suficientes para acreditar esta acusación, toda vez que de la lectura de estas diligencias ministeriales de fechas treinta de septiembre del año dos mil diez, se puede apreciar que en todas se encontraban asistidos de la licenciada María Magdalena López Villanueva o Juan Laurencio Pinzón Cardós, ambos Defensores Públicos del Estado. Asimismo, en el **Informe suscrito por el Licenciado Juan Laurencio Pinzón Cardós**, Defensor Público adscrito al Ministerio Público del Fuero Común, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, manifestó que con fecha 30 de Septiembre del año 2010, al estar de guardia en el módulo de atención al público de la entonces Defensoría Legal del Estado adscrito al Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado ahora Fiscalía General del Estado se entrevistó uno a uno con los agraviados G A C, W P C, C C T y D F M G y les informó de sus derechos, quienes manifestaron que si iban a declarar en relación a los hechos de la Averiguación Previa número 1522/5^a/2010, lo cual hicieron ante su persona y el personal del entonces Ministerio Público adscrito a la referida Agencia y se observaron todas las formalidades requeridas para el debido cumplimiento de la referida diligencia y en la que se respetaron en todo momento las garantías de seguridad jurídica para con los inculpados, términos similares en el que se pronunció al **Declarar**

ante personal de esta Comisión en fecha treinta de mayo del año dos mil once. En base a las evidencias que de manera fehaciente constan en el presente expediente y que han sido expuestas con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 72 de la Ley de la Materia, es procedente dictar acuerdo de No Responsabilidad en cuanto a lo que se refiere a la participación de los servidores públicos del Instituto de la Defensoría Pública del Estado en los hechos materia de la presente queja.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emite al C. Fiscal General del Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes acciones ilegales de los servidores públicos, proceder a la investigación interna de responsabilidad de los agentes de la Policía Ministerial Investigadora Herver Gómez Ek y Malaquias de Jesús Ojeda Couoh, por haber violado los Derechos a la Libertad, a la Privacidad, a la Propiedad y Posesión, a la Integridad y Seguridad Personal, al Trato Digno, a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en agravio de J A H Z (o) J A H Z, G d J A C, W A P C, C E C T, D F M G, G L A C (o) G E A C y M J C T, de la manera en que ha quedado expuesto en el cuerpo de la presente recomendación.

Del resultado del proceso administrativo, y en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de las y los funcionarios públicos.

Quedan a salvo, y en todo caso, la instancia de control que tome conocimiento del asunto, deberá dar continuidad a favor de los hoy agraviados la probable responsabilidad civil o penal, derivada de los actos producidos por los servidores públicos antes referidos, y para el caso de desprenderse un hecho delictivo, ejercitar la acción penal correspondiente, hasta sus legales consecuencias.

Debiendo agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de cada uno de los funcionarios públicos indicados, para los efectos de ser tomados en consideración para las promociones y deméritos de esos elementos, así como otros efectos a que haya lugar.

SEGUNDA: Deberá agregar al expediente personal de quien fuera agente de la Policía Ministerial del Estado Héctor Fernando Herrera Molina, el contenido de la presente resolución, tomando en consideración lo que en ella se dirime para sus posteriores prestaciones de servicios.

TERCERA: En su caso, iniciar las averiguaciones correspondientes a fin de determinar la identidad de los demás servidores públicos pertenecientes a la corporación en comento que de igual forma hayan intervenido en la violación a los Derechos a la Integridad y Seguridad Personal y al Trato Digno, a la Legalidad y Seguridad jurídica. Una vez realizado lo anterior, proceder del

mismo modo a lo expuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto del punto recomendatorio que antecede.

CUARTA: Realizar las acciones necesarias a efecto de instruir a todo su personal, que en el ejercicio de sus funciones se apeguen estrictamente a las disposiciones previstas en la normatividad que rigen a la Institución a su digno cargo, así como lo que en la materia establecen las disposiciones normativas que imperan en el Estado Mexicano, así como en los Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por el mismo.

QUINTA: Girar instrucciones escritas a la Dirección de la Policía Ministerial Investigadora, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones adopte las medidas que sean necesarias tendientes a evitar que los agentes ministeriales a su cargo continúen ejecutando conductas violatorias como las que se acreditaron en el presente asunto. Asimismo, conminarlos a que cumplan con su obligación de respetar y proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas.

SEXTA: En términos del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la época de los eventos, y 72 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, proceder a la indemnización y reparación de los daños ocasionados con motivo del proceder violatorio a los Derechos Humanos externado los servidores públicos dependientes de la Policía Ministerial Investigadora, en los términos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

De igual forma, se solicita a Usted que dicte sus apreciables órdenes a quien corresponda, para que en caso de que no se haya hecho, se proceda a la brevedad posible a la restitución, a quien legalmente corresponda, del vehículo de la marca Ford, tipo Ikon, color azul, con placas de circulación UZM 4491 del Estado de San Luis Potosí, que indebidamente se aseguró.

Por lo anteriormente expuesto se requiere al **Fiscal General del Estado**, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este organismo dentro del **término de diez días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de



CODHEY

Calle 20 No. 391-A x 31-D y 31-F

Col. Nueva Alemán. C.P. 97146.

Mérida, Yucatán, México.

Tels/Fax: 927-85-96, 927-92-75,

927-22-01 y 01800-2263439

Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.